



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Principio de inmediación y la audiencia penal virtual durante el  
Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Cruz Hidalgo, Geraldine Coraima (ORCID [0000-0003-4187-0988](https://orcid.org/0000-0003-4187-0988))

Romero Enciso, Abel (ORCID [0000-0001-9939-5409](https://orcid.org/0000-0001-9939-5409))

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID [0000-0003-0998-0538](https://orcid.org/0000-0003-0998-0538))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal.

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Derecho público; fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz;  
y, paz, justicia e instituciones sólidas

Lima – Perú

2022

## **Dedicatoria:**

*Dedicada a Dios y a la Virgencita, mi familia especialmente a mi hermano José Luis, quien es y será siempre mi inspiración y mayor fuente de motivación. A mi batito y a mi negra, los amo mucho padres, lo logramos, gracias por confiar en mí. A mis hermanas, para las que espero ser un ejemplo; a mis abuelos, quienes han estado conmigo espiritual y físicamente, a mis tías Chobi y Moy, espero que se sientan orgullosos de mí amores de mi vida. A mis amigos, en particular a ti Abel, que en el poco tiempo que nos hemos conocido has sido un gran apoyo para mí, gracias por no dejarme sola parece, me llevo estos gratos momentos.*

*Dedico esta tesis a Dios que nos permite seguir con buena salud y vida, a mi familia especialmente por el apoyo íntegro, paciencia y comprensión por parte de mis padres: Joe y Gladys, los cuales durante toda esta etapa universitaria estuvieron presentes para mí; fue un privilegio tenerlos juntos y con vida, a pesar de algunas situaciones difíciles que tuvimos que atravesar durante la pandemia; sin embargo, siempre tuvimos fe y creímos en un Dios que nos cuida. A los demás integrantes de mi familia y seres queridos que considero como una familia.*

### **Agradecimiento:**

*Agradecemos al docente Pedro Pablo Santisteban Llontop, el cual nos ha impartido su experticia con gran ahínco en cada una de sus clases, muchas gracias a todos.*

*Así también, agradecemos a nuestra casa de estudios, gracias UCV por instruirnos durante estos 12 ciclos de estudio, por proporcionarnos docentes de calidad. Gracias por todas las vivencias y anécdotas querida alma mater.*

<b>Índice de contenidos</b>	<b>Pág</b>
Carátula	
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	12
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6 Procedimiento	18
3.7 Rigor científico	19
3.8 Método de análisis de información	19
3.9 Aspectos éticos	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	57
VI. RECOMENDACIONES	59
REFERENCIAS	60
ANEXOS	

<b>Índice de tablas</b>	<b>Pág.</b>
<b>Tabla N°1 – Participantes del presente estudio</b>	<b>15</b>
<b>Tabla N°2 – Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista”</b>	<b>17</b>
<b>Tabla N°3 – Validación del instrumento denominado “Ficha de análisis de fuente documental”</b>	<b>18</b>
<b>Tabla N°4 - De las categorías y subcategorías</b>	<b>19</b>
<b>Tabla N°5 – De la discusión del Objetivo General</b>	<b>43</b>
<b>Tabla N°6 – De la discusión del Objetivo Específico 1</b>	<b>48</b>
<b>Tabla N°7 – De la discusión del Objetivo Específico 2</b>	<b>52</b>

<b>Índice de gráficos y figuras</b>	<b>Pág.</b>
<b>Figura N°1 – Gráfico sobre los métodos de análisis de información</b>	<b>20</b>
<b>Figura N°2 – Gráfico sobre las formas de transgresión del principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias penales virtuales</b>	<b>47</b>
<b>Figura N°3 – Gráfico sobre la actividad probatoria y sus formas de garantizarla en el desarrollo de las audiencias penales virtuales</b>	<b>52</b>
<b>Figura N°4 – Gráfico sobre los motivos en que la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento</b>	<b>56</b>

## **Resumen**

El principio de inmediación implica el contacto directo entre el juez, la prueba y los órganos de prueba; en ese sentido, planteamos como objetivo general analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

En lo que respecta a la metodología del presente estudio, se tienen los métodos: hermenéutico, inductivo y descriptivo; enfoque cualitativo; tipo de investigación básica; diseño de teoría fundamentada; nivel descriptivo. Nuestro escenario de estudio fue en la Corte Superior de Lima Norte, Ministerio Público y estudios jurídicos aledaños; los participantes fueron: fiscales: provinciales y adjuntos, asistentes: en función fiscal y administrativo; y, abogados litigantes. Las técnicas empleadas fueron la entrevista y el análisis de documentos; los instrumentos fueron la guía de entrevista y la ficha de análisis documental.

Por último, como resultado y conclusión se tiene que, el principio de inmediación sí es trasgredido en el desarrollo de las audiencias penales virtuales; ello a razón de la mala conectividad, falta de conocimiento sobre el uso de estos dispositivos electrónicos, ubicación geográfica de los sujetos procesales y las continuas fallas técnicas en el servicio de internet.

**Palabras clave:** Principio de inmediación, actividad probatoria, audiencia penal virtual, audiencia de juzgamiento, principio de oralidad

## **Abstract**

The principle of immediacy implies direct contact between the judge, the evidence and the evidentiary bodies; in this sense, our general objective is to analyze how the principle of immediacy is transgressed in the virtual criminal hearing during the Covid-19 in the Superior Court of North Lima, 2021.

Regarding the methodology of this study, the following methods are used: hermeneutic, inductive and descriptive; qualitative approach; basic research type; grounded theory design; descriptive level. Our study was carried out in the Superior Court of North Lima, the Public Prosecutor's Office and neighboring law firms; the participants were: prosecutors: provincial and deputy prosecutors, assistants: prosecutors and administrative assistants; and litigation attorneys. The techniques used were interviews and document analysis; the instruments used were the interview guide and the document analysis form.

Finally, as a result and conclusion, the principle of immediacy is transgressed in the development of virtual criminal hearings; this is due to poor connectivity, lack of knowledge about the use of these electronic devices, geographical location of the parties involved in the proceedings and the continuous technical failures in the internet service.

**Key words:** Principle of immediacy, evidentiary activity, virtual criminal hearing, trial hearing, principle of orality.



**I. INTRODUCCIÓN.** - **Para aproximarnos correctamente al tema**, debemos hacer énfasis en la trascendencia e influencia **a nivel internacional** que el Covid-19 ha generado en países de Latinoamérica tales como Ecuador, Venezuela, Colombia; y, por otro lado, tenemos a México; asimismo, en países europeos como España y Polonia. Sin embargo, la actual coyuntura de pandemia en la que nos encontramos inmersos no ha sido impedimento alguno para que se paralicen o suspendan las actividades en nuestro sistema judicial, esto es, de manera específica la realización de las audiencias penales de manera virtual; para de dicho modo, seguir garantizando los derechos constitucionales de acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Por su parte, **a nivel nacional**, es necesario hacer mención que se logró salvaguardar la salud e integridad física de los administradores de justicia (jueces), personal administrativo y justiciables, ello mediante la publicación y entrada en vigencia del Decreto Supremo número 044-2020-PCM, emitido el día 15 de marzo del año 2020, el cual declaró la entrada a un Estado de emergencia debido a las circunstancias graves que atentan contra la vida de la población a raíz de la pandemia.

Adicionalmente, **a nivel regional y local**, por medio de la Resolución Administrativa número 000123-2020-CE-PJ, con fecha de emisión 24 de abril del año 2020, se dispuso que los Juzgados a nivel nacional, implementen el uso de las plataformas virtuales; tales como Google Hangouts Meet y el aplicativo WhatsApp, para llevar a cabo las audiencias penales de manera remota. Todo ello con la finalidad de hacer prevalecer el principio de inmediación procesal durante el desarrollo de la audiencia penal virtual, garantizando una debida valoración en la realización de la actividad probatoria.

Por lo expuesto en los párrafos precedentes y acorde a los parámetros establecidos para la presente tesis, formulamos como **problema general**, la siguiente interrogante: ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?; en ese sentido, planteamos como **problema específico 1**, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal

virtual?; y del mismo modo, se planteó como **problema específico 2**, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?

En tal sentido, se planteó como **objetivo general** lo siguiente: analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021; además, formulamos como **objetivo específico 1**, determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual; también, se planteó como **objetivo específico 2**, determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

Consecuentemente, es menester realizar la justificación de la presente investigación; es por ello que, como **justificación teórica** en función a las categorías que fueron detalladas en nuestra matriz de categorización apriorística, es que se buscó contribuir en base al análisis del principio de inmediación con teorías emergentes, las cuales coadyuvaron al correcto entendimiento de la misma. Ahora bien, como **justificación práctica**, nuestra tesis determinó que el principio de inmediación es transgredido en la realización de la audiencia penal virtual en la actual situación debido al Sars Cov 2; siendo así que, tuvimos como referencia lo establecido en el articulado 369° del Nuevo Código Procesal Penal peruano; el cual establece que los sujetos procesales que son partícipes de la audiencia penal deberán asistir de manera presencial conjuntamente con el juzgador, el mismo que emitirá su veredicto. Finalmente, en alusión a la **justificación metodológica**, empleamos dos instrumentos para el desarrollo de esta investigación; los cuales fueron: la guía de entrevista y la ficha de análisis documental, obteniendo la validación de los expertos que afianzaron nuestro trabajo.

En esa línea, como **contribución** lo que buscamos con esta investigación, fue que se regulen dos nuevas figuras jurídicas, una en el Libro Tercero del NCPP, Sección III, Título I, donde se hace alusión a los principios rectores de la etapa de juzgamiento ello bajo la denominación de “principio de inmediación virtual”; y, la otra en el Libro Segundo del mismo cuerpo legal, a través de la nomenclatura de “audiencia penal virtual”; debido a que estos serían los términos idóneos, a

consecuencia de la pandemia que nos sometió a adaptarnos a esta nueva realidad tecnológica; asimismo, aprovechar ello, para que ciertas audiencias se realicen bajo esta modalidad de manera permanente.

De igual manera, la **relevancia** del estudio planteado radicó en que, es imprescindible la aplicación de este principio de inmediación en el proceso penal, especialmente en la etapa de juzgamiento, ya que es en donde se valora la prueba, y a los órganos de prueba como los testigos, peritos y otros especialistas. Por lo tanto, se requiere de la presencia física del juzgador para que pueda observar los comportamientos de los sujetos procesales y emitir de ese modo un fallo con arreglo a derecho, situación que se vio obstruida por la pandemia donde este principio no se respetó.

Para finalizar, se planteó como **supuesto general** que, el principio de inmediación **fue** transgredido en la audiencia penal virtual en la actual coyuntura de pandemia que aún estamos inmersos, ello debido a que no se materializó aquel contacto físico y directo entre los sujetos procesales y el juzgador; en esa secuencia, formulamos como **supuesto específico 1** que, la actividad probatoria se **vio** perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual, en razón de que, no se dio una adecuada valoración de los medios de prueba mediante el sistema virtual que se utilizó para llevar a cabo las audiencias penales; asimismo, se planteó como **supuesto específico 2** que, la presencia física de los sujetos procesales ante el juez **coadyuvó** en la audiencia de juzgamiento; toda vez que, es vital la participación física y activa por parte de los sujetos procesales y órganos de prueba, para que el juez pueda valorar las pruebas antes de emitir su sentencia.

**II. MARCO TEÓRICO.** - En este apartado nos proponemos a exponer los **trabajos previos**, es decir aquellos antecedentes de suma relevancia, provenientes de tesis nacionales e internacionales; así como también de artículos de revistas indexadas en el contexto nacional e internacional, ello con la finalidad de coadyuvar a responder nuestros objetivos planteados la tesis. En cuanto a los **antecedentes internacionales**, empleando la tesis proveída por la Universidad Nacional de Chimborazo, en la cual los autores sustentaron para la obtención del título de abogado de los tribunales y los juzgados de la República del Ecuador, el trabajo titulado “Las audiencias telemáticas penales como consecuencia del estado de excepción por Covid-19 y la vulneración al principio de inmediación”; cuyo objetivo general se centró en determinar si la realización de las audiencias telemáticas en materia penal durante el estado de excepción decretado como consecuencia del Covid-19, vulnera el principio de inmediación; se tiene como conclusión lo siguiente:

Que, la citada tesis, expresa taxativamente que, se ha demostrado que en la realización de las audiencias telemáticas el principio de inmediación se ve vulnerado por varias razones: falta de un marco normativo que asegure su vigencia a través de la audiencia telemática, medios inadecuados para llevarla a cabo, plataformas tecnológicas no adecuadas para garantizar la simultaneidad de audio y video, falta de capacitación de los profesionales que deban intervenir en ellas, intermitencia de la conexión a internet e imposibilidad de que el juez pueda percibir directamente todo lo que sucede en la audiencia para formar su convicción, como se pudo apreciar en los resultados de la encuesta aplicada a servidores judiciales. (Andrade y Carvajal, 2021, p. 68)

En función a lo referido líneas atrás, se puede afirmar entonces que el principio de inmediación dentro de las audiencias virtuales se ha visto transgredido por diversos motivos, toda vez que, la no existencia de plataformas digitales idóneas, sumado a la mala conectividad han dificultado el correcto desarrollo de las mismas, imposibilitando al magistrado poder generar su convicción en base a la actuación de la prueba y de los órganos de prueba, es decir la debida comunicación entre los sujetos intervinientes en la audiencia con el juzgador.

Siguiendo lo antes referido, desde la posición del autor contenido en la tesis de la Universidad Internacional del Ecuador - Loja, quien sustentó a fin de obtener el título de abogado de los tribunales y los juzgados de la República del Ecuador, “El uso de las TICs “videoconferencia” en la audiencia de juzgamiento del procesado”, cuyo objetivo general fue estudiar, analizar la normativa sustantiva y adjetiva de los principios constitucionales, específicamente el principio de inmediación y del derecho a la defensa. Se tiene que, arribó a la conclusión de que:

La videoconferencia en la cual se basa el presente trabajo como método de comparecencia de los diferentes sujetos procesales, en la audiencia de juicio sólo debería ser utilizada como medida de celeridad procesal a testigos, peritos, ofendidos, mas no del acusado; ya que, se vulnera el principio de inmediación establecido constitucionalmente. (Peláez, 2015, p. 101)

Por lo expuesto en la precedente investigación, podemos afirmar nuestra conformidad con el autor, debido a que este tipo de herramientas, como el uso de la videoconferencia para las audiencias de juicio o juzgamiento, como se le conoce en nuestro país, deberían sólo aplicarse a todos los sujetos procesales intervinientes a excepción del acusado; toda vez que, se ha demostrado que, de no realizarse de dicho modo, ello vulneraría el principio materia de análisis.

Por su parte, en Venezuela, en la revista indexada “Revista IUS”, en el artículo titulado “El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de inmediación procesal”, el autor llegó a la conclusión que:

A pesar de tales ventajas, por ahora no parece aconsejable valerse de la presencia virtual para toda intervención oral, porque esto podría poner en peligro el principio de inmediación en ciertos casos susceptibles de ser manipulados, en especial mientras se aprende a dominar los aspectos técnicos de la intervención procesal electrónica (Amoni-Reverón, 2013, p. 85)

Esto quiere decir que, pese al avance tecnológico en las audiencias penales; aún no se recomienda la realización de estas, toda vez que, existen ciertos sesgos en los cuales se podrían incurrir e incluso se podría llegar a suplantar a un individuo en una audiencia virtual, transgrediéndose así el principio de inmediación.

Ahora bien, en cuanto a los **trabajos previos nacionales**, se tiene el trabajo de tesis de la autora peruana de la Universidad César Vallejo, quien sustentó para obtener el título profesional de abogada, “Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020”, cuyo objetivo general se centró en determinar de qué manera se vulnera el Principio de Inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020; la misma que concluyó que:

Su investigación está orientada a que en la promoción y valoración de las pruebas en las audiencias orales virtuales de los procesos penales se vulnera de manera consecencial al existir límites en la proximidad entre el juez y lo que va a evaluar o a quienes evaluará. Se afecta así la adecuada valoración de las pruebas y el conocimiento que de ellas se quiere obtener; al afectarse otros principios procesales como el principio de celeridad, al requerirse mayor tiempo para la promoción y valoración de la prueba. (Corbetta, 2021, p. 45)

En alusión a lo señalado por la autora, se atisba que el principio de inmediación, en el momento en donde se deben valorar las pruebas, es decir en las audiencias orales que se están desarrollando de forma virtual, este se observa vulnerado; puesto que, el juzgador se halla limitado con respecto a lo que deba evaluar, tanto a los sujetos procesales como a las pruebas propiamente dichas.

Por medio de la revista indexada llamada “Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, política y valores”, en su artículo titulado “Las audiencias telemáticas en materia penal y la correcta producción de los medios de prueba”, los autores llegaron a la conclusión que:

Por la presencia del COVID-19 en nuestro país, la función judicial llevó a plantear nuevas formas de administrar justicia, y con ello, todo el sistema probatorio fue trastocado ocasionando de esta manera que la producción de los medios de prueba no sean los correctos, y de esta manera, violen derechos y garantías establecidos en el debido proceso; esto apegado

a la falta de lealtad procesal y buena fe de los sujetos procesales en materia penal. (Bonilla-Villa et al., 2021, p. 16)

Recogiendo lo más importante, podemos mencionar que a consecuencia de la actual pandemia por la que estamos atravesando, los órganos jurisdiccionales han optado por medidas alternativas, como lo es la implementación de audiencias virtuales; sin embargo, esto ha generado que, la ponderación de los medios probatorios vulnere los principios que garantizan un debido proceso, aunado a ello se evidencia la deslealtad por parte de los sujetos intervinientes en el mismo.

En esa línea, y en relación con el principio de inmediación, cabe mencionar lo descrito por Vera (2020) en donde se concluye que, el principio de inmediación es uno de los más relevantes en todo sistema penal; ello debido a que, el magistrado está obligado a conocer un caso en concreto desde el instante en que recepciona la prueba. En ese sentido, es capaz de adoptar una decisión en sujeción a la información que las partes le han proveído (p. 61).

De acuerdo con Castillo y Zelada (2021) concluyen que, en las audiencias virtuales se evidencia que el principio de inmediación procesal es lesionado, puesto que este involucra que el magistrado se encuentre vinculado de forma permanente tanto con los sujetos como con los elementos que integran un proceso, escuchando de forma directa los alegatos y aportes probatorios, lo que no se logra evidenciar; toda vez que, ahora se valoran más los medios de prueba documentales por parte del juez (p. 151).

En alusión a la aplicabilidad de los medios tecnológicos y sus repercusiones que trae consigo en las audiencias penales virtuales, como lo hace notar Mora (2021) quien concluye que, si bien uno de los principios que prima en el proceso penal es el de la inmediación; últimamente y a raíz de la actual coyuntura por la que se atraviesa, resultó incompatible. No obstante, se ha proseguido con las audiencias empleando diversas plataformas que permiten que los procesos no se vean afectados (p. 83).

Como plantea Ortego-Pérez (2020) el lenguaje no verbal implica un elemento de gran relevancia con respecto al rol que cumple la inmediación entre los tribunales y las víctimas, como por ejemplo en el caso de las declaraciones que las víctimas

puedan ofrecer en relación a los delitos de violencia de género, en donde es de suma importancia que el juzgador pueda percibir ciertas expresiones faciales; las mismas que, están vinculadas con sus emociones y sentimientos, lo cual puede atribuir al relato una mayor credibilidad (p. 280).

Tal es así que, Gutiérrez-Barrenengoa (2019) concluye que, el tribunal español posee una postura tajante con alusión a la presencia física de las partes procesales; toda vez que, considera que sólo el Juez debe disponer las situaciones en las cuáles no se va a requerir ello. Con la finalidad de velar por los principios procesales y aquellos beneficios que posee la proximidad física y personal entre las fuentes de prueba y el juez; siendo un claro ejemplo de ello, la audiencia de juzgamiento (p. 41).

Desde la posición de Tayro-Tayro (2016) se concluye que, en nuestra doctrina, se cumple con la aplicación del principio de inmediación cuando se está ante la autoridad competente (el juez) para que se exponga oralmente la defensa, así como la evaluación de los medios de prueba; ergo, a raíz del Covid-19, se ha variado dicho ámbito por uno relacionado a la virtualidad, lo cual permite que el juzgador emita su veredicto, bajo el mismo contexto, sólo que ahora a través de las plataformas virtuales empleadas en audiencia (p. 559).

Continuando con el desarrollo del trabajo, en este apartado abordaremos lo concerniente a la **fundamentación teórica** en relación con las categorías, así como también a sus respectivas subcategorías. Ahora bien, en cuanto a la **primera categoría**, esto es, **principio de inmediación**, en la opinión de Amador (2017) el principio de inmediación necesita un contacto directo, de naturaleza personal y por supuesto de forma permanente entre el juez, los sujetos procesales y los hechos respectivamente (p. 19). Lo descrito por el autor se relaciona justamente con nuestra **subcategoría 1**; es decir que, para dar cumplimiento al principio de inmediación, es necesario que exista la **presencia física de los sujetos procesales ante el juez**, para que se lleve a cabo un debido proceso garantista. Por otro lado, en Polonia, a juicio de Haber, 1957, como se citó en Fingas (2021) en el principio de inmediación es vital entrar en ese contacto directo, tanto con el acusado o los testigos; puesto que, sólo de esa forma se puede generar mayor veracidad con respecto a los testimonios que estos vayan a aportar en juicio;



asimismo, indica que la única forma hacer prevalecer este principio es a través de la observación e impresión directa.

En consonancia, Leone, 1963, como se citó en Chero-Medina (2020) nos dice que la inmediación es la aproximación física que el magistrado debe tener con todas las partes y componentes que sirvan para emitir su fallo (p. 5).

En lo que respecta a la **subcategoría 2, actividad probatoria**, según Arbulu, 2004, como se citó en Pérez-Ceto (2020) la define como aquel grupo de declaraciones, ya sean de voluntad, intelectuales o de conocimientos, las cuales estén reconocidas por la ley y sean los sujetos que intervienen en un proceso los que las emitan o manifiesten; todo ello con el propósito de conocer con respecto al objeto procesal, y saber cuáles serán sus consecuencias, ya sea de naturaleza penal, civil o de cualquier otra índole (p. 52). Por su parte, Rebollo, 2013, como se citó en Carrillo-del Teso (2019) expresa que, la actividad probatoria engloba todas las fuentes de prueba, en otras palabras, es una recopilación de todo el material probatorio que sirva para la realización, admisión y valoración de la prueba por parte de los órganos de justicia (p. 493).

Siguiendo ese orden de ideas, la **segunda categoría**, denominada, **audiencia penal virtual**, los autores británicos McCurdy et al. (2021) la definen como aquella videoconferencia, mediante la cual los participantes de esta audiencia penal haciendo uso de la oralidad, se presentan debidamente y exponen sus posturas para generar convicción en el juez por medio de la actuación de las pruebas (p. 96). En ese contexto, guarda relación con nuestra **subcategoría 1**, toda vez que, al pasar por la **audiencia de control de identidad del investigado**; al acreditarse este, se evitan posibles suplantaciones, como ha sucedido en ciertos casos. Como expresa, Tirado-Estrada (2017) este define, igualmente a la audiencia virtual o videoconferencia, como un medio tecnológico a través del que los juicios se pueden llevar a cabo, y no generando mayor carga procesal, ya que es admitida en diversos marcos jurídicos nacionales como internacionales (pp. 166 y 167).

Tal como sostiene Rábago-Flores (2020) estas nuevas tecnologías con las que se realizan las audiencias penales son empleadas a su vez, para transmitir y

realizar actuaciones procesales; ello, evidentemente luego de la probanza de la identidad de los actores intervinientes en el proceso (p. 48).

Dentro de esta perspectiva y en lo que refiere a la **subcategoría 2, audiencia de juzgamiento**, con base a lo mencionado por Momethiano-Santiago et al. (2020) esta es una etapa concerniente al proceso penal, compuesta por un conglomerado de posturas contrapuestas, que son oralizadas y debidamente motivadas por los abogados todo ello sobre la investigación preparatoria que fue desarrollada en sala de audiencias y que será direccionada por el juez penal competente (p. 391). De acuerdo con, Jaya-Duchi (2021) reafirma lo antes mencionado, indicando que, en esta audiencia lo que es materia de evaluación es el manejo de técnicas de argumentación y litigación oral; así como la debida actuación de las pruebas (p. 54).

Para finalizar, haremos referencia al **enfoque conceptual, audiencia de control de identidad del investigado**, la cual consiste en la identificación de los partes denominados investigados, en la etapa de diligencias preliminares de un proceso penal. Para la realización de esta audiencia, en primer lugar, debe existir un mandato de detención preliminar emitido por el juez de la investigación preparatoria.

Asimismo, se refiere al **principio de oralidad** el cual es de suma importancia para complementar la primera categoría de la investigación; dado que, para que se cumpla con los caracteres del principio de inmediación, la oralidad juega un rol indispensable para la convicción de la tesis expuesta ante el juzgador.

Finalmente, es menester que contextualicemos a la **audiencia de detención preliminar**; ya que, si bien no se encuentra dentro de nuestras subcategorías, forma parte de la tipología y/o clasificación de la segunda categoría de nuestra tesis. Ello se debe a que, dicha audiencia consiste en aquella medida de coerción precautelada dispuesta por el juez que limita la libertad personal del detenido por la presunta comisión de un hecho punible por un periodo que no supere las veinticuatro horas; esto con el objetivo de recabar pruebas en contra de este al momento de llevar a cabo las diligencias preliminares.

### III. METODOLOGÍA. -

En lo que concierne al presente capítulo, este se centró en el sustento de la metodología de investigación empleada para el desarrollo del proyecto de investigación; por tal motivo, este trabajo se caracterizó principalmente por aplicar un enfoque cualitativo, el mismo que, desde el punto de vista de Nizama-Chávez y Nizama-Valladolid (2020) está relacionado directamente con un análisis subjetivo por parte de las personas; siendo así que, un punto significativo que tiene relevancia en este tipo de enfoque es la práctica de valores que permitan crear teorías, exponer dudas sobre una determinada problemática, así como plantear supuestos que respondan a dicho problema, y todo ello por medio de un análisis exhaustivo de datos y posteriormente aplicando un estudio profundo de la información recopilada (p. 76).

Por otra parte, es menester recalcar que, existen dos tipos de enfoques: el cuantitativo y el cualitativo; tal y como refiere Galeano (2020) al mencionar que, existe una clara distinción entre el uno y el otro. Por un lado, el enfoque cuantitativo emplea un estudio basado en la aplicabilidad de la estadística, y van a tener puntos o márgenes de error como todos; ergo, es un enfoque más objetivo; a diferencia del cualitativo, puesto que este tiene otro tipo de enfoque, centrado en lo que son los argumentos, posturas y demás pensamientos de índole inferencial. Pese a las diferencias que poseen ambos, son grandes aportes para llevar a cabo una investigación (p. 13).

En tal sentido, Iño-Daza (2018) explica que, el enfoque cualitativo viene a ser aquel procedimiento a base de una interpretación que se da producto del arduo trabajo de investigación en múltiples metodologías tradicionales; tales como la fenomenología, la teoría fundamentada; entre otras, que tienen como principal objeto el estudio de los problemas que atañen a la humanidad (p. 96).

Aunado a ello, Ataro (2020) señala que, “The qualitative approach is one of the approaches that can be a means through which research questions or assumptions are provided; the same ones that will be checked, without the need to use quantifiable means, such as statistics, for example, the one used by the quantitative approach” (p. 19).

### 3.1 Tipo y diseño de investigación

Asimismo, la tesis adoptó como tipo de investigación, la siguiente: **básica**, toda vez que, el enfoque cualitativo con el cual se desarrolló este trabajo concuerda con lo referido por Esteban-Nieto (2018) quien sostuvo que, la investigación básica o también llamada pura, es conocida bajo esta denominación debido a que, su ratio sensu se centra en el hallazgo de nuevos saberes (p. 1). Bajo la premisa que antecede, Cortez y Escudero (2018) refieren que, este tipo de investigación se denomina así porque sirve de base para el descubrimiento de leyes; además de ahondar las definiciones de la ciencia (p. 19).

Por otro lado, empleamos un nivel **descriptivo**; dado que, este se caracteriza por trazar el problema planteado. Tal es así que, Castro-Molina et al. (2020) refieren que esta investigación tiene como finalidad detallar ciertos caracteres indispensables de un conglomerado igualitario de fenómenos; empleando opiniones sistemáticas que autoricen el establecimiento del esquema o la conducta de estos; otorgando así información que puede ser comparada con otras bases de datos (p. 164). Por tal razón, es que se buscó analizar el problema planteado y, consecuentemente a raíz de la población donde se ejecutó la misma, es que se procedió a examinar los resultados obtenidos a partir de múltiples interrogantes que respondieron al qué, dónde, cuándo, entre otros; para ejecutar un pensamiento y trasladarlo como una conjetura.

En lo que respecta al diseño de esta investigación; es menester recalcar que aplicamos la **teoría fundamentada**, la cual, en palabras de Bonilla-García y López-Suárez (2016) es aquel procedimiento de investigación que consiste en el hecho de recolectar y analizar paralelamente los datos obtenidos. Además, al poseer flexibilidad permite que se combinen los métodos entre cualitativos y cuantitativos (p. 307). En adición a esto y, atendiendo lo postulado por Charmaz & Thornberg (2021) acotan que “The grounded theory method offers useful strategies to develop researchers’ theoretical analyses. This method helps them to generate new concepts in their discipline and the larger research literature” [El método de la teoría fundamentada ofrece estrategias útiles para desarrollar los conocimientos o el análisis teórico de los investigadores. Este método les ayuda a generar nuevos

conceptos en sus disciplinas y la literatura de investigación de una forma más amplia] (p. 306).

### 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Previamente a desarrollar esta subsección, es de suma importancia mencionar que la categoría, en torno al enfoque cualitativo, representa la idea central de la investigación; ello significa que, una definición en concreto entrelazada a una segunda concepción enmarcará el inicio de la investigación. Consecuentemente, se encuentran las subcategorías; las mismas que, contribuyeron en la contextualización pertinente de la categoría materia de análisis, teniendo a su vez, una función principal en la investigación; lo que trajo consigo la estructuración del problema general y específicos del trabajo.

En ese orden de ideas, tanto las categorías como las sub categorías de la investigación, se plantearon de esta manera: como **primera categoría** encontramos al **principio de inmediación** que consiste en aquella regla procesal relacionada al diálogo personalísimo entre los sujetos procesales y la autoridad jurisdiccional, mediante el cual se da la actuación de las pruebas que van a ser desarrolladas por los abogados para generar convicción y certeza en que su tesis es la verídica y este emita una sentencia favorable para sus patrocinados; por ello, es de suma importancia la oralidad dentro del proceso penal, toda vez que, el juez evalúa cada detalle por más mínimo que sea dentro del mismo.

Por tanto, las características que son propias de este principio sirvieron para poder plasmar las **subcategorías uno y dos**, presencia física de los sujetos procesales ante el juez y actividad probatoria. Es así que, la **presencia física de los sujetos procesales ante el juez** consiste en que el principio de inmediación encuentra su ratio sensu en la presencialidad de estos ante el juzgador, por ello, es una característica principal del mismo, dado que es ahí donde el Juez evalúa de manera más objetiva el proceso, al mantener cierto contacto directo con las partes y tomar en consideración no sólo las pruebas, sino también el desenvolvimiento de las partes, en aplicación de las técnicas de litigación oral. Ahora bien, la segunda que hace alusión a la **actividad probatoria** debe ser entendida como aquel

conglomerado de materiales probatorios que servirán para que se lleve a cabo la admisibilidad y debida valoración de estas por parte del juzgador.

Mientras que, como **segunda categoría** tuvimos a la **audiencia penal virtual**, esta no es más que la audiencia que se lleva a cabo por intermedio de aplicativos tecnológicos como Zoom, Google Meet, WhatsApp entre otros; dado que, a raíz de la actual coyuntura, nos vimos en la necesidad de optar por llevar el desarrollo del proceso tras una pantalla.

Siendo así, y en lo concerniente a los tipos de audiencias que existen, se optó por tomar dos de estas para trasladarlas en las **subcategorías uno y dos**, audiencia de control de identidad y audiencia de juzgamiento. Tal es el caso que, la **audiencia de control de identidad** sirve para que se prevean las suplantaciones del investigado principalmente; por esa razón, en esta audiencia se solicita que se acrediten con documentos y datos personalísimos. De igual manera, la segunda que hace alusión a la **audiencia de juzgamiento**, la misma que también es conocida como el juicio oral; en ésta el juez tras valorar las pruebas que han sido debidamente expuestas y desarrolladas por las partes, está preparado para emitir sentencia y determinar el futuro del investigado.

### **3.3 Escenario de estudio**

Cuando nos referimos al entorno de estudio este hace hincapié al área donde se llevó a cabo la investigación y a su vez la recolección de los datos propiciados por los participantes; en ese contexto, se puede sostener que este fue el escenario donde se aplicaron los instrumentos diseñados y validados por los respectivos expertos. Por tanto, es menester recalcar que, la entrevista que se empleó en este trabajo como técnica, fue aplicada a las personas que se encontraron capacitadas y eran expertas en la materia; lo que sirvió para contextualizar el problema de nuestro tema. En ese sentido, el ambiente donde los ubicamos fue en la Corte Superior de Lima Norte y distritos que comprenden dicha jurisdicción.

### **3.4 Participantes**

Al hacer hincapié a los participantes, se detalló minuciosamente la categoría de las personas que intervinieron en el desarrollo de nuestra entrevista, los cuales, como

se mencionó líneas arriba, fueron fiscales, asistentes en función fiscal y administrativos de la Corte Superior de Lima Norte, así como abogados especializados en el ámbito procesal penal.

**Tabla N° 1 – Participantes del presente estudio**

DESCRIPCIÓN	DATOS DEL PARTICIPANTE
FISCAL PROVINCIAL PENAL	Dra. Shirley Stefani Requejo Fernández
FISCALES ADJUNTOS PROVINCIALES	Dr. Alexander Traverso Wissar Dr. César Henry Ramírez Alemán Dr. Jhan Carlos Vereau Trigoso Dr. Juan José Fiestas Vásquez Dra. Deyda Soto Rojas Dr. Wilbert Benel Guerra
ASISTENTES EN FUNCIÓN FISCAL	Dra. Caroling Lazaro Huaroto Dr. Fredy Ramírez Bailon Dra. Milagritos Tempora Torres Requejo
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Dr. Darwin Dario Cari Huacachi
ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL	Dr. Edwin Augusto Castro Ruiz Dr. Feni Lolín Cruz Bravo Dr. Johnny Dimas Alvarado Salazar Dr. José Alfredo Santamaria Obando Dr. Luciano Edgar Jacha Valderrama

**Fuente:** Elaboración propia

Por otro lado, en lo que respecta al muestreo empleado; se tiene a los siguientes:

**Muestra no probabilística:** En atención al muestreo no probabilístico, de acuerdo con Software DELSOL (2022) se tiene que, en este tipo de muestreo se van a obtener las muestras, pero dicho proceso se debe realizar sin que todos los individuos de la población seleccionada cuenten con las mismas posibilidades al momento de su elección para la investigación (párr. 1).

**Tipo de experto:** Manterola y Otzen (2017) indican que este tipo de muestra en particular es usado para aquellos trabajos de investigación donde se requiera

conseguir información de los expertos o especialistas en una determinada materia; toda vez que, su finalidad es que se ubique material especializado sobre la problemática del estudio (p. 329).

**Muestra orientada por conveniencia:** Para Crespo-Blanco y Salamanca-Castro (2017), esta es una de la clasificación del muestreo no probabilístico, que además es empleado mayormente por el investigador, siempre que requiera que los posibles participantes del estudio se presenten voluntariamente. Siendo así, este tipo de muestreo es uno de los más fáciles y económicos que da pase a otros mecanismos a medida que se recolecta la información (p. 2).

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Para desarrollar esta sección de la investigación, se abarcaron: la entrevista, la guía de entrevista, el análisis de documentos y la ficha de análisis documental; tal y como refieren Carhuacho et al. (2019) quienes señalan que todos ellos son empleados con el objeto de realizar un estudio exhaustivo desde la perspectiva que tienen los entrevistados con respecto a las interrogantes planteadas (p. 66).

**Entrevista:** Una **técnica** empleada para recolectar datos, en el enfoque cualitativo, es la entrevista; que en palabras de Folgueiras-Bertomeu (2016) es una de las más importantes ya que su diseño es sistematizado, poseyendo caracteres propios de dicho método (p. 2). Tal es así que, el fin de esta es la obtención de datos oralmente; y, especialmente personalizados con respecto a sucesos, vivencias y/o posturas de los entrevistados.

**Guía de entrevista:** Este **instrumento** de investigación es trascendental para obtener respuestas claras y concretas sobre el mismo; por tal motivo es que, en el desarrollo de la entrevista lo más importante es que el investigador tenga un diseño estructurado y esquematizado para que tenga abordado los puntos centrales y de esa manera evitar futuros inconvenientes. En ese orden de ideas, Amaya-Placencia y Troncoso-Pantoja (2017) determinaron que, ello se puede materializar si se tiene una guía de entrevista (p. 330).



**Tabla N° 2 – Validación del instrumento denominada “Guía de entrevista”**

<b>DESCRIPCIÓN DEL CUADRO DE LA VALIDACIÓN DE NUESTRA GUÍA DE ENTREVISTA</b>		
<b>DATOS DE LOS EXPERTOS</b>	<b>CARGO QUE EJERCEN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Metodólogos de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte	95%
Dr. Luca Aceto		95%
Dr. Rodríguez Figueroa, José Jorge		95%
<b>PROMEDIO EN TOTAL</b>		<b>95%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

**Análisis de documentos:** A través de esta **técnica**, se puede desarrollar el fenómeno central del estudio; ya que, en palabras de Cortazzo y Schettini (2015), este método en específico permite identificar los documentos principales para posteriormente, reemplazarlos por uno secundario (p. 54). En tanto, el primer dato ubicado tuvo como objeto la organización, búsqueda, recuperación y difusión del contexto general.

**Ficha de análisis de fuente documental:** En relación con lo referido en el párrafo que antecede, permitió que se concretice el planteamiento del estudio jurisprudencial tanto en un contexto nacional como en uno internacional en lo que refiere a los objetivos de la presente tesis, por medio de este **instrumento**.

Lo cual significa que, las fuentes documentales se refirieron al ámbito procesal penal. Asimismo, englobó derecho comparado; toda vez que, se buscaron posturas en alusión al principio de inmediación y a la audiencia penal virtual en territorio extranjero.

**Tabla N° 3 – Validación del instrumento denominado “Ficha de análisis de fuente documental”**

<b>DESCRIPCIÓN DEL CUADRO DE LA VALIDACIÓN DE NUESTRA FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL</b>		
<b>DATOS DE LOS EXPERTOS</b>	<b>CARGO QUE EJERCEN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop	Metodólogos de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte	95%
<b>PROMEDIO EN TOTAL</b>		<b>95%</b>

**Fuente:** Elaboración propia

### **3.6 Procedimiento**

En sujeción al procedimiento utilizado, se puede afirmar que fue óptima la aplicación del denominado método de triangulación de datos, el cual en palabras de Aguilar-Gavira y Barroso-Osuna (2015) de los cuales podemos inferir que, la triangulación implica aquel uso de distintas técnicas e instrumentos que son útiles para la recolección de la información y de esa forma podremos contrastar mejor lo obtenido (p. 74).

En atención a lo señalado previamente, la recolección de información fue realizada mediante las técnicas de entrevista y análisis de fuente documental, así como también con el apoyo de sus respectivos instrumentos descritos en el apartado anterior, es decir, la guía de entrevista y la ficha de análisis documental; asimismo, fue necesario el uso de los trabajos previos para realizar esta contrastación entre todas estas fuentes de información, todo ello en sujeción a nuestras categorías: principio de inmediación y audiencia penal virtual. De ese modo, se obtuvieron resultados y conclusiones que ayudaron a responder nuestros objetivos planteados.

En ese sentido, es menester indicar cuáles fueron nuestras categorías materia de análisis:

**Tabla N°4 – De las categorías y subcategorías**

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUBCATEGORÍAS</b>
<b>PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN</b>	SC1: Presencia física de los sujetos procesales ante el juez SC2: Actividad probatoria
<b>AUDIENCIA PENAL VIRTUAL</b>	SC1: Audiencia de control de identidad del investigado SC2: Audiencia de juzgamiento

**Fuente:** Elaboración propia

### **3.7 Rigor científico**

Con respecto a lo que implica este término, es preciso referir lo acotado por Cano-Blandón (2017) el cual manifiesta que, el rigor científico está ligado a la veracidad del conocimiento científico utilizado por el investigador, en otras palabras, lo que el autor quiere dar a entender es que toda la información recolectada debe ser verídica y comprobable, a su vez, tiene que ser de utilidad profesional (p. 43). En ese sentido, podemos afirmar que, para el desarrollo de nuestra tesis, se aplicó el rigor científico, toda vez que, la información o datos recolectados con la ayuda de nuestros instrumentos, estuvieron debidamente validados por los tres expertos metodológicos, lo cual ayudó a que los resultados de nuestra investigación sean de utilidad para la comunidad científica y académica.

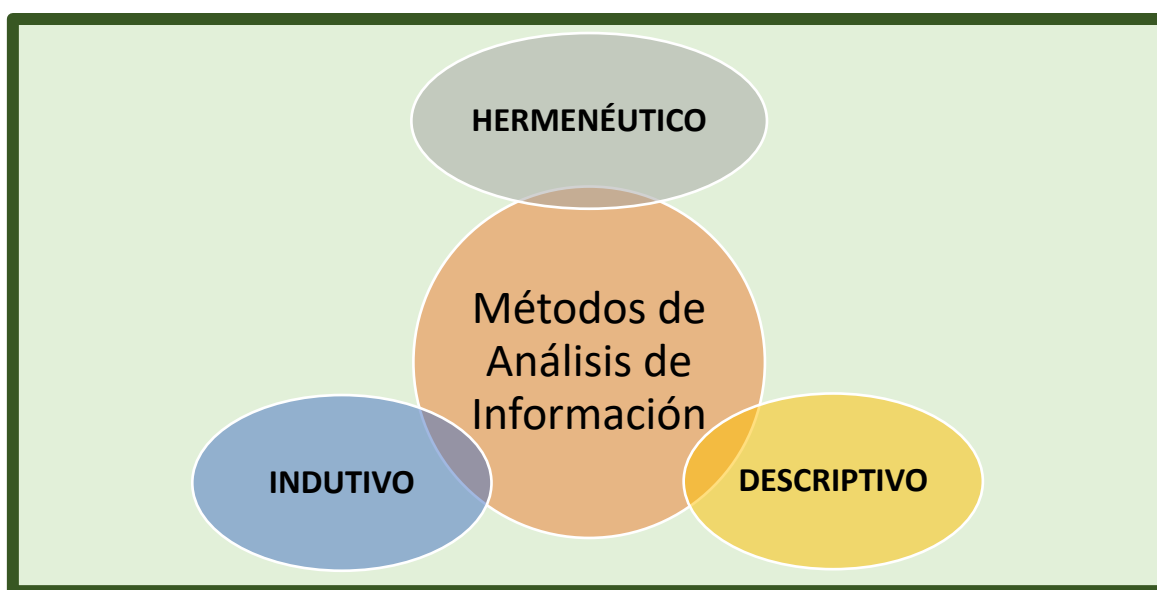
### **3.8 Método de análisis de información**

Con el propósito de dar cumplimiento a la triangulación, usamos tres métodos para el desarrollo de nuestra tesis. Como primer **método** tuvimos al **hermenéutico**, el cual en palabras de Cerrón-Rojas (2019) es el método que involucra la interpretación que cada persona posee desde su propia realidad o existencia sobre algún hecho en concreto (p. 6). Por otro lado, planteamos al **método descriptivo**, en donde Pio-Abreu (2015) indicó que este método busca narrar de manera detallada la información proporcionada por otros autores, y ello lo realiza el investigador mediante la observación directa y exhaustiva del objeto de estudio (p. 208). Para concluir, utilizamos el **método inductivo**, el cual Gómez (2012) lo define como un proceso de sistematización de resultados particulares que se han obtenido

en la investigación, con la finalidad de hallar relaciones generales que sirvan de fundamento para la misma (p. 14).

Por lo expuesto y en concordancia con lo señalado por el autor, podemos entender que el método inductivo involucra un procedimiento ordenado que se origina desde lo particular hacia lo general, por lo cual, presentamos el siguiente gráfico:

**Figura N°1 – Gráfico sobre los métodos de análisis de información**



**Fuente:** Elaboración propia

### **3.9 Aspectos éticos**

Para concluir con este apartado metodológico, es oportuno señalar lo expuesto por Angeles (2012) la cual indica que la ética es la base de todo trabajo de investigación; asimismo, esta siempre debe predominar y estar presente al momento de realizar y publicar una investigación, puesto que ello influye en la comunidad científica (p. 21). En otras palabras, hace referencia a la importancia que la ética posee en toda investigación, es decir, el hecho de citar y referenciar a los autores de los cuales se ha recopilado información, para de ese modo estar acorde a los cánones de la ética y en sujeción a los parámetros que toda investigación científica debe tener y seguir. Cabe precisar en ese extremo, que la presente tesis, la respaldamos con nuestra declaratoria de originalidad de autores.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En lo que concierne a este capítulo, servirá para que se plasme y analice toda la información recopilada a través de los instrumentos usados para recolectar los datos de esta tesis, es decir, el de la guía de entrevista y la ficha de análisis documental.

Siendo así y en alusión a nuestro **Objetivo General** “Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021”.

##### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

De lo planteado en nuestra **primera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?” Ellos respondieron lo siguiente:

Traverso (2022), Ramírez (2022), Castro (2022) y Cruz (2022), afirman que el principio de inmediación es trasgredido en el desarrollo de las audiencias penales virtuales; ya que, partiendo desde la concepción de que este principio implica el contacto físico y directo entre el A quo y los sujetos procesales. En ese sentido agregan que, en esta nueva realidad donde existe intervención de herramientas tecnológicas para celebrar las audiencias en materia penal no se concretiza la inmediación precisamente porque estas se hacen de forma virtual. En consecuencia, no se permite la proximidad física ni el conducto directo con la fuente de la prueba; toda vez que la conectividad inestable que se suele presentar produce que las partes apaguen sus cámaras alegando que así se puede tener una mejor afluencia en el internet.

De igual modo, Alvarado (2022), Santamaría (2022), Fiestas (2022) y Jacha (2022) sostienen que, en tiempos de pandemia, las audiencias virtuales se han vuelto meros karaokes jurídicos, ello debido a que no se configura la interacción de los Magistrados con los demás sujetos procesales: testigos, peritos, etc.; para la correcta valorización en la recepción de las pruebas, con la finalidad que pueda

emitir una decisión judicial justa. Un claro ejemplo de esto era lo que ocurría en las audiencias presenciales, puesto que tanto las partes como sus abogados podían desenvolverse mejor en la exposición de sus alegatos de defensa; mientras que, actualmente en las audiencias virtuales, no se logra concretar dicho punto, más aún si en las sesiones de juicio oral que se llevan por intermedio del Google meet, las partes (más específicamente los testigos) han tenido que ser interrogadas con cámaras apagadas, a causa de una deficiente conexión a internet, transgrediendo así el principio de inmediación.

En esa línea argumentativa, Soto (2022), Lazaro (2022), Benel (2022) y Cari (2022) aducen que, en una audiencia penal virtual se exagera la percepción que el Juez pueda adoptar con respecto a los sujetos que interactúen virtualmente al momento de brindar sus declaraciones. Siendo así, en estas audiencias, el juzgador no puede tener una percepción sobre la conducta, mirada, es decir, el lenguaje no verbal o gesticular de las partes; lo cual resulta de gran importancia para que se determine si estos se encuentran nerviosos o lo que están relatando es mentira, toda vez que, se ha evidenciado que los sujetos procesales asisten con libretos o guías ya aprendidas. Por tanto, al hacer alusión al imputado, este obtiene provecho o ventaja de la mala conexión a internet, para manifestar sobre los apuntes que le ha proporcionado su abogado o en excusarse de que no cuenta con una buena señal y por ende no puede responder la pregunta planteada por la fiscalía. Por todo esto y, al no haber una figura jurídica estipulada en el aparato legal penal que haga alusión a la inmediación virtual, es que este principio se ve trasgredido.

Por su parte, Ramírez (2022), Requejo (2022) y Torres (2022) alegan que, teniendo en cuenta que la inmediación es presencia física entre las partes, sean estas: juez, abogados, testigos, investigados en un mismo espacio. En la virtualidad esto no se da, por lo cual consideran que este principio es transgredido. En ese sentido, se puede mencionar que hay múltiples formas en que esto ha sucedido, siendo una de ellas la falta de proximidad de los sujetos procesales ante el juez, la limitación en cuanto a la defensa por fallas técnicas, entre otros. Asimismo, por intermedio de las teleaudiencias se da la trasgresión de este; sin embargo, pese a que estamos ante una evolución constante, que no sólo involucra una innovación tecnológica, es de gran relevancia que se estudie desde el parámetro institucional

y/o estatal.

No obstante, Vereau (2022) asegura que, se debería delimitar mejor, porque hay un montón de audiencias. Sin embargo, a su entender no se transgrede el principio de inmediación; puesto que el Juez está presente en la audiencia, dirige la audiencia y va a observar la conducta de las partes, su intervención y sobre todo la conducta procesal, a lo que está orientado el principio de inmediación; incluso principios conexos, como el principio de contradicción también, que se ve salvaguardado en el hecho de que ante cualquier alegación se corre traslado a la otra parte y hacen valer su derecho tanto de intervención, de réplica y de duplica.

De lo propuesto en nuestra **segunda pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Traverso (2022), Ramírez (2022), Castro (2022) y Cruz (2022), afirman que, en varias aristas se evidencia vulnerado el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales en el proceso penal, como por ejemplo en el conainterrogatorio, este no se lleva a cabo de la mejor manera, toda vez que las repetitivas fallas en la calidad de imagen y el audio afectan al desarrollo de esta. Además, si no hay una buena conectividad en internet, pues definitivamente pueden manejar ellos a su antojo y bueno, con la buena o mala fe de los letrados, algún tipo de circunstancia que les va favorecer (sacar provecho); asimismo, no se puede reanudar por ejemplo un conainterrogatorio con la misma ilación argumentativa después de un problema de conexión en la red de internet; ello debido a que, los servicios de internet colapsan y recortan o afectan a las partes en su derecho a la defensa, contradicción.

De la misma manera, Alvarado (2022), Santamaría (2022), Fiestas (2022) y Jacha (2022) atisban que, si bien se habilitaba “Google Hangouts Meet”, así como las diversas herramientas tecnológicas y redes sociales como el WhatsApp donde la conectividad a internet era vital. Sin embargo, el principio de inmediación se vio

transgredido en la audiencia penal virtual, por la conexión deficiente por parte del proveedor; situación que aquejaba a todas las partes del proceso las cuales manifestaron tener problemas de conectividad o referían un daño en su cámara o audio. Es ante esta situación que se procesaba una información mutilada, por no haber oído la información completa, además de que se perdía la ilación de lo que estabas exponiendo, recortando así, el derecho a la defensa, igualdad de armas. Por lo tanto, se sugería optar por la conexión a través de banda ancha fija, vía satélite, banda ancha móvil y teléfonos celulares o móviles, a fin de evitar la continua intermitencia, la cual ha afectado gravemente este principio y otros. En ese sentido consideraron pertinente plantearse sí, ¿ha muerto el principio de inmediación en las audiencias judiciales?

Soto (2022), Lazaro (2022), Benel (2022) y Cari (2022) contemplan que, el principio de inmediación si es vulnerado a raíz de la intermitencia de la conexión a internet en la mayoría de las audiencias virtuales, primordialmente a causa de las dificultades evidentes que se dan a traslucir, lo cual imposibilita que se puedan examinar esos comportamientos y emociones que indirectamente los sujetos procesales comunican, lo que tiene cierta influencia de manera negativa para el correcto desarrollo del interrogatorio, tanto de peritos como de testigos, obstruyendo la eficaz aplicación de las técnicas de litigación oral, las cuales son de gran relevancia y aporte en todo juicio oral, que se ve afectado en la virtualidad; debido a que, los investigados pueden ser influenciados por sus abogados, quienes no sabemos si actúan con buena o mala fe, acudiendo a la poca conexión a internet ya que muchas veces las partes procesales se encuentran en provincia o aunque parezca sorprendente, no cuentan con este servicio básico.

Por su parte, Ramírez (2022), Requejo (2022) y Torres (2022) apuntan que, en el desarrollo de las audiencias virtuales, se ve una clara vulneración a los principios rectores de todo proceso penal; siendo uno de los más afectados el de la inmediación y el de la oralidad. Esto a razón de que por el virus que acecha a la población no se permite que las audiencias se lleven a cabo de forma presencial; y, ante esa situación se opta por las audiencias virtuales. Es en este escenario que, algunas personas que se encuentran en zonas rurales no saben manejar estos dispositivos electrónicos o no poseen ese servicio de internet, se ven perjudicadas



en relación con la tutela jurisdiccional efectiva. Más aun, cuando dichas audiencias virtuales no se pueden desarrollar óptimamente si no se cuenta con los aparatos idóneos y con una buena cobertura de internet, evitando así que surjan fallas técnicas. Por lo expuesto, es que se deberían contar con informáticos especialistas en este tipo de audiencias virtuales, para ante cualquier contingencia, se pueda solucionar o tener otra alternativa de modo tal que no se frustre la realización de esta.

Por otro lado, Vereau (2022) manifiesta que, no se ha transgredido el principio de intermediación por el tema de las fallas del internet; puesto que, primeramente, se hacen pruebas de conexión y se solicita a las partes que estén conectados a una buena señal de internet. Eso es, porque tenemos conocimiento que con antelación a la audiencia debemos prever todas las situaciones posibles del internet; no obstante que, se pueden dar casos en los que al momento de la audiencia se vaya la señal del internet, haya intermitencia, etc. Pero no se transgrede el principio de intermediación; ya que este está orientado a que el Juez observe a las partes, su conducta, su desarrollo, su conducencia a través de las audiencias y frente a la falta de conectividad de una de las partes el Juez suspende la audiencia unos minutos, llama la Asistente de Audiencia para que se puedan comunicar con la parte que ha perdido conexión para que pueda reconectarse y cuando se reconecta sigue a salvo su derecho para que continúe sus alegaciones. No se sigue la audiencia si es que una de las partes se ha desconectado, a no ser que haya sido de forma adrede; pero en todo caso, si es mucha la intermitencia pues se comunica con un celular para hacer la llamada o en el peor de los casos se suspende la audiencia.

Ahora bien, de lo mencionado en nuestra **tercera pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e intermediación procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el

apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?” Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Traverso (2022), Ramírez (2022), Castro (2022), Cruz (2022), Alvarado (2022), Fiestas (2022) y Jacha (2022) anotan que, si se debería implementar la incorporación de un artículo en nuestro dispositivo procesal penal donde se tenga de una forma más clara las circunstancias en las que se van a desarrollar las audiencias telemáticas, así como la precisión de cuáles serían; ello con el objeto de no caer en un retroceso tecnológico judicial. Ya que, se evitaría este tipo de conflictos que surgen con respecto a si este principio procesal es vulnerado actualmente mediante las audiencias virtuales, o no ya que existen posturas variadas y contrapuestas; no obstante, de incluir dichas figuras podrían servir y evitar que alguno de los sujetos procesales alegue que se ha vulnerado este principio de inmediación tradicional que todos conocemos. Aterrizando en la pregunta, debería legislarse en el segundo libro donde se desarrolla la teoría de actos procesales, tanto más, que, en el proceso penal, nos regimos por el principio de legalidad procesal. Por lo que, es necesario y urgente implementar un artículo, con un enfoque real, ya que Covid-19, nos ha enseñado que nos debemos preparar para el futuro; que mejor que empezar ahora, para que así se implementen proyectos piloto para el funcionamiento de la audiencia virtual, en todo el ámbito de la realización de audiencias penales virtuales.

A modo de aporte, Ramírez (2022) y Soto (2022) destacan que, en el contexto internacional, hasta donde se tiene conocimiento, en España se implementan Salas de audiencias virtuales, debido a que es un país desarrollado, hay logística, hay enorme inversión en la administración pública, desde donde se conectan los justiciables es desde una Sala penal virtual que ya la acondicionan las cortes o los juzgados. Mientras que, aquí en Perú no estamos acondicionados ni siquiera para realizar audiencias relativamente normales en la sala, entonces consideramos que sí se debería implementar, pero sería muy difícil.

Según Lazaro (2022), Benel (2022) y Cari (2022) es imperativo que se añada un articulado en el referido ordenamiento procesal penal; toda vez que, a raíz de este virus, hemos apreciado que debemos encontrarnos preparados para recibir a

la tecnología como un mecanismo más célere para el desarrollo de las audiencias virtuales; también es necesario que se especifique que audiencias serán las que se realizarán de manera virtual, dado que por el grado de importancia que estas poseen, no todas podrían ser desarrolladas de dicha forma, asimismo, que se especifique cuáles son los dispositivos electrónicos por los cuales es aceptable que las partes se conecten, de preferencia las computadoras. En adición a ello, se debería de contar con incisos en los que se detallen cómo deben de realizarse estas audiencias, así como también un protocolo específico de emergencia en caso de desperfectos técnicos, los cuales puedan perjudicar el desarrollo de la audiencia con normalidad. Sin embargo, de no ser posible de esa forma, podría plasmarse en una norma de manera independiente o un reglamento donde se detallen paso a paso las actividades que se pueden y no realizar en estas audiencias virtuales bajo apercibimiento de alguna sanción o multa en caso de incumplimiento.

Aunado a esto, Ramírez (2022), Requejo (2022) y Torres (2022) complementan que, nuestro sistema judicial implemente aplicaciones mediante las cuales se les notifique a las partes con antelación a la celebración de las audiencias virtuales para evitar su incomparecencia. Así también, se debería implementar banda ancha de internet; es decir, que esté directamente cableada a las computadoras que son usadas para el desarrollo de estas audiencias, así como brindar la capacitación respectiva de forma gratuita tanto a los jueces, fiscales y sujetos procesales. De igual forma, en un marco global, se tiene que hay diversos países en Europa, Oceanía y en América que ya han implementado la aplicación de estas audiencias en sus ordenamientos jurídicos; por ese motivo, consideran que no podemos ser ajenos a este avance innovativo tecnológico y de rango judicial.

A diferencia de Vereau (2022) y Santamaria (2022), quienes rechazan esta postura; puesto que, no están de acuerdo, muy por el contrario, aluden que se podría crear un manual o una directiva acerca de esto; dado que, el PJ tiene uno sobre la realización de audiencias; más que todo sobre la forma cómo se va a operativizar; puesto que, el desarrollo de una audiencia, ya si bien es cierto el Código Procesal Penal contempla como se desarrolla una audiencia presencial, la audiencia virtual va a ser el calco de una audiencia presencial; solamente que las partes no van a estar físicamente en un mismo sitio; por eso es que consideran

que, sería redundante regular la audiencia virtual. Sólo creo que se debería hacer un Reglamento o una Directiva sobre la realización de las audiencias y con remisión a lo que ya está establecido en el Código Procesal Penal. Además, si bien es cierto que la Constitución señala un parámetro que es respecto al derecho a la defensa, en este caso, las audiencias virtuales, jamás tendrán punto de comparación con las presenciales. Cabe resaltar que, en Europa, si han logrado legislar estas modalidades virtuales en sus normativas, y han tenido grandes progresos en cuanto a la carga procesal y demás; ergo, aún nosotros no nos encontramos listos para esta nueva modalidad, un claro ejemplo es que se ve que hay vulneración en cuanto a la igualdad de condiciones por parte de los abogados que aún no están capacitados para ello, o que nuestra población no cuenta con acceso total al internet o a dispositivos móviles para ser partícipes de dichas audiencias telemáticas.

### **Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental**

En relación con nuestro objetivo general ubicamos 2 fuentes documentales; de las cuales extrajimos lo que se muestra a continuación:

En primer lugar, a la **Casación N° 09-2007-HUAURA** prevé que, en nuestro ordenamiento jurídico penal, específicamente, en el código adjetivo, la etapa de juzgamiento adquiere un mayor grado de importancia; puesto que, es en esta en la que se realiza la valoración de todas las pruebas incoadas por todos los sujetos procesales intervinientes. De igual modo, los principios que caracterizan al proceso penal juegan un rol trascendental en el mismo, más aún el de intermediación; ya que en la actualidad este ha tenido que adaptarse a una nueva modalidad, es decir, la virtual. Sin embargo, no se ha regulado aún una figura jurídica en la cual se reconozco el principio de intermediación virtual, con la finalidad que se garantice la tutela jurisdiccional efectiva y no se trasgredan principios procesales incluido el referido líneas arriba.

Seguidamente al **Boletín Judicial N° 102-2020 de Costa Rica**, prevé que, ya en países extranjeros se está aplicando este desarrollo de las audiencias penales virtuales, más aún que ya se encuentran regulados en sus artículos del Código Procesal Penal de Costa Rica, concretizando a grosso modo lo que nosotros

buscamos con nuestra tesis; esto es que de forma permanente se lleven las audiencias penales de manera virtual, es decir, que no sólo sea por razón de la pandemia en la que aún nos encontramos inmersos; sino que en vista que ya hemos dado un avance al incluir medios tecnológicos para el desarrollo del proceso penal, ello no se retrotraiga cuando en algún momento se encuentre la cura o por otras razones, sino más bien que se promueva la capacitación a los operadores de justicia y usuarios para que esta nueva modalidad digital forme parte de la nueva figura jurídica que se busca insertar en nuestro Nuevo Código Procesal Penal.

Siendo así y en alusión a nuestro **Objetivo Específico 1** “Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual”.

### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

De lo planteado en nuestra **cuarta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?” Ellos respondieron lo siguiente:

Traverso (2022), Ramírez (2022), Castro (2022) y Cruz (2022), afirman que, las audiencias penales virtuales perjudican a la actividad probatoria ampliamente toda vez que los jueces ahora pueden llevar hasta 20 audiencias por día, pero más allá de generar algún beneficio por la "celeridad o productividad", lo único que produce es que estos se hallen más agotados en las audiencias y aunado a ello las fallas técnicas o de conexión afecten el derecho al debido proceso. Tal situación, no se contemplaba en situaciones previas a la pandemia donde estas eran de forma presencial y se realizaban menor número de audiencias, en consecuencia, apuntaba una mayor concentración al momento de la evaluación de los medios y órganos de prueba. Por ello, al existir esta barrera virtual llena de intermitencias o escasa señal por parte de alguna de las partes del proceso es que esta actividad probatoria se haya afectada principalmente por las dificultades para oralizar documentos, visualizar documentos porque a veces desde donde se plasma la imagen la resolución está mala, a veces se plasman incluso imágenes de un celular de algún especialista legal y la imagen está mala. Las confrontaciones muchas

veces no se pueden dar. Finalmente, por citar otro ejemplo, en el interrogatorio muchas veces por estrategia del abogado a veces simula de que hay mala conectividad cuando no entienden la pregunta alguna de las partes o cuando no les conviene contestar algo.

Ello también es reforzado por Alvarado (2022) y Santamaría (2022) quienes indican que, la actividad probatoria se ve gravemente perjudicada porque cuando estás en plena audiencia, sucede que se va el internet y el Fiscal y/o el magistrado que esté dentro de esa audiencia va a pensar que tanto el abogado como su patrocinado no han asistido o no han formado parte del desarrollo de dicha audiencia. Asimismo, cuando se realiza el desahogo testimonial y no tenemos la certeza si el testigo está solo o acompañado, si tiene apuntes en la mano o que otra persona esté dictándole las preguntas, esto puede, traer graves costos negativos al proceso.

Además, Fiestas (2022) y Jacha (2022) establecen que, al desarrollarse las audiencias de forma virtual, si el investigado no tiene conocimiento de ello, dicha audiencia se desarrolla trasgrediendo un sin fin de derechos; más aún si existe una limitación entre el juez y los sujetos que este deba valorar como es en el caso de una declaración del acusado, y se le deba realizar un interrogatorio y contra examen, en ese supuesto el magistrado no puede percibir su nerviosismo, gestos, u otra forma que evidencie que pueda estar declarando hechos falsos al tener su cámara apagada.

A su vez, Soto (2022), Lazaro (2022), Benel (2022) y Cari (2022), declaran que, la actividad probatoria se ve perjudicada a grandes escalas; toda vez que, si tomamos en consideración que las audiencias telemáticas son las que mayor relevancia poseen en cuanto a su desarrollo, encontraremos a la par, ciertas falencias al momento de oralizar y visualizar los documentos. Así como sucede en la parte del interrogatorio, donde se ha visto que emplean como estrategias, por parte del abogado de la defensa, mayormente que, este hace la simulación de no contar con buena conexión a internet cuando no logra entender la pregunta que se le está realizando por parte de la Fiscalía, o cuando no les conviene emitir respuesta alguna sobre la misma; también cuando las personas que puedan brindar

información fidedigna no están capacitados para usar estos dispositivos tecnológicos, y claramente se notan nerviosos, lo cual en vez de apoyar al caso terminan por causar una percepción distinta en el magistrado. Es por ello que, en la realización de este tipo de audiencias virtuales, la actividad y el objeto de garantizar un debido proceso se hayan limitados y perjudicados.

Ramírez (2022) y Requejo (2022) consideran que, esta es trasgredida cuando no es llevada a cabo en presencia física del magistrado; ya que es este el encargado de que pronuncie el fallo respectivo, mientras que, en las audiencias virtuales, por la mala conexión a internet, en muchas situaciones no se puede desarrollar eficientemente la actuación probatoria. Ante esto, cabe precisar que sobre esa interrogante el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la aseguración de la actividad probatoria en la cual se deberá desarrollar en presencia del magistrado que esté facultado para emitir sentencia, puesto que solo de esta forma se logrará garantizar la existencia del contacto físico y directo entre el juez y los medios de prueba que aporten a dicho proceso.

No obstante, Vereau (2022) y Torres (2022) contradicen lo expuesto por sus antecesores, al recalcar que esta no se ve afectada; ya que, el Juez va a ser quien va a valorar los medios de prueba conforme los observe o reciba la información y como estos mismos sean sometidos al contradictorio. La prueba se va a actuar en juicio y por ende el Juez va a poder presenciar esta actuación y va a poder determinar y establecer una determinada valoración para cada medio de prueba y así va a poder analizar bajo cuáles medios probatorios actuados en juicio es que va a fundamentar su decisión. En ese sentido, no se ve perjudicada porque la actividad probatoria es objetiva y se basa en documentos, actas, informes y de tratarse de objetos o cosas, existe la cadena de custodia, por lo que la virtualidad no afectaría de ninguna manera en juicio la apreciación de estos por el juez.

Por otro lado, en relación con nuestra **quinta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?” Ellos atinaron a precisar lo siguiente:

Traverso (2022), Ramírez (2022), Castro (2022) y Cruz (2022), exponen que la actividad probatoria se ha visto muchas veces afectada en el actual desarrollo virtual de la misma; es en ese sentido que se podría garantizar si estas se llevaran a cabo de manera presencial ante el magistrado, ya que si bien la virtualidad es un gran avance aun no nos encontramos capacitados y proveídos de aparatos tecnológicos que garanticen el correcto desarrollo de esta. Por ejemplo, si es un testigo que está en Ucayali, allá hay una sala adecuada en la Corte de Ucayali en donde se conecta allá como si fuera un penal, y definitivamente con las mayores logísticas necesarias no habría ningún inconveniente siempre a través de un técnico de informática que esté guiando, supervisando eso, no habría ninguna dificultad, pero para eso se tendría que recoger el modelo europeo. Ante esto, se podría adoptar un sistema híbrido en la realización de las audiencias, en la que los medios probatorios, sean valorados y en conjunto, el juez tratase de aproximarse a su dimensión real.

Por su parte Santamaria (2022) refiere que, la actividad probatoria se podría garantizar, siempre que, el magistrado valore la prueba en el supuesto de que el investigado tenga una buena conexión a internet, así como evaluar que su abogado se encuentre capacitado con las técnicas de litigación oral, y que cuente con conocimientos básicos de aparatos tecnológicos; ya que, de no ser así, no se garantizaría la actividad probatoria, porque al no poseer técnicas de litigación oral, este no podrá realizar interrogatorios, contrainterrogatorios, y demás, a fin de demostrar cuáles son las pruebas que serán empleadas en juicio a fin de dictar una sentencia justa y basada en derecho.

En adición a esto, Alvarado (2022), Fiestas (2022) y Jacha (2022) aducen que, otra forma de garantizarla sería si el magistrado o fiscal, tratarían de comunicarse con el investigado para corroborar si cuenta o no con internet, o si se encuentra en un lugar sin señal. Por tanto, sería bueno que, el Estado subvencione el internet y de laptop. También, resulta pertinente que se implemente en nuestro código procesal penal, los pasos a darse para la debida garantía jurídica para ser valorado cada prueba que proporcionen los sujetos procesales en una audiencia virtual. O en todo caso que, se opte por la creación de un marco normativo en donde se contemple que las audiencias se lleven presencialmente y sólo de manera



excepcional de forma virtual.

En relación con esto, Soto (2022), Lazaro (2022), Benel (2022) y Cari (2022) atisban que, esta situación se podría garantizar en el supuesto de que se implemente o añada los pasos a seguir dentro de nuestro código procesal penal. Siendo una alternativa, el hecho de realizar una sesión de prueba con anterioridad a la celebración de la audiencia ya programada, ello con la finalidad de que las partes puedan familiarizarse con el aplicativo. De igual modo, el Estado, mediante su órgano administrador de justicia, destine los recursos y presupuestos necesarios para que tanto el Juez como las partes puedan disponer de un área pertinente debidamente equipado con computadoras y con una banda ancha de internet. Sin embargo, si no se pudiera garantizar en la virtualidad, se debería de ejecutar únicamente en la vía presencial.

En adición a lo expuesto, Ramírez (2022), Requejo (2022) y Torres (2022) fundamentan que, para garantizar dicha actuación de pruebas, previendo cualquier falencia del internet, se debería aperturar un enlace para que se pueda ver si es que hay una conexión estable y si las partes tienen un correcto dominio de los aplicativos. Otra opción sería, mover a los participantes de la sala de audiencia virtual a una sala de espera, así como también modificar el orden en el cual deben declarar los órganos de prueba, o por otro lado, los tribunales de dicho país lo que realizan es hacer una llamada a los números móviles de los sujetos procesales para que se conecten a una conferencia de emergencia por medio telefónico.

Por el contrario, Vereau (2022) declara que la actividad probatoria ya de por sí está garantizada con la presencia del Juez; por tal motivo es que no se ve afectada, porque el Juez está presenciando el dicho de un testigo, el interrogatorio o el conainterrogatorio de un testigo y, sobre todo, está quedando grabado tal y cual como es en la audiencia donde si bien es cierto están de forma física en una sala, pero también queda grabado y el Juez está viendo, está presenciando. Muy diferente sería que quizá el Juez no presencie esa actividad probatoria; por ejemplo, si se da que el Juez tuvo problema de conexión y él no presenció cuando el testigo está declarando, porque cuando al Juez le pasa eso, automáticamente el/la Asistente que está ahí te dice que vamos a suspender unos minutos la audiencia

porque el Juez se ha desconectado y este se comunica con el Juez y retomamos desde el momento en que el Juez ya no ha tenido conexión o no ha escuchado el interrogatorio.

Siguiendo con nuestra **sexta pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?” Los entrevistados expusieron lo siguiente:

Traverso (2022), Ramírez (2022), Cruz (2022), Santamaria (2022) y Fiestas (2022) exponen que, las plataformas virtuales como el Google Meet no garantizan que se desarrolle una audiencia penal virtualmente; toda vez que, se corre el riesgo casi siempre de las interferencias en la red. Por ejemplo, en uno de los despachos fiscales, hace unas semanas estuvieron haciendo labores de construcción y la conectividad se fue, la conectividad se cortó, debido a que, en Lima norte, como es un lugar muy extenso, donde hay muchos cerros, problemas de conectividad, la gente se conecta y se desconecta. Es en ese sentido que, en la mayoría de los casos, las audiencias virtuales llevadas a cabo con el Google Meet, colapsan en circunstancias del desarrollo de las audiencias; generando inconvenientes entre las partes del proceso y el juez, recortando el sentido común de la audiencia, recortando la ilación de la defensa o contradicción, etc. Lo cual genera mayor incertidumbre para el magistrado con respecto a lo escuche o ve, pudiendo incluso ser otra persona la cual está declarando.

Complementando ello, se tiene a Jacha (2022), Soto (2022), Lazaro (2022), Benel (2022) y Requejo (2022) refuerzan que, en las audiencias virtuales se rompe el principio de inmediación en sus dos dimensiones tanto objetivo y subjetivo, dado que, no se puede realizar al testigo el test de credibilidad. Ahora bien, tanto el Google Meet como otros aplicativos móviles van a presentar desperfectos vinculados a la conectividad, ya que no existe una aproximación genuina entre el juzgador y las partes además que, en este tipo de audiencias penales virtuales, se trasgreden otros principios al margen del de inmediación, como el de la publicidad. No obstante, condiciona a que los sujetos procesales tengan obligatoriamente una cuenta Gmail; y, que sucede si una de las partes no posee una cuenta o no sabe

cómo crearla, se estarían vulnerando su derecho del acceso a la justicia.

Mientras que Castro (2022), Alvarado (2022) y Ramírez (2022) adoptan una postura bilateral sobre esta interrogante; dado que, si bien es cierto las plataformas virtuales como el Google Meet, han venido dando soporte en las audiencias virtuales del poder judicial, estas no han funcionado del todo bien, habiendo enormes fallas y que muchos han sido de público conocimiento; por lo tanto, resulta complicado poder garantizar con estas herramientas tecnológicas, de una forma idónea el desarrollo de las audiencias en materia penal. No obstante, podría mejorar su uso si nuestro sistema judicial por ejemplo pueda implementar lugares específicos donde se hallen los detenidos como en las comisarías o cortes en donde estas puedan contar con aquellas herramientas tecnológicas, es decir un espacio con buena señal y acceso a internet para que así la conectividad en el desarrollo de las audiencias virtuales se vea garantizada como en una audiencia presencial. Además, este aplicativo ha permitido mediar brechas tecnológicas y judiciales en la actual situación de pandemia; siempre que ha sido de gran apoyo para que en estos dos años se agilicen los procesos y no se genere mayor carga procesal.

En cambio, Vereau (2022), Cari (2022) y Torres (2022) avalan que sí garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual; debido a que estas audiencias que se llevaron a cabo en los despachos fiscales de Lima Norte si se dieron de forma óptima. Por lo que, no podemos ser ajenos en que el uso de esta herramienta para ser partícipes de las audiencias virtuales, las cuales han contribuido a la reducción en cuanto a las inasistencias de las partes emplazadas, así como lo vinculado a la economía de las partes procesales.

### **Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental**

En relación con nuestro objetivo específico 1 ubicamos las 2 fuentes documentales; que se exhiben a continuación:

En suma, la citada **Sentencia** proveída por el **Tribunal Constitucional** recaía en el **Expediente N° 02201-2012-PA/TC** emitida con fecha 17 de junio del año 2013, se establece que para la debida configuración y respeto al principio de

inmediación, especialmente en la actividad probatoria, se requiere indispensablemente el contacto directo y presencia del magistrado con los medios de prueba para su debida valoración en audiencia, y en consecuencia pueda realizar un mejor examen de forma razonada y suficiente de estos cuando plasme su fallo en su sentencia. Por lo señalado, podemos concluir que en la actualidad en las audiencias penales que se ejecutan de forma virtual, la actividad probatoria se estaría viendo perjudicada, toda vez que no se concreta ese contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba que se requieran valorar en audiencia.

Es así que, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, y en sintaxis con lo estipulado por la **Sentencia del TC sobre el Expediente 02333-2004-PHC/TC – CALLAO**, es que se puede sostener que, si bien uno de los principios que rigen o poseen mayor trascendencia en el desarrollo de la actividad probatoria, es el de la inmediación, esto es porque se genera la implicancia del contacto directo entre el Juzgador y las demás partes procesales; ello con el objeto de que se depure más precisamente los hechos, y se deje de lado aquellas pruebas que carecen de veracidad o que convengan al magistrado que los hechos que se le imputan al acusado son o no reales y/o fidedignos. Por tanto, es que debe existir un control para el correcto desarrollo de dicha actividad al momento de llevar a cabo las audiencias penales virtuales.

En concordancia con nuestro **Objetivo Específico 2** “Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento”.

### **Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados**

En secuencia con nuestra **séptima pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?” Los entrevistados plantearon lo siguiente:

Traverso (2022), Ramírez (2022), Cruz (2022), Santamaria (2022) y Fiestas (2022) expusieron que, como bien sabemos la presencia física de estos sujetos acarrea una de las características primordiales del principio de inmediación; es en

ese lineamiento que al encontrarse las partes de manera presencial se respetan los principios procesales que la rigen a fin de garantizar y/o salvaguardar este proceso. Dado que, se puede visualizar, observar el comportamiento de las partes y con la sapiencia y/o conocimiento, el magistrado, puede observar a los sujetos procesales, analizar física y psicológicamente el lenguaje gesticular que se hace en las audiencias presenciales. Además, las partes pueden interponer sus objeciones al instante y más aún en la audiencia de juzgamiento ya que es en esta donde se define finalmente el destino del enjuiciado; es por ello que, esta presencialidad sirve demasiado para que el juez tenga un criterio y pueda resolver mejor la causa.

Para reforzar lo antes descrito y en mérito a lo absuelto por Alvarado (2022), Santamaría (2022), Fiestas (2022) y Jacha (2022), la presencia física es un tema muy importante, porque coadyuva en la audiencia de juzgamiento, en vista que, el magistrado bajo el principio de inmediación procesal tiene una comunicación personal con las partes y el contacto directo de las pruebas. En ese extremo, los abogados y las partes se pueden explayar de una manera correcta y espontaneidad en el momento de los testimonios y declaraciones aportados en juicio; en consecuencia, el juzgador puede percibir objetivamente la fiabilidad de una declaración, porque muchas veces el testigo dice una cosa con su boca y expresa otra cosa con su cuerpo, lo cual, eso no se puede apreciar en las audiencias virtuales.

En adición a esto, se tiene lo estipulado por Soto (2022), Benel (2022) y Cari (2022) al mencionar que, la presencialidad de las audiencias sirve como medio de resguardo para tutelar los derechos fundamentales especialmente el debido proceso, principio de inmediación, entre otros; coadyuvando en gran medida en la audiencia de juzgamiento; siempre que, el magistrado analiza todo el panorama tanto subjetiva como objetivamente. Asimismo, consideramos imperativo la presencia física de los sujetos procesales. A modo de ejemplo, podemos acreditar dicha postura con lo ocurrido en la Corte Superior de la Libertad en donde mediante Resolución Administrativa N° 310-2022-CE-PJ se dispone la realización de audiencias de forma presencial en todo su distrito judicial. Ello con el fin de proporcionar justicia y garantizar los principios procesales que rige el derecho. Contrario sensu los testigos, el acusado, y demás partes se hallarían en total

indefensión ante la emisión de una sentencia que vulnere las garantías procesales y el contradictorio en la audiencia de juzgamiento.

Ramírez (2022), Requejo (2022) y Torres (2022) afirman que esta presencialidad por parte de los sujetos que participan del proceso penal ante el juez ayuda en gran medida en el desarrollo de la audiencia de juicio oral. En alusión a esto, se sabe por las máximas de la experiencia que ésta contribuye en la apreciación y valoración del juez, para que arribe a una conclusión clara y precisa después de observar detenidamente sus movimientos gesticulares, pero por el actuar de su cuerpo producto del nerviosismo, se podría arribar a que está alegando hechos falsos.

Sin embargo, Vereau (2022) y Lazaro (2022) aluden que la presencia física es indistintamente que la virtual ya que estamos todos conectados, en las mismas condiciones que en una audiencia física; solamente que no nos encontramos en el mismo sitio, pero todos estamos conectados con la igualdad de condiciones, de intervenciones, igualdad de armas para poder intervenir en la audiencia de juzgamiento. Y, manifiestan ello ya que el Juez debe valorar con objetividad y criterio de razonabilidad al momento de fundar su decisión, es por esto que, consideran que la intervención de estas partes puede llevarse a cabo sin ningún problema, de manera virtual.

En mención con nuestra **octava pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Traverso (2022), Ramírez (2022), Cruz (2022), Santamaria (2022) y Fiestas (2022) sugieren que, es imprescindible la presencialidad, ya que como lo explicamos líneas arriba, esta juega un rol de gran importancia en el desarrollo del juicio oral; siempre que, el magistrado evaluará el lenguaje gestual o no verbal, en conjunto con los medios de prueba actuados para que tome una decisión debidamente fundamentada. Siendo así, se puede precisar que, en ciertas ocasiones se observa por una estrategia por parte del abogado de la defensa

instruye a que él(la) investigado(a) aluda que tiene problemas de conectividad y al no tener encendida la cámara puede inducir en ese sentido a error al juzgador; en virtud a ello al no contar con ese contacto directo con el material probatorio y solo haber escuchado de manera virtual sus declaraciones en juicio se halla vulnerado la inmediación y por ende, no se puede saber si las afirmaciones de los sujetos procesales son reales o no.

Alvarado (2022), Santamaria (2022), Fiestas (2022), Soto (2022) y Benel (2022) advierten que, en nuestra legislación la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador es fundamental ya que sin ellos no habría la Audiencia de Juzgamiento, en razón de que, es aquí donde el investigado puede producir convicción en el magistrado; de lo contrario este no puede observar mínimos e imperceptibles detalles. Cabe precisar que, el lenguaje no verbal y los medios de prueba actuados en conjunto sirven para que el juez pueda expedir una sentencia de acorde a derecho; puesto que, son estos los que van a contribuir con la información fáctica lo cual conlleva a acercar al juez a la verdad material que se persigue y poder arribar a una sentencia justa.

Adicionalmente, Cari (2022), Ramírez (2022), Requejo (2022) y Torres (2022) trazan que, sin la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador no existe la suficiente credibilidad en los hechos que se aleguen, ya sea en un examen o contraexamen ejercido por la defensa técnica o el representante del MP viéndose perjudicado a su vez el test de contradictoriedad; es por intermedio de esta que se produce cierto grado de convicción en el magistrado. Por lo tanto, para que ésta se respete ahora con las audiencias virtuales, se deben de visualizar completa y claramente al material probatorio o persona objeto de valoración por parte del magistrado, colocándose en un lugar visible con buena iluminación donde se pueda observar quién es la persona que está declarando.

Por otro lado, se tiene las posturas de Vereau (2022), Jacha (2022) y Lazaro (2022) quienes denotan que, la presencia física de los sujetos procesales no es otra cosa, que la manifestación del derecho a la contradicción en toda su plenitud, porque, cada uno ejerce su rol de acuerdo a sus facultades procesales dentro del procedimiento penal, el control del juez es más objetivo. En relación con esa

premisa, en todas las audiencias, incluyendo la de juzgamiento, es que se atisba la presencialidad de los sujetos procesales ante el magistrado; sin embargo, consideran que se da el mismo efecto en una audiencia virtual, ya que el juez puede escuchar a las partes y observarlos, gracias a la tecnología, no vulnerándose, desde su punto de vista, las garantías del proceso penal.

Por último y en virtud de nuestra **novena pregunta** de la guía de entrevista; esto es: “Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?” Los entrevistados sostuvieron lo siguiente:

Traverso (2022), Ramírez (2022), Cruz (2022), Santamaria (2022) y Fiestas (2022) encaminan que en las audiencias que hemos sido partícipes pudimos presenciar que muchas veces los abogados de la defensa o los investigados actuaban de mala fe, escudándose en la intermitencia al momento que rendían su declaración, por ejemplo, ya que se encontraban respondiendo las preguntas de manera forzada, es decir premeditada, lo cual en una audiencia presencial no hubiera sido factible. Por otro lado, en la etapa de juzgamiento su participación y comportamiento es muy relevante con relación a la convicción que estos puedan generar en el juez, ello en vista que se generan ciertos beneficios cuando se mantiene esa proximidad o cercanía entre las partes del proceso al oralizar sus alegatos; lo cual, garantiza el debido proceso, el derecho de defensa y otros conexos.

Igualmente, Vereau (2022), Alvarado (2022), Santamaria (2022) y Fiestas (2022) identifican que, el comportamiento de los sujetos es importante, porque el Juez va a presenciar el desarrollo, el examen de los órganos de prueba, llámese la acreditación o desacreditación de un testigo; si el testigo cae en contradicciones, si se desacredita un medio de prueba, los cuales van a crear convicción en el magistrado; siempre y cuando él pueda valorar directa y físicamente a estos, percibiendo sus gesticulaciones, lenguaje no verbal, escuchando sus argumentos oralizados mediante la exposición de sus teorías del caso respectivamente. Por otro lado, cuando se estaba ante la audiencia presencial, por intermedio de la



inmediación procesal, muchas veces el Juez emitía una decisión más racional, comprobando las actitudes y las pruebas desarrolladas en la etapa intermedia.

Jacha (2022), Soto (2022), Lazaro (2022) y Benel (2022) entienden que, la pregunta es un hipotético caso de un juicio presencial en la sala de audiencia física, en efecto, el grado de convicción judicial y certeza que alcanza el órgano jurisdiccional en juicio oral es rico porque se nutre de la información que desahogan los testigos, peritos, documentos, en su presencia, toma contacto directo con los órganos de prueba, para que así pueda construir un silogismo judicial racional, arribando su premisa mayor y su premisa menor a conclusiones racionales para condenar o declarar la inocencia de una persona. Es por ello que, se requiere ineludiblemente de la visualización por parte del magistrado, cumpliendo con ponderar de manera eficiente e idónea a los órganos de prueba y aplicando las máximas de la experiencia, así como el silogismo jurídico que esto requiere. Además, los peritos y otros especialistas importan un papel crucial con respecto a la valoración por parte del Juez o colegiado para emitir su fallo; dado que, estos comportamientos han contribuido a una decisión favorable para el investigado o procesado, ya que los medios probatorios no eran tan convincentes o demostraban su culpabilidad.

De igual manera, Cari (2022), Ramírez (2022) y Requejo (2022) decretan que, es de importancia la intermediación en estos juicios orales ya que esta es una característica del proceso penal, es decir que tiene rasgos adversariales y garantistas de los principios procesales. Siendo un claro ejemplo de ello, lo que se da en un caso de violación sexual donde a veces no se cuentan con los medios de prueba suficientes para que se pueda determinar la culpabilidad del investigado y al evaluar el comportamiento de este, más el informe psicológico, se puede determinar que es una persona muy contraria a lo que alude la parte implicada y así se puede evitar que, una persona aparentemente inocente sea inculpada. Por lo cual, el comportamiento gestual o la conducta de estos permiten tener otra percepción sobre el investigado en el momento en que se lleva a cabo la audiencia de juzgamiento; dado que, si no se actúan correctamente las pruebas, es esta percepción subjetiva la que influye en la sentencia que emita el juzgador.

Contrariamente, Torres (2022) instauró que, el comportamiento no debe ser un elemento que considerar por el magistrado, ni influir en su decisión, por cuanto no sería objetivo.

### **Resultados obtenidos de nuestra ficha de análisis de fuente documental**

En sujeción con nuestro objetivo específico 2 ubicamos las 2 fuentes documentales; que se muestran a continuación:

En resumidas palabras, en atención a nuestro referido objetivo y concordantemente con lo expuesto en la citada **Casación N° 1135-2016 - Cusco**, proveída por la Sala Penal Transitoria emitida con fecha 18 de junio del año 2019, podemos concluir que, es fundamental la presencia física de los sujetos procesales que intervienen en la etapa de juzgamiento la cual se lleva a cabo mediante una audiencia, así como también es de suma relevancia la participación del juzgador en esta etapa en donde se materializa ese proceso de interacción de este con la prueba, y es gracias a dicho contacto presencial que le permite no solo interpretar sino también percibir de forma directa la prueba en este tipo de audiencias como la de juzgamiento.

A manera de conclusión se puede afirmar que, efectivamente la presencia física de las partes o sujetos procesales por ante el Juzgador coadyuva en la audiencia de juzgamiento o juicio oral; dado que, por las razones que ha explicado más detalladamente la **Sala Penal Transitoria** en la **Casación N° 586-2017 – ÁNCASH**, este juega un rol importantísimo para la emisión de una Sentencia, basada y centrada en derecho.

### **DISCUSIÓN**

En tal sentido, para desarrollar este apartado y en aplicación del método de triangulación, se contrastaron los datos o información contenida en nuestra guía de entrevista; así también se tuvo en consideración a los aportes recogidos de la ficha de análisis documental; las cuáles han contribuido para la base de esta investigación, tal y como los antecedentes nacionales e internacionales que se plantearon en nuestro marco teórico.

Siendo así y en virtud de nuestro objetivo general, se muestra la siguiente tabla:

**Tabla N°5 – De la discusión del Objetivo General**

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.
<b>SUPUESTO GENERAL</b>
El principio de inmediación fue transgredido en la audiencia penal virtual en la actual coyuntura de pandemia que aún estamos inmersos, ello debido a que no se materializó aquel contacto físico y directo entre los sujetos procesales y el juzgador.

**Fuente:** Elaboración propia

Para dar inicio al desarrollo de este punto, es menester que se precise la **primera pregunta**; para lo cual Traverso (2022), Ramírez (2022), Castro (2022), Cruz (2022), Alvarado (2022), Santamaria (2022), Fiestas (2022), Jacha (2022), Soto (2022), Lazaro (2022), Benel (2022), Cari (2022), Ramírez (2022), Requejo (2022) y Torres (2022) llegaron a la conclusión de que el principio de inmediación es trasgredido en el desarrollo de las audiencias penales virtuales, porque en la realización de estas hay múltiples formas en que se ha vulnerado dicho principio, siendo de las más resaltantes: la falta de proximidad de los sujetos procesales ante el juez, la limitación en cuanto a la defensa por fallas técnicas, entre otros.

No obstante, Vereau (2022) asegura que, no se transgrede el principio de inmediación; puesto que el Juez está presente en la audiencia, dirige la audiencia y va a observar la conducta de las partes, su intervención y sobre todo la conducta procesal, a lo que está orientado el principio de inmediación; incluso principios conexos, como el principio de contradicción también, que se ve salvaguardado en el hecho de que ante cualquier alegación se corre traslado a la otra parte y hacen valer su derecho tanto de intervención, de réplica y de duplica.

En alusión a la **segunda pregunta**; Traverso (2022), Ramírez (2022), Castro (2022), Cruz (2022), Alvarado (2022), Santamaria (2022), Fiestas (2022), Jacha

(2022), Soto (2022), Lazaro (2022), Benel (2022), Cari (2022), Ramírez (2022), Requejo (2022) y Torres (2022) explican que, el principal motivo por el que se vulnera el principio de inmediación es a razón de la mala conectividad, falta de conocimiento del uso de estos dispositivos electrónicos, ubicación geográfica y las continuas fallas técnicas en el servicio de internet.

Sin embargo, Vereau (2022) manifiesta que, no se ha transgredido el principio de inmediación por el tema de las fallas del internet; puesto que, primeramente, se hacen pruebas de conexión y se solicita a las partes que estén conectados a una buena señal de internet. Eso es, porque tenemos conocimiento que con antelación a la audiencia debemos prever todas las situaciones posibles del internet; no obstante que, se pueden dar casos en los que al momento de la audiencia se vaya la señal del internet, haya intermitencia, etc. Pero no se transgrede el principio de inmediación; ya que este está orientado a que el Juez observe a las partes, su conducta, su desarrollo, su conducencia a través de las audiencias y frente a la falta de conectividad de una de las partes el Juez suspende la audiencia unos minutos, llama la Asistente de Audiencia para que se puedan comunicar con la parte que ha perdido conexión para que pueda reconectarse y cuando se reconecta sigue a salvo su derecho para que continúe sus alegaciones. No se sigue la audiencia si es que una de las partes se ha desconectado, a no ser que haya sido de forma adrede; pero en todo caso, si es mucha la intermitencia pues se comunica con un celular para hacer la llamada o en el peor de los casos se suspende la audiencia.

Ahora bien, al tener en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; se tiene la **tercera pregunta**; a lo que Traverso (2022), Ramírez (2022), Castro (2022), Cruz (2022), Alvarado (2022), Fiestas (2022), Jacha (2022), Soto (2022), Lazaro (2022), Benel (2022), Cari (2022), Ramírez (2022), Requejo (2022) y Torres (2022) concuerdan en que sí debería de implementarse un artículo, pero en el Libro Segundo de nuestro Código procesal penal; y de no darse ello, se podría establecer un Reglamento o norma autónoma los parámetros para que se lleven a cabo eficazmente estas audiencias, como se puede apreciar en otros países alrededor del mundo, que ya han optado por estos mecanismos innovadores con antelación a la pandemia.

Caso contrario es lo que sucede con Vereau (2022) y Santamaria (2022), quienes rechazan esta postura; puesto que, aluden que se podría crear un manual o una directiva acerca de esto; dado que, el PJ tiene uno sobre la realización de audiencias; más que todo sobre la forma cómo se va a operativizar; puesto que, el desarrollo de una audiencia, ya si bien es cierto el Código Procesal Penal contempla como se desarrolla una audiencia presencial, la audiencia virtual va a ser el calco de una audiencia presencial; solamente que las partes no van a estar físicamente en un mismo sitio; por eso es que consideran que, sería redundante regular la audiencia virtual. Cabe resaltar que, en Europa, si han logrado legislar estas modalidades virtuales en sus normativas, y han tenido grandes progresos en cuanto a la carga procesal y demás; ergo, aún nosotros no nos encontramos listos para esta nueva modalidad, un claro ejemplo es que se ve que hay vulneración en cuanto a la igualdad de condiciones por parte de los abogados que aún no están capacitados para ello, o que nuestra población no cuenta con acceso total al internet o a dispositivos móviles para ser partícipes de dichas audiencias telemáticas.

De lo referido líneas arriba concordamos con lo referido por los entrevistados en el sentido de que efectivamente, sí se transgrede el principio de inmediación durante el desarrollo de la audiencia penal virtual; toda vez que no se configura el contacto físico y directo que este principio exige. De igual manera, nuestras **fichas de análisis documental**, con respecto al **objetivo general** refuerzan lo manifestado por los entrevistados que adoptaron una postura consensual en relación a la trasgresión del principio de inmediación en esta modalidad virtual a raíz del Covid-19; toda vez que, en sujeción a lo dispuesto por la **Casación N° 09-2007-HUAURA**, en su fundamento vigésimo séptimo se expone que la inmediación adquiere un mayor grado de importancia especialmente en la etapa de juzgamiento, debido a que es en esta donde se valoran y actúan las pruebas aportadas por los sujetos procesales. Asimismo, en un proceso penal garantista se requiere que se dé el respeto y cumplimiento de los principios procesales, más específicamente, el de inmediación, ya que en la actualidad se encuentran en un proceso de adaptación por nuestra legislación que propone esta nueva modalidad virtual. Siguiendo ese orden de ideas y viendo desde un panorama internacional, se tiene lo aludido por el **Boletín Judicial N° 102-2020 de Costa Rica**, el mismo que viene aplicando el

desarrollo de estas audiencias penales virtuales, debidamente reguladas en su Código Procesal Penal, donde se establecen los parámetros respectivos para prever la trasgresión del principio de inmediación tradicional, fomentando de cierta manera que esto se legisle en nuestro ordenamiento jurídico procesal penal en los artículos que resulten pertinentes.

En esa secuencia, complementando lo referido por nuestras fuentes documentales y reforzando además la postura de nuestros entrevistados, se tiene como hallazgo de nuestro marco teórico lo aportado por Andrade y Carvajal (2021), quienes en su mejor conclusión exponen que, efectivamente en el desarrollo de estas teleaudiencias se vulnera el principio de inmediación, principalmente por la carencia de una normativa que la rijan, establezca y mantenga sus efectos en el tiempo de forma permanente y continua en el cual se detallen las reglas para que esta se ejecute respetando el principio incoado y otros conexos; toda vez que, al no existir ello se ha demostrado la imposibilidad de que el magistrado perciba directa y físicamente todo lo acontecido en audiencia puesto que, las plataformas actuales no permiten que se garantice idóneamente y de manera sincrónica lo expuesto por las partes, en razón de la continua falencia del sistema de video y audio (p. 68).

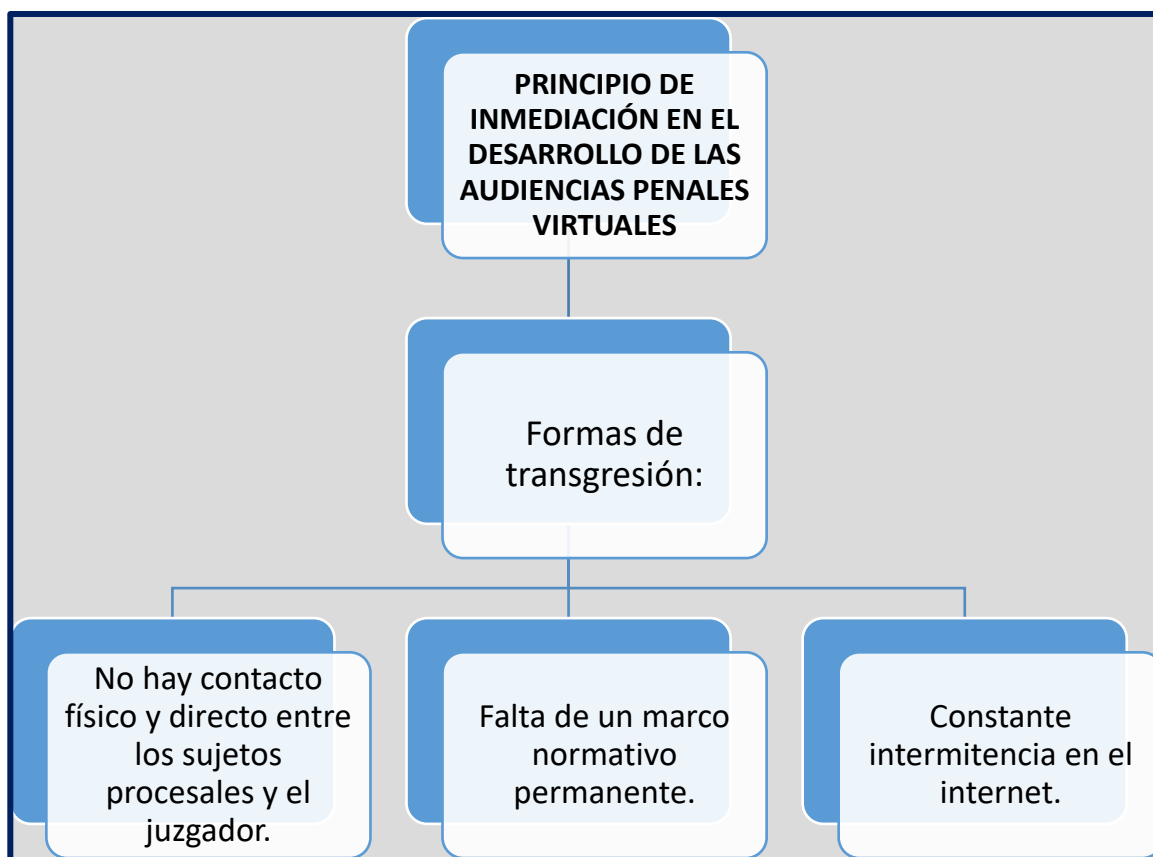
En base a lo ponderado tanto en las preguntas de la guía de entrevista, ponderamiento de la ficha de análisis documental y hallazgo del marco teórico, dirigidos al **objetivo general** de nuestra tesis, se llegó a la conclusión de que, el principio de inmediación es trasgredido en el desarrollo de las audiencias penales virtuales; ello a razón de la mala conectividad, falta de conocimiento sobre el uso de estos dispositivos electrónicos, ubicación geográfica de los sujetos procesales y las continuas fallas técnicas en el servicio de internet. No obstante, discrepamos en lo que concierne a la implementación del principio de inmediación virtual en un artículo del Libro Segundo de nuestro Nuevo Código Procesal Penal, toda vez que, lo correcto sería que se añada en el Libro Tercero, Sección III, Título I, de dicho Código adjetivo donde se hace alusión a los principios rectores de la etapa de juzgamiento ello bajo la denominación de “principio de inmediación virtual”; y, la otra figura jurídica en el Libro Segundo del mismo cuerpo legal, a través de la nomenclatura de “audiencia penal virtual”; debido a que estos serían los términos

idóneos, a consecuencia de la pandemia que nos sometió a adaptarnos a esta nueva realidad tecnológica; asimismo, aprovechar ello, para que ciertas audiencias se realicen bajo esta modalidad de manera permanente.

Para finalizar ello, se debe precisar que se comprobó el **supuesto general** planteado, es decir que, el principio de inmediación es transgredido en la audiencia penal virtual en la actual coyuntura de pandemia que aún estamos inmersos, ello debido a que no se materializó aquel contacto físico y directo entre los sujetos procesales y el juzgador.

Para reforzar esto, y a manera de sintetizar todo lo acotado, es que diseñamos la siguiente figura:

**Figura N°2 – Gráfico sobre las formas de transgresión del principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias penales virtuales**



**Fuente:** Elaboración propia

Seguidamente y en relación con nuestro objetivo específico 1, se muestra la siguiente tabla:

**Tabla N°6 – De la discusión del Objetivo Específico 1**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>
Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b>
La actividad probatoria se vio perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual; en razón de que, no se da una adecuada valoración de los medios de prueba mediante el sistema virtual que se utiliza para llevar a cabo las audiencias penales.

**Fuente:** Elaboración propia

En concordancia con la **cuarta pregunta**; Traverso (2022), Ramírez (2022), Castro (2022), Cruz (2022), Alvarado (2022), Santamaria (2022), Fiestas (2022), Jacha (2022), Soto (2022), Lazaro (2022), Benel (2022), Cari (2022), Ramírez (2022) y Requejo (2022) precisaron que, la actividad probatoria en el desarrollo de la audiencia penal virtual se ve perjudicada por las siguientes razones: en primer lugar, porque se pueden realizar un mayor número de audiencias de forma virtual, pero esto genera mayor cansancio en el Juez y consecuentemente su valoración en cuanto a los medios probatorios y su resolución son de menor calidad. En segundo lugar, que por la mala conexión a internet genera que las imágenes proyectadas y el audio se distorsionen. En tercer lugar, la ausencia de los sujetos procesales a esta audiencia virtual, ya que no han tomado conocimiento, porque ahora las notificaciones son de forma electrónica y los investigados a veces no cuentan con correos o medios tecnológicos donde se les pueda emplazar.

En ese contexto, Vereau y Torres (2022) discrepan de lo antes mencionado; toda vez que, esta no se ve afectada, porque el Juez va a ser quien va a valorar los medios de prueba conforme observe o reciba la información y como estos mismos sean sometidos al contradictorio. La prueba se va a actuar en juicio y por ende el Juez va a poder presenciar esta actuación y va a poder determinar y establecer una determinada valoración para cada medio de prueba y así va a poder analizar bajo



cuáles medios probatorios actuados en juicio es que va a fundamentar su decisión. En ese sentido, no se ve perjudicada porque la actividad probatoria es objetiva y se basa en documentos, actas, informes y de tratarse de objetos o cosas, existe la cadena de custodia, por lo que la virtualidad no afectaría de ninguna manera en juicio la apreciación de estos por el juez.

En alusión a la **quinta pregunta**; Traverso (2022), Ramírez (2022), Castro (2022), Cruz (2022), Alvarado (2022), Santamaria (2022), Fiestas (2022), Jacha (2022), Soto (2022), Lazaro (2022), Benel (2022), Cari (2022), Ramírez (2022), Requejo (2022) y Torres (2022) sostienen que, la actividad probatoria realizada ante el magistrado de forma virtual podría garantizarse en las formas siguientes: que esta sea llevada a cabo de forma presencial, que se dé la implementación de cortes en Lima Norte; que estén adecuadas y que se capacite tanto al personal administrativo, judicial y a los justiciables para desarrollar estas audiencias virtuales; que el Estado provea a las cortes con equipos y una conexión de fibra óptica cableada para que los sujetos procesales recurran a estas de no contar con dichos recursos y así se salvaguarde sus derechos. Otra alternativa sería que se cree una sala de espera donde un especialista informático solucione los problemas relacionados al internet, o se les realice una llamada a sus celulares para que estos se conecten a una conferencia de emergencia y reciban las indicaciones para que posteriormente vuelvan a reconectarse.

No obstante, Vereau (2022) declara que la actividad probatoria ya de por sí está garantizada con la presencia del Juez; por tal motivo es que no se ve afectada, porque el Juez está presenciando el dicho de un testigo, el interrogatorio o el contrainterrogatorio de un testigo y, sobre todo, está quedando grabado tal y cual como es en la audiencia donde si bien es cierto están de forma física en una sala, pero también queda grabado y el Juez está viendo, está presenciando. Muy diferente sería que quizá el Juez no presencie esa actividad probatoria; por ejemplo, si se da que el Juez tuvo problema de conexión y él no presenció cuando el testigo está declarando, porque cuando al Juez le pasa eso, automáticamente el/la Asistente que está ahí te dice que vamos a suspender unos minutos la audiencia porque el Juez se ha desconectado y este se comunica con el Juez y retomamos

desde el momento en que el Juez ya no ha tenido conexión o no ha escuchado el interrogatorio.

De igual manera, se tiene la **sexta pregunta**; en la que Traverso (2022), Ramírez (2022), Castro (2022), Cruz (2022), Alvarado (2022), Fiestas (2022), Jacha (2022), Soto (2022), Lazaro (2022), Benel (2022), Ramírez (2022) y Requejo (2022) concuerdan en que, el Google Meet no garantiza el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual; toda vez que, siempre existe el riesgo de las interferencias en la conectividad a internet o el colapso de estas en su desarrollo, transgrediéndose principios conexos como el de publicidad y oralidad, ya que ello genera que se pierda la ilación en la narración de los hechos expuestos por las partes o en la aplicación de las técnicas de litigación oral por parte del fiscal o de la defensa técnica del acusado. No obstante, también se destaca que por medio de este aplicativo se ha podido concretar la asistencia de las partes a la audiencia y también que se dé celeridad procesal en los casos que requirieren principal atención.

En cambio, Vereau (2022), Cari (2022) y Torres (2022) avalan que sí garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual; debido a que estas audiencias que se llevaron a cabo en los despachos fiscales de Lima Norte si se dieron de forma óptima. Por lo que, no podemos ser ajenos en que el uso de esta herramienta para ser partícipes de las audiencias virtuales, las cuales han contribuido a la reducción en cuanto a las inasistencias de las partes emplazadas, así como lo vinculado a la economía de las partes procesales.

Ahora bien, nos encontramos de acuerdo en el hecho de que la actividad sí se ve perjudicada en una audiencia celebrada de forma virtual; tal y como lo indican los citados entrevistados. Para complementar esta postura, la **ficha de análisis documental del objetivo específico 1**, presenta lo contenido en la **Sentencia proveída por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 02201-2012-PA/TC**, con la finalidad de evitar que la actividad probatoria se vea perjudicada, se requiere imprescindiblemente del contacto directo entre el juez y las partes, en consecuencia, se realice una adecuada valoración y suficiente por los medios de prueba presentados y actuados en juicio. También tomamos en

consideración lo estipulado por la **Sentencia del TC sobre el Expediente 02333-2004-PHC/TC – CALLAO**, ya que la inmediación es uno de los principios rectores y que posee gran relevancia para con el desarrollo de la actividad probatoria; puesto que al tener como finalidad la depuración más precisa y objetiva de los hechos, consigue que se excluyan aquellos que carecen de veracidad, permitiendo así la clasificación de los hechos que se le imputan al acusado, si son o no fidedignos.

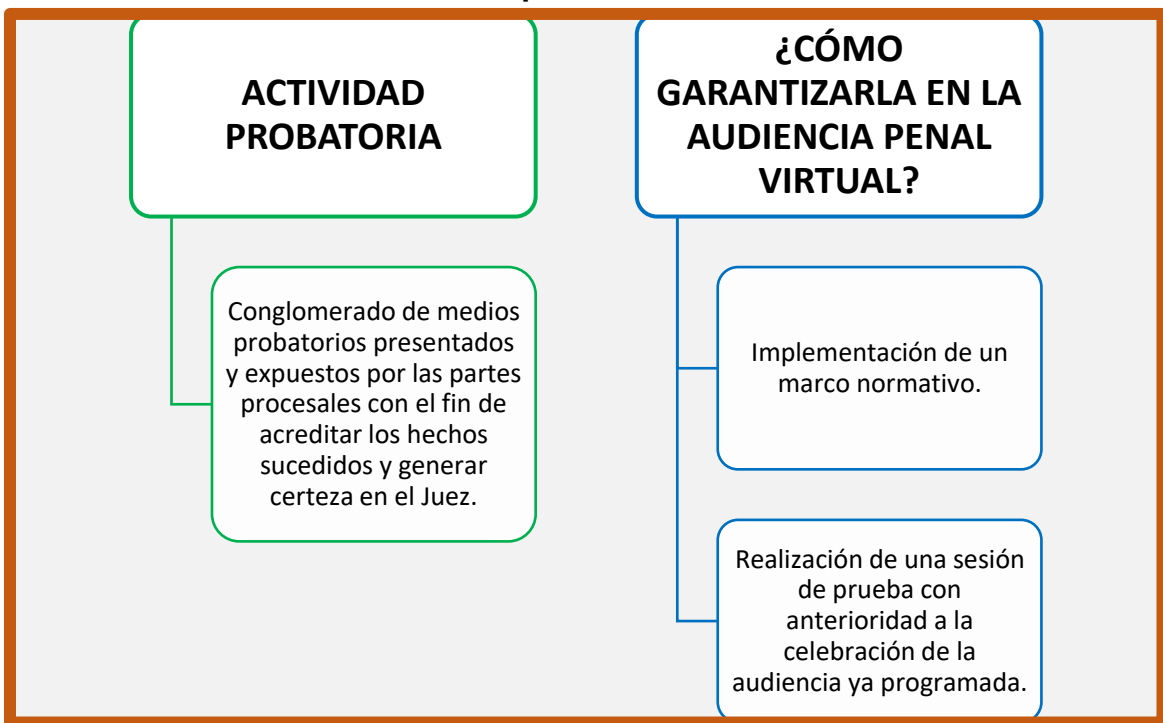
En resumidas palabras, para acotar lo planteado en las sentencias que anteceden y en sintonía con la postura de nuestros entrevistados, debemos resaltar nuestro mejor hallazgo del marco teórico, es decir, el aporte de Corbetta (2021) quien refiere que, en cuanto a la valoración probatoria que se lleva a cabo en las audiencias penales virtuales, se evidencia una clara y expresa vulneración de estas, puesto que existen limitaciones en cuanto a la cercanía entre el magistrado, medios probatorios y sujetos procesales, afectando de esa manera los principios rectores de todo proceso penal; tal como lo es el de oralidad, celeridad, publicidad y demás (p. 45).

En síntesis, en lo aludido al **objetivo específico 1**, los entrevistados mencionan que, la actividad probatoria sí se vio perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual; principalmente porque existe un continuo riesgo en la conexión a internet; así como el hecho de que no son debidamente notificados por carecer de correos electrónicos y la no familiaridad de estos con los dispositivos tecnológicos. Por lo tanto, proponen que en las cortes se deberían implementar áreas adaptadas para el desarrollo de estas audiencias, es decir, que cuenten con computadoras y conexión cableada; si el personal de las Cortes estuviera debidamente capacitado para orientar y hacer uso de las plataformas virtuales; si de producirse fallas el especialista informático apoye a los sujetos procesales en la solución de los problemas de conexión, mediante una llamada. Y si ello no resultase factible, que éstas se desarrollen de manera presencial. Finalmente, aseguran que, el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual; por el latente riesgo a las intermitencias en la conectividad a internet, lo que trasgrede principios conexos y se recorte el derecho a la defensa. Sin embargo, se puede destacar de que este medio permitió que se concretice la asistencia de las partes intervinientes, produciendo así celeridad y

economía procesal.

Por todo ello, se corroboró el **supuesto específico 1**, es decir que, la actividad probatoria se perjudicó en el desarrollo de la audiencia penal virtual; en razón de que, no se da una adecuada valoración de los medios de prueba mediante el sistema virtual que se utiliza para llevar a cabo las audiencias penales.

**Figura N°3 – Gráfico sobre la actividad probatoria y sus formas de garantizarla en el desarrollo de las audiencias penales virtuales**



**Fuente:** Elaboración propia

Para finalizar y en virtud con nuestro objetivo específico 2, se plantea la siguiente tabla:

**Tabla N°7 – De la discusión del Objetivo Específico 2**

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>

La presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuvó en la audiencia de juzgamiento; toda vez que, es vital la participación física y activa por parte de los sujetos procesales y órganos de prueba, para que el juez pueda valorar las pruebas antes de emitir su sentencia.

**Fuente:** Elaboración propia

En relación con la **séptima pregunta**; esto es, Traverso (2022), Ramírez (2022), Castro (2022), Cruz (2022), Alvarado (2022), Santamaria (2022), Fiestas (2022), Jacha (2022), Soto (2022), Benel (2022), Cari (2022), Ramírez (2022), Requejo (2022) y Torres (2022) mencionaron que la presencia física de los sujetos procesales ante el juez sí coadyuva en la audiencia de juzgamiento, por los siguientes motivos: que, la presencialidad apoya en el desenvolvimiento de esta audiencia; se puede observar los comportamientos y lenguaje no verbal o gesticular de las partes, permitiendo así que el juez valore en virtud a la máxima de la experiencia y de esa forma, arribe a una conclusión basada en derecho; asimismo, los abogados se pueden explayar de una mejor manera al momento de exponer sus posturas sin el peligro de la intermitencia como sí sucede en la audiencia penal virtual.

Mientras que, Vereau (2022) y Lazaro (2022) aluden que la presencia física es indistintamente que la virtual ya que estamos todos conectados, en las mismas condiciones que en una audiencia física; solamente que no nos encontramos en el mismo sitio, pero todos estamos conectados con la igualdad de condiciones, de intervenciones, igualdad de armas para poder intervenir en la audiencia de juzgamiento. Y, manifiestan ello ya que el Juez debe valorar con objetividad y criterio de razonabilidad al momento de fundar su decisión, es por esto por lo que, consideran que la intervención de estas partes puede llevarse a cabo sin ningún problema, de manera virtual.

Por otro lado, en la **octava pregunta**; Traverso (2022), Ramírez (2022), Castro (2022), Cruz (2022), Alvarado (2022), Santamaria (2022), Fiestas (2022), Soto (2022), Benel (2022), Cari (2022), Ramírez (2022), Requejo (2022) y Torres (2022) atisban que, la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador

efectivamente, asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento; ello en virtud de que: el modelo procesal peruano fue diseñado para esto; así también, es imprescindible la presencialidad para que pueda producir convicción en el magistrado; toda vez que, en la virtualidad se observa que, por una estrategia por parte del abogado de la defensa, se instruye al investigado para que aluda que tiene problemas de conectividad perjudicando en ese sentido el test de contradictoriedad.

No obstante, Vereau (2022), Jacha (2022) y Lazaro (2022) contradicen lo antes referido al destacar que, en una audiencia virtual, se da lo mismo que en una presencial, en el extremo de que el juez puede escuchar a las partes y observarlos, gracias a la tecnología, no vulnerándose, las garantías del proceso penal.

Finalmente, en la **novena pregunta**; Traverso (2022), Ramírez (2022), Castro (2022), Cruz (2022), Vereau (2022), Alvarado (2022), Santamaria (2022), Fiestas (2022), Jacha (2022), Soto (2022), Lazaro (2022), Benel (2022), Cari (2022), Ramírez (2022) y Requejo (2022) aseguran que, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba sí generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio; en base a lo siguiente: se ha evidenciado que los investigados actuaban de mala fe, muchas veces por influencia de sus abogados, escudándose en la intermitencia al momento de rendir su declaración para apagar las cámaras y silenciar sus micrófonos, obstruyendo así el correcto desarrollo de dicha audiencia; también, se puede sostener que, existen ciertos beneficios cuando se mantiene esa proximidad o cercanía entre las partes del proceso al oralizar sus alegatos. Siendo así, es de importancia la inmediatez en estos juicios orales puesto que ésta es una característica del proceso penal, es decir que tiene rasgos adversariales y garantistas de los principios procesales.

Sin embargo, Torres (2022) considera que el comportamiento no debe ser un elemento por considerar por el magistrado, por cuanto no sería objetivo.

Finalmente, mostramos nuestra conformidad con lo aludido por los especialistas entrevistados; puesto que, la presencia física de los sujetos procesales en la audiencia de juzgamiento implica un rol de gran trascendencia para la toma de decisión del magistrado, por ello no puede ser pasado por alto al momento de sentenciar. En adhesión a esto, la **ficha de análisis documental del objetivo**

**específico 2**, propone a la **Casación N° 1135-2016 - Cusco**, proveída por la Sala Penal Transitoria, en la que se evidencia que la presencia física de los sujetos procesales ante el juez y su participación en la audiencia de juzgamiento es vital; toda vez que, es en esta donde se ejecuta la mayor interacción por parte del juzgador con el material probatorio. Aunado a ello, la **Casación N° 586-2017 – ÁNCASH** puntualiza que esta presencialidad juega un rol de gran importancia ya que las partes luchan en el proceso para que sus alegatos generen mayor convicción en el magistrado y consecuentemente, emita una sentencia favorable, debidamente fundamentada y con arreglo a Ley.

Por último, para acentuar lo indicado previamente, es pertinente exponer nuestro hallazgo del objetivo específico 2; es decir, la tesis de Bonilla-Villa et al. (2021), en la que se puede apreciar que, a razón de la pandemia que acecha a diversos países y entre ellos al Perú, la función judicial permitió que se planteara novedosas maneras en que se pueda administrar la justicia y a su vez que todo el sistema probatorio se evolucione, produciendo así que los medios de prueba no resulten verídicos y que así se violenten garantías y derechos preestipulados en el debido proceso, aunado al hecho de que hay carencia de lealtad en el proceso así como poca buena fe por parte de los sujetos partícipes del proceso penal (p. 16).

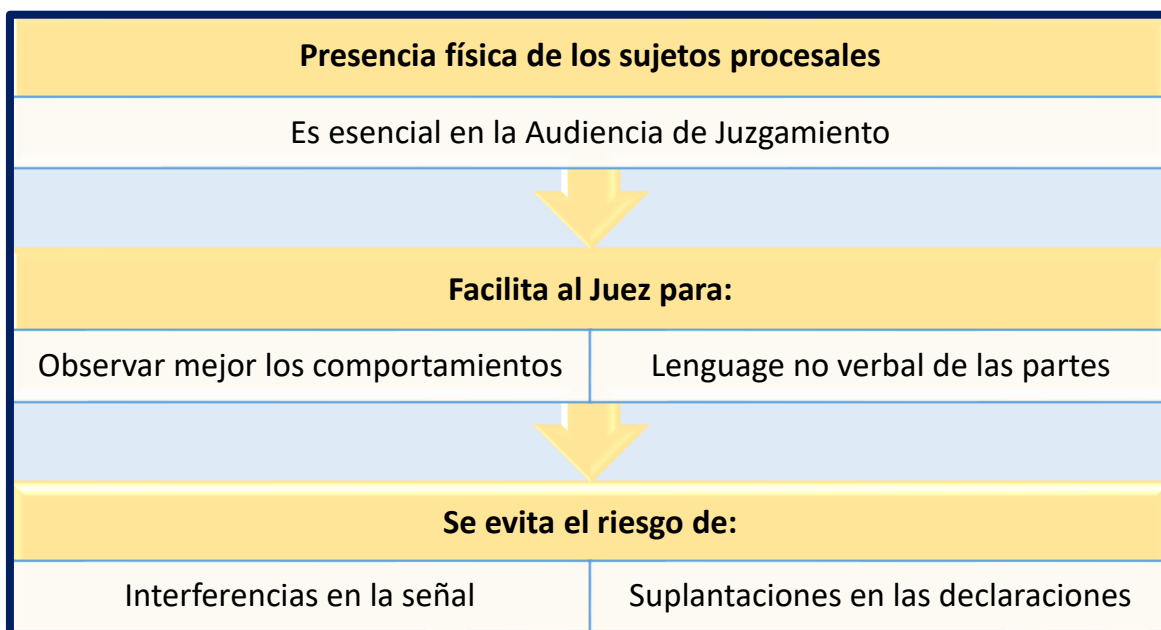
Para finalizar y en atención a lo dispuesto por el **objetivo específico 2** de nuestra tesis, se puede arribar a la síntesis de que la presencia física de los sujetos procesales ante el juez sí coadyuva en la audiencia de juzgamiento, porque contribuye en el desenvolvimiento de esta audiencia; el juez puede observar los comportamientos de las partes y emitir una sentencia fundada en derecho; de igual manera, los abogados pueden explayarse al exponer sus teorías del caso sin temor al riesgo de perder la conexión a internet. Seguidamente que, esta sí asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento; ya que el modelo procesal peruano fue diseñado para esto; siendo imprescindible la presencialidad para generar certeza en el Juez. Puesto que, en la virtualidad se usa como estrategia de los abogados de la defensa, recomendar a sus patrocinados que indiquen que tienen problemas de conexión. No obstante, se puede afirmar que, en la audiencia virtual como en la presencial hay similitudes en cuanto a que el juez puede escuchar a las partes y observarlos, mediante la tecnología evitando vulnerar un proceso penal

acusatorio garantista con rasgos adversariales.

Y, por último que, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba sí generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio; ya que se observa que los investigados actuaban de mala fe, apagando las cámaras y silenciando sus audios, en el desarrollo de tal audiencia, generando así grandes perjuicios; también, se determinó que existen ventajas cuando se mantiene esa proximidad entre las partes del proceso al oralizar sus alegatos. Por lo cual es una característica del proceso penal de gran importancia, al tener rasgos adversariales y garantistas de los principios procesales. Mientras que, un entrevistado, considera que dicho comportamiento no debe ser un elemento que considerar por el Juez, ya que no sería objetivo.

Por todo ello, se corroboró el **supuesto específico 2**, es decir que, la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento; toda vez que, es vital la participación física y activa por parte de los sujetos procesales y órganos de prueba, para que el juez pueda valorar las pruebas antes de emitir su sentencia.

**Figura N°4 – Gráfico sobre los motivos en que la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento**



**Fuente:** Elaboración propia



## V. CONCLUSIONES

**Primera.** – Al analizar el principio de inmediación en esta realidad virtual, se comprobó que este es trasgredido en el desarrollo de las audiencias penales virtuales; ello a razón de la mala conectividad, falta de conocimiento sobre el uso de estos dispositivos electrónicos, ubicación geográfica de los sujetos procesales y las continuas fallas técnicas en el servicio de internet. Por tal motivo, concordamos en que se tiene que implementar un artículo en el Libro Tercero del Nuevo Código Procesal Penal, Sección III, Título I, donde se hace alusión al “principio de inmediación virtual”; y, la otra en el Libro Segundo del mismo cuerpo legal, a través de la nomenclatura de “audiencia penal virtual”, o en todo caso, regular una Ley o Reglamento autónomo y permanente en el cual se especifiquen los parámetros y/o lineamientos en que esta se debería de realizar.

**Segunda.** – Se determinó que la actividad probatoria sí se vio perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual; principalmente porque existe un continuo riesgo en la conexión a internet; así como el hecho de que las partes no son debidamente notificadas por carecer de correos electrónicos y la no familiaridad de estos con los dispositivos tecnológicos. De igual modo se evidenció que el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual; por las intermitencias en la conectividad a internet, lo que trasgrede principios conexos y ocasiona que se recorte el derecho a la defensa. Sin embargo, podemos destacar que, este medio permitió que se concretase la asistencia de las partes intervinientes, produciendo así celeridad y economía procesal.

**Tercera.** – Se determinó que la presencia física de los sujetos procesales ante el juez sí coadyuva en la audiencia de juzgamiento, porque contribuye en el desenvolvimiento de esta audiencia; además el juez puede observar los comportamientos de las partes y emitir una sentencia fundada en derecho. De igual manera, los abogados pueden explayarse al exponer sus teorías del caso sin temor al riesgo de perder la conexión a internet. Seguidamente, esta sí asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento; ya que el modelo procesal peruano fue diseñado para esto; siendo imprescindible la presencialidad para generar

certeza en el Juez. Puesto que, en la virtualidad se usa como estrategia de los abogados de la defensa, para alegar problemas de conexión.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera.** – A la Presidenta del Congreso de la República, que disponga la modificación e implementación en el Libro Tercero del Nuevo Código Procesal Penal, Sección III, Título I, donde se hace alusión a los principios rectores de la etapa de juzgamiento ello bajo la denominación de “principio de intermediación virtual”; y, la otra en el Libro Segundo del mismo cuerpo legal, a través de la nomenclatura de “audiencia penal virtual”; debido a que estos serían los términos idóneos, a consecuencia de la pandemia que nos sometió a adaptarnos a esta nueva realidad tecnológica; asimismo, aprovechar esto, para que ciertas audiencias se realicen bajo esta modalidad de manera permanente.

**Segunda.** – A la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, que dispongan la implementación de áreas adaptadas para el desarrollo de estas audiencias, es decir, que cuenten con computadoras y conexión cableada; además, que capaciten el personal para que estos puedan orientar a las partes procesales para que hagan un eficiente uso de las plataformas virtuales; y en caso de que se presentase fallas técnicas, un especialista informático debería de apoyar a los sujetos procesales en la solución de los problemas de conexión, mediante una llamada. Y si ello no resultase factible, que estas audiencias se desarrollen de manera presencial.

**Tercera.** – A la Comisión de Ética del Colegio de Abogados de Lima y Callao, que emitan sanciones a sus abogados litigantes cuando estos no cumplan con los cánones de la ética profesional al alegar hechos o actuar de mala fe, precisando que tienen una conectividad deficiente de internet en la audiencia de juzgamiento, entorpeciendo así el correcto desarrollo de esta.

## REFERENCIAS

- Aguilar-Gavira, S. y Barroso-Osuna, J. (2015, julio). La triangulación de datos como estrategia en investigación educativa. *Píxel-Bit: Revista de Medios y Educación*, (47), 73-88. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=36841180005>
- Ajah, B., Ajah, I., & Obasi, C. (2020, 6 de mayo). Application of Virtual Reality (VR) and Augmented Reality (AR) in the Investigation and Trial of Herdsmen Terrorism in Nigeria. *International Journal of Criminal Justice Sciences*, 15(1), 1-20. <http://dx.doi.org/10.5281/zenodo.3792776>
- Alberstein, M. & Coscas-Williams, B. (2019, 01 de noviembre). A Patchwork of Doors: Accelerated Proceedings in Continental Criminal Justice systems. *New Criminal Law Review*, 22(4), 585–617. <https://doi.org/10.1525/nclr.2019.22.4.585>
- Alceste, F., Kassin, S., Luke, T. & Redlich, A. (2018, 9 de enero). On the general acceptance of confessions research: Opinions of the scientific community. *American Psychologist*, 73(1), 63–80. <https://doi.org/10.1037/amp0000141>
- Amador, J. (2017). *El principio de intermediación en el sistema penal acusatorio* [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California del Sur]. Repositorio Electrónico Institucional. <http://rep.uabcs.mx/bitstream/23080/280/1/te3689.pdf>
- Amaya-Placencia, A. y Troncoso-Pantoja, C. (2017, abril-junio). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud. *Revista de Facultad de Medicina*, 65(2), 329-332. <https://doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>
- Amoni-Reverón, G. (2013, enero-junio). El uso de la videoconferencia en cumplimiento del principio de intermediación procesal. *Revista IUS*, 7(31), 67-85. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472013000100005&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472013000100005&lng=es&tlng=es)

- Andrade, D. y Carvajal, K. (2021). *Las audiencias telemáticas penales como consecuencia del estado de excepción por Covid-19 y la vulneración al principio de inmediación* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio Digital. <http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/7942>
- Angeles, D. (2012). *Evaluación del portal de revistas peruanas ubicadas en CONCYTEC* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio Institucional. [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/13762/Ang  
eles Quispe Diana Saby 2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/13762/Angeles%20Quispe%20Diana%20Saby%202012.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Angraeni, A. (2020, 26 de enero). Penal Mediation as Alternative Dispute Resolution: A Criminal Law Reform in Indonesia. *Journal of Law and Legal Reform*, 1(2), 369-380. <https://doi.org/10.15294/jllr.v1i2.35409>
- Asnake-Ayalew, N. (2020, septiembre). Basis and Practices of Restorative Justice: The Case of the Ethiopian Criminal Justice System. *International Journal of Social Sciences and Economic Review*, 2(3), 1-11. <https://doi.org/10.36923/ijsser.v2i3.53>
- Ataro, G. (2020, enero). Methods, methodological challenges and lesson learned from phenomenological study about OSCE experience: Overview of paradigm-driven qualitative approach in medical education. *Annals of Medicine and Surgery*, 49, 19-23. <https://doi.org/10.1016/j.amsu.2019.11.013>
- Bonilla-García, M. y López-Suárez, A. (2016, diciembre). Ejemplificación del proceso metodológico de la teoría fundamentada. *Cinta de moebio*, (57), 305-315. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300006>
- Bonilla-Villa, C. A., Iglesias-Quintana, J. X. y Tixi-Torres, D. F. (2021, 1 de octubre). Las audiencias telemáticas en materia penal y la correcta producción de los medios de prueba. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, IX(107), 1-18. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3018>

- Cano-Blandón, L. (2017, 6 de junio). The principle of immediacy in writ of protection: A barrier for the judicial enforcement of fundamental rights? *Entramado*, 13(1), 114-127. <https://doi.org/10.18041/entramado.2017v13n1.25140>
- Cano-de la Cruz, Y. (2017, junio-julio). El rigor científico: una necesidad de las investigaciones en ciencias de la educación. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 3(2), 41-50. <https://core.ac.uk/reader/235988236>
- Carhuancho, I., Casana, K., Guerrero, M., Nolazco, F. y Sicheri, L. (2019). *Metodología de la investigación holística*. UIDE
- Carrillo-del Teso, A. E. (2019, 04 de noviembre). Consideraciones sobre la actividad probatoria en torno a la delincuencia económica. *Justicia*, (2), 485–548. <https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=142782902&lang=es&site=ehost-live>
- Castillo, S. y Zelada, R. (2021). *Razones jurídicas que determinan que la valoración de los medios de prueba testimoniales en las audiencias virtuales lesiona el principio de inmediación procesal* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1750/TESIS%20-%20CASTILLO%20REVILLA%20Y%20ZELADA%20CABRERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro-Molina, N., Guevara-Alban, G. y Verdesoto-Arguello, A. (2020, julio). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *RECIMUNDO: Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 4(3), 163-173. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(3\).julio.2020.163-173](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(3).julio.2020.163-173)
- Cerrón-Rojas, W. (2019, julio-diciembre). La investigación cualitativa en educación. *Horizonte de la Ciencia*, 9(17), 159-168. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7762065>
- Charmaz, K., & Thornberg, R. (2021, 22 de junio). The pursuit of quality in grounded theory. *Qualitative Research in Psychology*, 18(3), 305-327. <https://doi.org/10.1080/14780887.2020.1780357>

- Chero-Medina, F. (2020, abril-junio). Proceso penal y estado de emergencia. ¿Los medios virtuales, satisfacen las garantías del juzgamiento? *Derecho y Cambio Social*, (60), 1-12. [https://www.derechoycambiosocial.com/revista060/Proceso\\_penal\\_estado\\_de\\_emergencia.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista060/Proceso_penal_estado_de_emergencia.pdf)
- Chihaia, G. (2018, noviembre). Considerations on the Right to a Fair Trial—breaching of the Principles of Contradictory and Immediacy by Changing the Composition of the Panel of Judges. *Bulletin of the Transilvania University of Braşov, Series VII: Social Sciences and Law*, 11(2-Suppl), 39-48. <https://www.cceol.com/search/article-detail?id=745109>
- Chmiel, A. (2016, agosto). Immediacy principle in the Roman criminal procedure. *Krytyka Prawa*, 8(2), 2-16. <https://www.cceol.com/search/article-detail?id=612749>
- Corbetta, C. (2021). Vulneración del principio de inmediación en las audiencias orales virtuales de los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Este, 2020 [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64147/Corbetta\\_CCN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64147/Corbetta_CCN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cortazzo, I. y Schettini, P. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Editorial de la Universidad Nacional de La Plata (EDULP)
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Permanente Huaura (2007). *Casación penal N°000009-2007*. Magistrado ponente Salas Gamboa. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c16fe3004bc64f06aebff40a5645add/Casacion+09-2007+-+Huaura+-+Auto+Calificaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c16fe3004bc64f06aebff40a5645add>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria Cusco (2019). *Casación penal N°1135-2016*. Magistrado Prado Saldarriaga.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b03901804bc00cb0bb58fbe93f7fa794/CS-SPT-C-1135-2016-CUSCO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b03901804bc00cb0bb58fbe93f7fa794>

Corte Suprema de Justicia de la República. Sala Penal Transitoria Áncash (2020). *Casación penal N° 586-2017*. Magistrado Víctor Prado Saldarriaga. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Casacion-586-2017-Ancash-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia. Secretaría General (2020). Boletín Judicial N° 102 del 29 de mayo del 2020. *Por lo cual se aprobó el Protocolo para la realización de audiencias orales por medios tecnológicos en materia penal, contravencional, ejecución de la pena y penal juvenil del Circular N° 102-2020*. [https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2020/05/bol\\_29\\_05\\_2020.html](https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2020/05/bol_29_05_2020.html)

Cortez, L. y Escudero, C. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. REDES. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/14207/1/Cap.1-Introducci%C3%B3n%20a%20la%20investigaci%C3%B3n%20cient%C3%ADfica.pdf>

Crespo-Blanco, C. y Salamanca-Castro, A. (2017, marzo-abril). El muestreo en la investigación cualitativa. *Nure investigación*, (27), 1-4. <http://www.sc.ehu.es/plwlumuj/ebalECTS/praktikak/muestreo.pdf>

Divaev, A. (2018, 23 de marzo). The immediacy principle in the criminal procedure of Russia. *Правовые проблемы укрепления российской государственности: Томск: Издательский Дом Томского государственного университета*, 79(4), 4-50. <http://vital.lib.tsu.ru/vital/access/services/Download/vtls:000648202/SOURCE1#page=49>



- Donoghue, J. (2017, 20 de noviembre). The Rise of Digital Justice: Courtroom Technology, Public Participation and Access to Justice. *The Modern Law Review*, 80, 995-1025. <https://doi.org/10.1111/1468-2230.12300>
- Esteban-Nieto, M. (2018). *Tipos de investigación*. Repositorio institucional USDG. <https://core.ac.uk/download/pdf/250080756.pdf>
- Fingas, M. (2021, 21 de julio). *The principle of immediacy in appeal proceedings – selected problems of transforming the model of appeal proceedings in the polish criminal trial in 2013-2019*. [Zasada bezpośredniości w postępowaniu apelacyjnym – wybrane problemy przekształcenia modelu postępowania odwoławczego w polskim procesie karnym w latach 2013-2019] *Prawo i Wiedza*, 2(36), 60-71. <http://doi.org/10.36128/prw.vi36.277>
- Folgueiras-Bertomeu, P. (2016, 30 de mayo). Técnica de recogida de información: La entrevista. *Dipòsit Digital de la Universitat de Barcelona*, 3(12), 1-11. <http://diposit.ub.edu/dspace/handle/2445/99003>
- Fry, C., Lieberman, H. & Ungar, D. (1997, 07 de abril). Debugging and the experience of immediacy. *Communications of the ACM*, 40(4), 38-43. <https://doi.org/10.1145/248448.248457>
- Galeano, M. (2020). *Diseño de proyectos en la investigación cualitativa*. Editorial Universidad EAFIT. <https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=Xkb78OSRMI8C&oi=fnd&pg=PA11&dq=enfoque+cualitativo&ots=zsGveNWGsM&sig=qbHBG-NNa3RVrrvkhfVcyTt0vl#v=onepage&q=enfoque%20cualitativo&f=false>
- Gómez, S. (2012). *Metodología de la Investigación* (1ra ed.). Red Tercer Milenio. [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia\\_de\\_la\\_investigacion.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/Axiologicas/Metodologia_de_la_investigacion.pdf)
- Grabosky, P., Smith, R. & Wright, P. (1998). *Crime in the Digital Age: Controlling Telecommunications and Cyberspace Illegalities*. (1ed.) <https://doi.org/10.4324/9780203794401>

- Groenhuijsen, M. & Selçuk, H. (2014, 17 de septiembre). The principle of immediacy in Dutch criminal procedure in the perspective of European Human Rights Law. *Zeitschrift für die gesamte Strafrechtswissenschaft*, 126(1), 248-275.  
<https://doi.org/10.1515/zstw-2014-0014>
- Gutiérrez-Barrenengoa, A. (2019, enero-junio). El uso de la videoconferencia en el proceso penal: utilidades, requisitos y limitaciones. *Revista de Derecho, Empresa y Sociedad (REDS)*, (14), 27-41.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7219559>
- Hati, C. (2015, febrero). The Future of the Principle of Immediacy as a Latent Fundamental Principle in Criminal Procedure. *Jura: A Pecsí Tudományegyetem Állam-és Jogtudományi Karának tudományos lapja*, (4), 184-187.  
<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/jura2015&div=59&id=&page=>
- Hernández-Yunis, J. (2020, 13 de octubre). *The principle of immediacy in the tutela action against judicial ruling*. *Repositorio Dspace*, 13(2), 165-197.  
<http://revistas.ustatunja.edu.co/index.php/iaveritatem/article/view/1211/1183>
- Hutchins, H. M. (2003, noviembre). Instructional immediacy and the seven principles: Strategies for facilitating online courses. *Online Journal of Distance Learning Administration*, 6(3), 1-11.  
<https://citeseerx.ist.psu.edu/viewdoc/download?doi=10.1.1.506.1569&rep=rep1&type=pdf>
- Iño-Daza, W. (2018, marzo-junio). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo la historia oral como método. *Voces de Educación*, 3(6), 93-110.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>
- Jaya-Duchi, V. (2021, 1 de enero). Testimonio sobre el abuso sexual y su efecto jurídico en las sentencias emitidas por tribunales. *LEX - Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 4(11), 48-59.  
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i11.70>

- Lazareva, V. (2020, 28 de agosto). Criminal process in a pandemic and then. *Departamento de Procesos Penales y Criminalística, Universidad Nacional de Investigación de Samara*, 6(3),84-90. <https://doi.org/10.18287/2542-047X-2020-6-3-84-90>
- Manterola, C. y Otzen, T. (2017, marzo). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *Revista Internacional de Morfología*, 35(1), 227-232. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Mares, M. (2020, 19 de febrero). Deception. Violation of the Right to Reconcile or Mediate by Maintaining Uncertainty about the More Favourable Criminal Law. Failure to Comply with the Principle of Immediacy. Submission of the Case for Retrial in Order to Comply with the Principle of Dual Jurisdiction. *Pandectele Romane*, (5), 188-193. <https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/rpanderom2020&div=19&id=&page=>
- McCroskey, J. & Richmond, V. (2000, 27 de abril). The impact of supervisor and subordinate immediacy on relational and organizational outcomes. *Communications Monographs*, 67(1), 85-95. <https://doi.org/10.1080/03637750009376496>
- McCurdy, M., Rossner, M. & Tait, D. (2021, 17 de enero). *Justice reimaged: challenges and opportunities with implementing virtual courts. Current Issues in Criminal Justice*, 33(1), 94-110. <https://doi.org/10.1080/10345329.2020.1859968>
- Momethiano-Santiago, J., Ojeda-Paravicino, Y. y Ramos-García, F. (2020, enero-abril). Una nueva perspectiva escenográfica teatral de la sala de audiencia penal. *LEX - Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política*, 18(25), 391-410. <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v18i25.2111>
- Mora, W. (2021). *Las incidencias de la práctica de la virtualidad en el proceso penal garantista* [Tesis de pregrado, Universidad EAFIT]. Repositorio Institucional. <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/29917>

- Mucha-Paitán, M. (2021, julio). Incidencia del COVID-19 en el principio de inmediación del proceso penal peruano. *Disenso: Crítica y Reflexión Latinoamericana*, 4(1), 129-144.  
<https://barropensativo.com/index.php/DISENSO/article/view/95/74>
- Muska, V. (2021, abril). Immediacy of the examination of evidence as a basis of criminal proceedings. *Knowledge Transfer in the Global Academic Environment. Terminological Basis of Modern Research in Humanities*, 38(6), 108-111.  
<http://www.tesol-ukraine.com/wp-content/uploads/2015/12/Book-SRA2021-Vol. 2-L-Z.-1.pdf#page=38>
- Nizama-Chávez, L. y Nizama-Valladolid, M. (2020, 17 de febrero). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Vox Juris*, 38(2), 69-90.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Ortego-Pérez, F. (2020, 9 de marzo). La intermediación en el proceso penal. *Justicia*, (1), 255–284.  
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=145741721&lang=es&site=eds-live>
- Palacio, D. (2019). *Las videoconferencias en Audiencias de Juicio Penal Derecho a la Defensa y Principio de Inmediación* [Tesis de pregrado, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Digital.  
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20627>
- Peláez, D. (2015). *El uso de las TIC's "videoconferencia" en la audiencia de juzgamiento del procesado* [Tesis de pregrado, Universidad Internacional del Ecuador – Loja]. Repositorio Digital.  
<https://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1672/1/T-UIDE-0632.pdf>
- Pérez-Ceto, E. (2020, septiembre). Medios extraordinarios de prueba (ley contra la delincuencia organizada). *La Prueba Penal*, 1(8), 142-149.  
[http://posgradoderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20\(Quich%C3%A9\).pdf#page=153](http://posgradoderecho.usac.edu.gt/recursos/Revista%20LA%20PRUEBA%20PENAL%20(Quich%C3%A9).pdf#page=153)

- Pinto, J. (2021). *Juicios virtuales y actividad probatoria. ¿La proposición y la actuación de la prueba nueva y la prueba de oficio son incompatibles con los principios de un proceso penal garantista?* Lima: Gaceta penal y procesal penal.
- Pio-Abreu, J. (2015, abril). Análisis al Método de la Investigación. *Daena: International journal of good conscience*, 10(1), 205-214. [http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10\(1\)205-214.pdf](http://www.spentamexico.org/v10-n1/A14.10(1)205-214.pdf)
- Rábago-Flores, G. (2020, 16 de diciembre). La entrevista privada en la investigación inicial. Una aproximación a la intervención de las partes en la formación de la prueba testimonial desde la perspectiva de la psicología del testimonio. *Iuris Tantum*, 34(32), 45-54. <https://doi.org/https://doi.org/10.36105/iut.2020n32.04>
- Sentencia del Exp. N° 02201-2012-PA/TC, Tribunal Constitucional del Perú (2013). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02201-2012-AA.pdf>
- Sentencia del Exp. N° 2333-2004-HC/TC – CALLAO, Tribunal Constitucional del Perú (2004). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html>
- Software DELSOL. (2022, marzo 8). Muestreo probabilístico o no probabilístico. Sdelsol.com. <https://www.sdelsol.com/glosario/muestreo-probabilistico-o-no/>
- Sourdin, T. & Zeleznikow, J. (2020, 08 de mayo). Courts, Mediation and COVID-19. *Australian Business Law Review*, Forthcoming, 5(21),1-32. <https://dx.doi.org/10.2139/ssrn.3595910>
- Sourdin, T. Li, B. & McNamara, D. (2020, diciembre). Court innovations and access to justice in times of crisis. *Health Policy and Technology*, 9(4), 447-453. <https://doi.org/10.1016/j.hlpt.2020.08.020>
- Stanković, G. (2010, 30 de junio). The principle of immediacy and Law on Changes and Supplements of the Law on Legal Proceedings (2009). *LAW-theory and practice*, 27(5-6), 5-22. <http://casopis.pravni-fakultet.edu.rs/index.php/ltp/article/view/295>

- Tayro-Tayro, E. (2016, marzo). La videoconferencia: un nuevo enfoque del principio de intermediación procesal. *Revista Oficial del Poder Judicial. Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 8(10), 547-559. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/251/306>
- Tirado-Estrada, J. (2017, 16 de noviembre). Videoconferencia, cooperación judicial internacional y debido proceso. *Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión*, 5(10), 153-173. <https://dx.doi.org/10.16890/rstpr.a5.n10.p153>
- Toyohama- Arakaki, M. (2020, 22 de diciembre). Política criminal, juzgamiento e intermediación en tiempos de la COVID-19. *Revista Oficial del Poder Judicial - Órgano de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*, 12(4), 93-147. <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.268>
- Turanjanin, V. (2021, 30 de julio). The Principle of Immediacy Versus the Efficiency of Criminal Proceedings: Do Changes in the Composition of the Trial Panel Violate the Right to a Fair Trial? *Nordic Journal of Human Rights*, 39(1), 73-87. <https://doi.org/10.1080/18918131.2021.1923242>
- Vera, K. (2020). *No cumplimiento del principio de intermediación dentro del juzgamiento en los delitos contra la administración pública* [Tesis de pregrado, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50889/1/Vera%20Katherine%20BDER-TPrG%202015-2020.pdf>



**Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, ROMERO ENCISO ABEL, CRUZ HIDALGO GERALDINE CORAIMA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Principio de intermediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
ABEL ROMERO ENCISO <b>DNI:</b> 77880620 <b>ORCID</b> 0000-0001-9939-5409	Firmado digitalmente por: AROMEROE99 el 15-06-2022 14:25:15
GERALDINE CORAIMA CRUZ HIDALGO <b>DNI:</b> 76396473 <b>ORCID</b> 0000-0003-4187-0988	Firmado digitalmente por: GCRUZH el 15-06-2022 23:45:01

Código documento Trilce: TRI - 0307600



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Principio de intermediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.", cuyos autores son ROMERO ENCISO ABEL, CRUZ HIDALGO GERALDINE CORAIMA, constato que la investigación cumple con el índice de similitud establecido, y verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 26 de Junio del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID 0000-0003-0998-0538	Firmado digitalmente por: PSANTISTEBANL el 26- 06-2022 11:15:29

Código documento Trilce: TRI - 0311040





### Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Nosotros, ROMERO ENCISO ABEL, CRUZ HIDALGO GERALDINE CORAIMA identificados con DNIs N° 77880620, 76396473, (respectivamente) estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES y de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizamos (  ), no autorizamos (  ) la divulgación y comunicación pública de nuestra Tesis: "Principio de intermediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021."

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según esta estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

LIMA, 15 de Junio del 2022

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
CRUZ HIDALGO GERALDINE CORAIMA <b>DNI:</b> 76396473 <b>ORCID</b> 0000-0003-4187-0988	Firmado digitalmente por: GCRUZH1 el 15-06-2022 23:44:56
ROMERO ENCISO ABEL <b>DNI:</b> 77880620 <b>ORCID</b> 0000-0001-9939-5409	Firmado digitalmente por: AROMEROE99 el 15-06- 2022 14:25:15

Código documento Trilce: TRI - 0307623



## ANEXO 4

### MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DE LOS ESTUDIANTES:

- Geraldine Coraima Cruz Hidalgo
- Abel Romero Enciso

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: Principios rectores del derecho procesal penal y la Resolución Administrativa N° 000123-2020-CE-PJ.

TÍTULO	
<b>Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021</b>	
PROBLEMAS	
<b>Problema General</b>	¿De qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?
<b>Problema Específico 1</b>	¿De qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?
<b>Problema Específico 2</b>	¿De qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?
OBJETIVOS	
<b>Objetivo General</b>	<b>Analizar</b> de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.
<b>Objetivo Específico 1</b>	Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.



<b>Objetivo Específico 2</b>	Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.
<b>SUPUESTOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	El principio de inmediación <b>fue</b> transgredido en la audiencia penal virtual en la actual coyuntura de pandemia que aún estamos inmersos, ello debido a que no se materializó aquel contacto físico y directo entre los sujetos procesales y el juzgador.
<b>Supuesto Específico 1</b>	La actividad probatoria se <b>vio</b> perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual; en razón de que, no se da una adecuada valoración de los medios de prueba mediante el sistema virtual que se utiliza para llevar a cabo las audiencias penales.
<b>Supuesto Específico 2</b>	La presencia física de los sujetos procesales ante el juez <b>coadyuvó</b> en la audiencia de juzgamiento; toda vez que, es vital la participación física y activa por parte de los sujetos procesales y órganos de prueba, para que el juez pueda valorar las pruebas antes de emitir su sentencia.
<b>Categorización</b>	<b>Categoría 1: Principio de Inmediación</b> Subcategoría 1: Presencia física de los sujetos procesales ante el juez Subcategoría 2: Actividad probatoria <b>Categoría 2: Audiencia penal virtual</b> Subcategoría 1: Audiencia de control de identidad del investigado Subcategoría 2: Audiencia de juzgamiento
<b>METODOLOGÍA</b>	
<b>Tipos, diseño y nivel de investigación</b>	<b>Enfoque:</b> Cualitativo <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada <b>Tipo de investigación:</b> Básica <b>Nivel de la investigación:</b> Descriptivo
<b>Muestreo</b>	<b>Escenario de estudio:</b> Corte Superior de Lima Norte <b>Participantes:</b> 5 fiscales, 1 Asistente en función fiscal, 1 asistente administrativo y 6 abogados especialistas <b>Muestra:</b> no probabilística



	<b>Muestra:</b> no probabilística - <b>Tipo:</b> De experto. <b>Muestra Orientada:</b> Por conveniencia
<b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b>	<b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y ficha de análisis documental (sentencias, casaciones y boletín judicial internacional)
<b>Método de análisis de datos</b>	Hermenéutico, inductivo y descriptivo.



**ANEXO 5**  
**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.**

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

**Objetivo general**

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?

.....  
.....  
.....

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?

.....  
.....  
.....

PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e inmediación procesal.

3. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.



4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?

.....  
.....  
.....

5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?

.....  
.....  
.....

6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?

.....  
.....  
.....

8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?

.....  
.....  
.....

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?

.....  
.....  
.....

Los Olivos, 19 de noviembre del 2021.

**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.**

**Entrevistado: ALEXANDER TRAVERSO WISSAR**

**Cargo/profesión/grado académico: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL**

**Institución: MINISTERIO PÚBLICO**

### Objetivo general

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

- 1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?**

En las audiencias virtuales penales se refleja esta transgresión al principio de inmediación, y para justificar ello debemos partir de su acepción la cual es precisamente el contacto físico y directo entre el A quo y los sujetos procesales, sin intermediario alguno para la correcta valoración en juicio, postura que no se representa por medio de la intervención de las herramientas tecnológicas, que si bien ayudan a que se lleven a cabo las audiencias, pero vulnerando no solo este principio de inmediación y oralidad, sino también el derecho a la defensa y el estricto cumplimiento y respecto a la garantía del debido proceso.

- 2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?**

En varias aristas se evidencia vulnerado el principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias virtuales en el proceso penal, como por ejemplo en el contrainterrogatorio, este no se lleva a cabo de la mejor manera, toda vez que las repetitivas fallas en la calidad de imagen y el audio, hace que no se pueda realizar dicho acto de forma tal que el juez pueda ponderar las declaraciones expuestas por los testigos, así como tampoco ejecutar correctamente las técnicas de litigación oral como el refrescamiento de memoria, entre otros.

- 3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e inmediación procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un**

**artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?**

Desde mi punto de vista considero que si se debería implementar la incorporación de un artículo en nuestro dispositivo procesal penal donde se tenga de una forma más clara las circunstancias en las que se van a desarrollar las audiencias telemáticas, así como la precisión de cuales serían; ello con el objeto de no caer en un retroceso tecnológico judicial.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

**4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?**

Hoy en día en esta nueva etapa en la cual seguimos en proceso de mejora continua en relación al uso de la virtualidad para el desarrollo de las audiencias penales, puedo afirmar que estas se perjudican a la actividad probatoria ampliamente toda vez que los jueces ahora pueden llevar hasta 20 audiencias por día por poner un ejemplo ya que se encuentran en sus domicilios la mayoría que aún laboran de manera remota, sin embargo ello genera que estos se hallen más agotados en las audiencias y aunado a ello las fallas técnicas o de conexión hacen aún más arduo la labor de estos al momento de llevarse a cabo la actividad probatoria, hecho que no se contemplaba en situaciones previas a la pandemia donde estas eran de forma presencial y se realizaban menor número de audiencias, en consecuencia apunto una mayor concentración al momento de la evaluación de los medios y órganos de prueba.

**5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?**

Cabe precisar ante esa interrogante que la actividad probatoria se ha visto muchas veces afectada en el actual desarrollo virtual de las misma; debido a que la falencia a la conectividad ha sido un factor resaltante para la transgresión de la misma. Es en ese sentido que se podría garantizar si estas se llevasen a cabo de manera presencial ante el magistrado, ya que si bien la virtualidad es un gran avance aun no nos encontramos capacitados y proveídos de aparatos tecnológicos que garanticen el correcto desarrollo de esta.

**6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?**

Las plataformas virtuales como el Google Meet no garantizan que se desarrolle de manera propia, idónea y respetando la razonabilidad, ya que, al llevar una audiencia penal virtualmente, se corre el riesgo casi siempre de las interferencias en la red. No obstante, ello, se siguen manteniendo este tipo de audiencias virtuales sobre todo con la intención de cumplir con su productividad, pero



afectando ineludiblemente los principios de un proceso garantista.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

**7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?**

Como bien sabemos la presencia física de estos sujetos acarrea una de las características primordiales del principio de inmediación. Es en ese lineamiento que me arriesgo en afirmar que, tal presencialidad apoya en el desenvolvimiento de la audiencia de juzgamiento. Ergo, la oferta probatoria dentro del juicio se sitúa prácticamente en el contexto en que nos hemos visto sometido por el sars cov 2, respetando así los principios procesales que la rigen a fin de garantizar y o salvaguardar la integridad de las personas que participan de este proceso en particular.

**8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?**

Ante esto debo precisar que como lo explique líneas arriba, juegan un rol de gran importancia en el desarrollo del juicio oral; siempre que, el magistrado evaluará el lenguaje gestual o no verbal, en conjunto con los medios de prueba actuados para que tome una decisión debidamente fundamentada.

**9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?**

En las audiencias que he sido participe pude presenciar que muchas veces los abogados de la defensa o los investigados actuaban de mala fe, escudándose en la intermitencia al momento que rendían su declaración, por ejemplo, ya que se encontraban respondiendo las preguntas de manera forzada, es decir premeditada, lo cual en una audiencia presencial no hubiera sido factible.



ALEXANDER TEAVERSO WISSAR  
Fiscal Adjunto Provincial (P)  
Segundo Despacho  
P. Bz. Nov. Penal Casativa de Casbaya  
Distrito Fiscal de Lima Norte

**FIRMA Y SELLO**

Lima Norte, 30 de abril del 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.**

**Entrevistado: César Henry Ramírez Alemán**

**Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial Penal**

**Institución: 9na Fiscalía Provincial Penal Corporativa-Distrito Fiscal de Lima Norte.**

### Objetivo general

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

- 1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?**

Bien, tomando en cuenta que el principio de inmediación es una forma que tiene el juez de tomar contacto con el material de conocimiento y con las partes intervinientes en el mismo, se transgrede el principio de inmediación en algunas oportunidades por razón de la conectividad es que el juez no puede apreciar a los sujetos procesales. Hablemos un poco más del imputado, es decir, ese problema de conectividad implica que a veces las cámaras se tengan que apagar en el caso de las partes, y justifican de que tienen problemas de conectividad, en base a ello el juez no puede percibir una mirada, un lenguaje gesticular de las partes que es muy importante para determinar si están nerviosos, si están mintiendo, si tienen un libreto ya aprendido que es muy importante y al momento de hacerle pregunta el mirarle al rostro el que se pueda percibir de manera personal a través de imágenes a veces es dificultoso y siempre se tiene el gran pretexto de que la conectividad es mala, precisamente porque estas audiencias se hacen de manera virtual. Esa es la transgresión al principio de inmediación que yo advierto.

- 2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?**

El lenguaje gesticular, el que el juez observe a las partes, como se comportan, como están sentados, como miran, como agachan la cabeza, como contestan, de repente sin tener un libreto aprendido escrito por su abogado es muy importante, y esa circunstancia se determina pues a través de una buena conectividad, si no hay una buena conectividad en internet, pues definitivamente pueden manejar ellos a su antojo y bueno con la buena o mala fe de los letrados algún tipo de circunstancia que les va favorecer, es por ello de que manifiesto que el lenguaje gesticular y el estar apreciando de manera física y permanente

a las partes al momento que intervienen cuando declaran y gesticulan, es muy importante para el proceso.

- 3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e inmediatez procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?**

Hasta donde tengo conocimiento España implementa Salas de audiencias virtuales, debido a que es un país desarrollado, hay logística, hay enorme inversión en la administración pública, desde donde se conectan los justiciables es desde una Sala penal virtual que ya la acondicionan las cortes o los juzgados. Entonces ellos ponen la logística, la administración de justicia de España pone ello; y las partes únicamente se someten a eso. Diferente al Perú, el cual es un país en vía de desarrollo lo que pasa es que la persona puede conectarse desde su fábrica, desde la calle, desde de repente su comisaría, desde diversos lugares, entonces ahí es que falla la conectividad. Situación diferente que ocurre en países europeos como España en donde acondicionan ellos precisamente salas especiales con conectividad, y esto se da definitivamente por la pandemia para que se evite el contagio, precisamente para que no concurren todos a una sala, son salas especiales en las cuales las partes se pueden conectar. En ese sentido, sería muy tedioso de que se pueda implementar un artículo, pero bueno en la teoría sería magnífico, pero habría que ver las condiciones, aquí en Perú no estamos acondicionados ni siquiera para realizar audiencias relativamente normales en la sala, entonces considero que sí se debería implementar, pero sería muy difícil.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

- 4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?**

Se ve perjudicada enormemente, si nosotros tomamos en cuenta de que las audiencias penales virtuales son las más importantes que se desarrollan, hay dificultades para oralizar documentos, visualizar documentos porque a veces desde donde se plasma la imagen la resolución está mala, a veces se plasman incluso imágenes de un celular de algún especialista legal y la imagen está mala. Las confrontaciones muchas veces no se pueden dar, hay uno que tenga problemas de conectividad y no se pueden dar de manera adecuada. En el interrogatorio muchas veces por estrategia del abogado a veces simula de que hay mala conectividad cuando no entienden la pregunta alguna de las partes o

cuando no les conviene contestar algo, entonces definitivamente la actividad probatoria se ve perjudicada de manera virtual. Se realizan la mayoría de ellas sin ninguna dificultad, pero hablo de las situaciones y procesos graves, complejos en los que hay contradictorio, en los que hay visualización de documentos, en las que se debe correr traslado de manera inmediata y urgente, ahí hay muchas dificultades.

**5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?**

Yo pienso que algunos países europeos instalan salas virtuales con toda la logística adelantada que tienen algunas cortes y precisamente ese ejemplo debemos seguir acá en el Perú. De esa forma se garantiza que la actividad probatoria sea certera, positiva, objetiva y se pueda valorar adecuadamente la prueba porque precisamente la dificultad está dentro de la logística de la conectividad, de los problemas técnicos de los que no se pueden percibir, pero si se supera todo eso definitivamente se podría adaptar salas adecuadas acordes que no haya ningún tipo de dificultad en las mismas, que se le convoque a la persona de repente por ejemplo si es un testigo que está en Ucayali, allá hay una sala adecuada en la Corte de Ucayali en donde se conecta allá como si fuera un penal, y definitivamente con las mayores logísticas necesarias no habría ningún inconveniente siempre a través de un técnico de informática que esté guiando, supervisando eso, no habría ninguna dificultad, pero para eso se tendría que recoger el modelo europeo.

**6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?**

Tanto el google meet como algunas otras plataformas, el problema es de conectividad. Por ejemplo, en este despacho fiscal, hace unas semanas estuvieron haciendo labores de construcción y la conectividad se va, la conectividad se corta entonces definitivamente afecta la audiencia penal virtual, a mí no me escuchaban, me hacían repetir las cosas, en fin. Tuve que pedir por ejemplo cinco minutos para dirigirme a la corte que gracias a Dios está cerca, pero imagínese en otros lugares acá en Liman norte es muy extenso, hay muchos cerros, hay muchos problemas de conectividad, en otros lugares la gente se conecta y se desconecta entonces estas plataformas están introducidas dentro de estos aplicativos y precisamente es por eso de que estas plataformas a veces fallan y dificultan el normal desarrollo de una adecuada audiencia virtual penal en la corte de Lima norte.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

**7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?**

Lo decía que el principio de inmediación implica que el juez evalúe a los sujetos intervinientes en el mismo entonces esa inmediación hace de que los mire, los confronte muchas veces y se dé cuenta porque a veces los magistrados tenemos algo de psicología y se dé cuenta de quién miente y quién no. Por ejemplo, si se somete a las partes a un contradictorio, es evidente que el juez de manera física los analiza mejor, los evalúa mejor y ahí el lenguaje gesticular que determina o induce a pensar de alguno de ellos está mintiendo. Por ejemplo, una persona que no mira a la cara, es porque algo esconde, una persona que baja la mirada es porque no está diciendo la verdad, eso no lo digo yo, eso lo dicen los psicólogos, pero lo toman en cuenta también los magistrados al momento de tomarse un análisis, un criterio de equidad como se le conoce, un término llamado las máximas de la experiencia en las que determina de que la persona estuvo nerviosa, estuvo titubeando, estuvo tartamudeando, miraba constantemente al suelo, miraba al techo, no miraba a la persona con la cual estaba confrontando, en fin mucho lenguaje gesticular que se hace en las audiencias físicas de los sujetos procesales, sirven demasiado para que el juez tenga un criterio y pueda resolver mejor la causa.

**8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?**

Lo decía anteriormente, es esencial que se presenten de manera física, el modelo fue diseñado para eso, para que a través del principio de inmediación el juez pueda evaluar in situ como es el comportamiento de los sujetos procesales. En muchas oportunidades hay sujetos vehementes que se comportan incluso de manera atrevida ante el juzgador, que están como se dice perturbados, que están dañados, molestos, están incómodos, el juez ya saca una resolución de cómo son ellos si se comportan así ante el juez, imagínese pues ante una parte agraviada, afectada, ante un testigo que a veces los amedrenta, en fin. Y también lo decía anteriormente el lenguaje corporal, el cómo se comporten, el cómo respondan a un juez. El juez de manera física cuando los tiene al frente les hace preguntas y les pide que lo miren, porque a veces al responder y bajar la mirada es sinónimo de que están mintiendo, de que tienen un libreto ya aprendido, en fin, de que están elaborando una historia mentirosa, una historia nueva según su conveniencia, que han sido adiestrados por el abogado para que declaren sobre ello. En fin, muchas circunstancias que se dan a través del lenguaje gesticular, incluso hasta a veces a través del silencio que no quieren contestar preguntas comprometidas.

**9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?**

Claro, lo decía el comportamiento de los sujetos procesales es importante desde que se instala la audiencia el juez está que observa a ambos porque obviamente el conflicto, el litigio tiene a dos partes contrapuestas y definitivamente después en el transcurrir y en la conclusión del proceso el juez tiene que determinar por cuál de las partes se inclina la balanza para darle la razón de que esa parte tiene

la verdad. Y para ello evalúa constantemente el comportamiento de los sujetos procesales intervinientes. Antes de la pandemia y de las audiencias virtuales, la intermediación era muy importante porque precisamente el juez determinaba a través de gesticulación, de respuestas, de comportamientos, de muchas circunstancias que ocurrían dentro de la audiencia. El evaluar y generar convicción en los actos de investigación que se convertían en medio de prueba para que después el magistrado resuelva en sentencia era muy importante que además que estén presentes miren al momento de contestar al magistrado, se comporten de una forma adecuada, respeten a las autoridades, respeten a las partes, a la otra parte y es muy importante también incluso como es que se maneja también el abogado porque a veces si el abogado es malcriado, también a veces la parte ya llega adiestrada de ser una persona malcriada, de contestar a la ofensiva, de levantar la voz, de gritar, piensan que por eso a veces se les tiene que dar la razón; y precisamente eso genera convicción en el magistrado respecto de una decisión que tome en juicio. Hay muchas personas por ejemplo en el caso de víctimas que lloran de la nada, lloran al recordar un relato; entonces, lloran al mirar al agresor, se ponen en una situación de pánico, entonces es importante también que los órganos de prueba, que los sujetos intervinientes exterioricen, expresen, estén frente al juez para que eso a través de pruebas le generen convicción al magistrado y tome una decisión final en el juicio.



CÉSAR R. ALVARADO  
Fiscal Adjunto Provincial Penal  
Primer Despacho  
Fiscaía Provincial Penal Comarativa  
Distrito Fiscal de Lima Norte

**FIRMA Y SELLO**

Lima Norte, 30 de abril del 2022.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.**

**Entrevistado: Edwin Augusto Castro Ruiz**

**Cargo/profesión/grado académico: Abogado penalista**

**Institución: Litigante-independiente**

### **Objetivo general**

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

- 1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?**

En virtud a tu interrogante debo señalar que el principio procesal de inmediación aplicable en este caso para el proceso penal, si se transgrede desde mi percepción y experiencia en la mayoría de las audiencias que he sido participe. Manifiesto ello principalmente debido a que en reiteradas ocasiones el magistrado tiene que llevar a cabo la audiencia con su cámara apagada especialmente por la conectividad inestable que se presenta tanto en su caso como en el de las partes, lo cual evidentemente vulnera el referido principio rector del proceso penal.

- 2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?**

En efecto, como referí en la pregunta anterior dicha intermitencia o ineficiente conectividad que se presenta de manera imprevista por medio de los aplicativos que se utilizan para estas audiencias, vulnera al principio de inmediación ya que no se puede reanudar por ejemplo un contrainterrogatorio con la misma ilación argumentativa después de un problema de conexión en la red de internet en las audiencias virtuales.

- 3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e inmediación procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el**

**apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?**

Si existe la posibilidad de regular en nuestro código adjetivo y consecuentemente poder aplicar estas audiencias penales virtuales en nuestro sistema de justicia; sin embargo, dicha propuesta legislativa sería poco probable debido a diversos factores y deficiencias en nuestra actual realidad; no obstante sería un aporte positivo el hecho de regular dicha figura en el código penal, aunque debería precisar que de ser el caso, lo más adecuado sería plasmarlo en el libro segundo de dicho cuerpo normativo, toda vez que en este se engloba lo concerniente a la actividad procesal.

**Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

**4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?**

La actividad probatoria se ve perjudicada actualmente en la celebración de audiencias de esta naturaleza, es decir las virtuales. Así mismo, debo precisar que el motivo principal por el cual esta se vulnera en la ejecución de este tipo de audiencias virtuales es que en la actuación probatoria se actúan, valoran y constatan los hechos alegados por los medios de prueba aportados en juicio, así como a los demás sujetos procesales que participen en la misma. Por ello, al existir esta barrera virtual llena de intermitencias o escasa señalada por parte de alguna de las partes del proceso es que esta actividad probatoria se haya afectada.

**5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?**

Una alternativa para garantizar la actividad probatoria en estos supuestos en los cuales el juez valora las pruebas virtualmente sería adoptar un sistema híbrido en la realización de las audiencias, en otras palabras, aplicar brindar la posibilidad de que las audiencias como las de juzgamiento se lleven de forma presencial puesto que en estas se requiere de mayor cautela en la apreciación de la intervención de los abogados defensores en sus alegatos y las declaraciones de las partes o peritos de ser el caso; por otro lado, fijar que las demás audiencias donde no implique esta actuación de medios probatorios, se puedan llevar mediante audiencias virtual no transgrediendo o afectando en ese sentido la actividad probatoria.

**6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?**

Es complicado poder garantizar con estas herramientas tecnológicas idóneamente las audiencias en materia penal, sin embargo considero que el aplicativo del Google meet, si ha permitido que se lleven a cabo este tipo de audiencias y ha sido muy útil durante el confinamiento por el Covid y evitar el



aumento de esos casos de contagio; no obstante, podría mejorar su uso si nuestro sistema judicial por ejemplo pueda implementar lugares específicos donde se hallen los detenidos como en las comisarías o cortes en donde estas puedan contar con aquellas herramientas tecnológicas, es decir un espacio con buena señal y acceso a internet para que así la conectividad en el desarrollo de las audiencias virtuales se vean garantizadas como en una audiencia presencial.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

#### **7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?**

Esta una característica principal para la configuración del citado principio de inmediación, es decir esa presencia física de los sujetos procesales con el juez en el proceso penal, partiendo de esa premisa puedo manifestar que ello sirve ese derecho a la defensa y al contradictorio al encontrarse las partes de manera presencial e interponer sus objeciones al instante y más aún en la audiencia de juzgamiento ya que es en esta donde se define finalmente el destino del enjuiciado y si este va ser absuelto o condenado mediante sentencia motivada por el juez que haya presenciado esta audiencia. Sin embargo, ello se dificulta un poco ya que con las audiencias virtuales uno debe estar pidiendo permiso para levantar la mano mediante el Google meet u otro medio telemático y muchas veces o no visualiza a tiempo ello el magistrado o se presentan desperfectos técnicos en la señal y no se logra plantear una objeción de manera efectiva.

#### **8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?**

Considero que es imprescindible la presencialidad de los sujetos procesales para con el magistrado en la etapa de juicio oral, y se justifica puesto que sin ello resulta más complicado para el juez el hecho al momento de resolver y no haber tenido ese contacto directo con el material probatorio y solo haber escuchado de manera virtual sus declaraciones en juicio, las cuales pueden haber sido leídas mediante un guion que les haya redactado su abogado y al no tener encendida la cámara puede inducir en ese sentido a error al juzgador.

#### **9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?**

Por supuesto, los sujetos que intervienen el proceso como lo son el fiscal, el enjuiciado, la defensa técnica, la parte agraviada, el actor civil, los peritos, testigos, entre otros, específicamente en la etapa de juzgamiento su participación y comportamiento es muy relevante en relación a la convicción que estos puedan generar en el juez, ello en vista que se generan ciertos beneficios cuando se mantiene esa proximidad o cercanía entre las partes de proceso al oralizar sus alegatos o lo hechos en la forma que sucedieron. Supuesto que no

se configura en una audiencia virtual, sin desmerecer lo positivo que también estas han aportado como la disminución del congestionamiento en la carga procesal en nuestro sistema justicia, aunque transgrediendo tal vez principios como la inmediación y oralidad.



**FIRMA Y SELLO**

Lima Norte, 21 de mayo del 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.**

**Entrevistado/a: FENI LOLIN CRUZ BRAVO**

**Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO**

**Institución: ALVACRUZ & ASOCIADOS**

### Objetivo general

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

- 1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?**

En la Corte Superior de Justicia de Lima norte, se vulnera el principio de inmediación al no permitirse la proximidad física ni el conducto directo con la fuente del apurbe consecuentemente, no se garantiza dicha inmediación afectando la comunicación inmediata y efectiva ante el juez y las partes en audiencia.

- 2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?**

Que, en muchas ocasiones durante el desarrollo de las audiencias existen intermitencia de conectividad que afecta el normal desenvolvimiento de las partes y el magistrado; en virtud que, los servicios de internet colapsan y recortan o afectan a las partes en su derecho a la defensa, contradicción y otros aspectos generales de una defensa adecuada.

- 3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e inmediación procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?**

Que, debería de regularse taxativamente la realización de audiencias penales virtuales, con un enfoque real; para tal efecto, se debería de implementar una conectividad a internet de banda ancha y fibra óptica, bajo convenio con el Estado y el Poder Judicial a fin de no vulnerar derechos de las partes por deficiencia del internet.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

#### **4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?**

Que, efectivamente se ve afectada los derechos al debido proceso; toda vez que, en todos los procesos penales se conllevan diferentes niveles de complejidad en el ámbito procesal y en la actividad probatoria, teniendo una directa relación con el desarrollo del juicio oral donde el derecho de defensa, a probar, a impugnar y alcanzar decisiones debidamente motivadas por las partes y el juez respetando el debido proceso con la actuación de la prueba se sustentan en el principio de inmediación.

#### **5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?**

Que, en las audiencias virtuales, el magistrado de la causa, del 100% de los medios probatorios, son valorados los más resaltantes y en conjunto el juez trata de aproximarse a su dimensión real, generando en ocasiones que sus decisiones no se ajusten a la realidad; situaciones que deben ser analizadas.

#### **6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?**

Que, en la mayoría de los casos, las audiencias virtuales llevadas a cabo como el Google Meet, colapsan en circunstancias del desarrollo de las audiencias; generando inconvenientes entre las partes del proceso y el juez, recortando el sentido común de la audiencia, recortando la ilación de la defensa o contradicción, etc.

#### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

#### **7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?**

Qué, durante el desarrollo de la audiencia de juzgamiento de manera presencial, el juez tiene una visión objetiva de las partes; toda vez que, puede visualizar,

observar el comportamiento de las partes y con la sapiencia y/o conocimiento, puede observar a los sujetos procesales física y psicológicamente a fin de tener presente al momento de resolver.

**8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?**

Que, desde la presencia física de las partes, los magistrados observan realmente el comportamiento procesal y además de los medios probatorios, que son valorados al momento de resolver; en virtud que, por la experiencia en conjunto puede ver si los sujetos procesales vienen a ser reales sus afirmaciones o no.

**9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?**

Que, para que un magistrado pueda determinar el grado de responsabilidad o no de los sujetos procesales, debe de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa otros conexos; y, analizar en su dimensión real los medios probatorios según la materia existente en el expediente.



FENI L. CRUZ BRAVO  
ABOGADO  
REG CAC 595.d

FIRMA Y SELLO

Lima Norte, 05 de Mayo del 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.**

**Entrevistado: Jhan Carlos Vereau Trigoso**

**Cargo/profesión/grado académico: Fiscal Adjunto Provincial**

**Institución: Ministerio Público – 5° Despacho Provincial Penal de la Octava Fiscalía Penal Corporativa**

### Objetivo general

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?

Para empezar, se debería delimitar mejor, porque hay un montón de audiencias. No obstante, a mi entender no se transgrede el principio de inmediación; puesto que el Juez está presente en la audiencia, dirige la audiencia y va a observar la conducta de las partes, su intervención y sobre todo la conducta procesal, a lo que está orientado el principio de inmediación; incluso principios conexos, como el principio de contradicción también, que se ve salvaguardado en el hecho de que ante cualquier alegación se corre traslado a la otra parte y hacen valer su derecho tanto de intervención, de réplica y de duplica.

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?

En mi opinión no se ha transgredido el principio de inmediación por el tema de las fallas del internet; puesto que, primeramente, se hacen pruebas de conexión y se solicita a las partes que estén conectados a una buena señal de internet. Eso es, porque tenemos conocimiento que con antelación a la audiencia debemos prever todas las situaciones posibles del internet; no obstante que, se pueden dar casos en los que al momento de la audiencia se vaya la señal del internet, haya intermitencia, etc. Pero no se transgrede el principio de inmediación; puesto que este está orientado a que el Juez observe a las partes, su conducta, su desarrollo, su conducencia a través de las audiencias y frente a la falta de conectividad de una de las partes el Juez suspende la audiencia unos minutos, llama la Asistente de Audiencia para que se puedan comunicar con la parte que ha perdido conexión para que pueda reconectarse y cuando se reconecta sigue a salvo su derecho para que continúe sus alegaciones. No se sigue la audiencia si es que una de las partes se ha desconectado, a no ser que haya sido de forma adrede;

pero en todo caso, si es mucha la intermitencia pues se comunica con un celular para hacer la llamada o en el peor de los casos se suspende la audiencia.

3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e inmediación procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?

A mi entender no, lo que podríamos hacer es un manual o una directiva acerca de esto. Creo que el PJ tiene uno sobre la realización de audiencias; más que todo sobre la forma cómo se va a operativizar; puesto que, el desarrollo de una audiencia, ya si bien es cierto el Código Procesal Penal contempla como se desarrolla una audiencia presencial, la audiencia virtual va a ser el calco de una audiencia presencial; solamente que las partes no van a estar físicamente en un mismo sitio; por eso es que creo que, sería redundante regular la audiencia virtual. Sólo creo que se debería hacer un Reglamento o una Directiva sobre la realización de las audiencias y con remisión a lo que ya está establecido en el Código Procesal Penal.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?

En qué sentido; porque puede haber muchos supuestos: se ve perjudicado porque no vayan las partes, porque el abogado se desconecte, porque el fiscal no sepa técnicas de litigación oral, porque no se sepa acreditar una prueba, no se sepa desacreditar una prueba, etc. Siendo así, considero que no se ve afectada la actividad probatoria; ya que, el Juez va a ser quien va a valorar los medios de prueba conforme los observe o reciba la información y como estos mismos sean sometidos al contradictorio. La prueba se va a actuar en juicio y por ende el Juez va a poder presenciar esta actuación y va a poder determinar y establecer una determinada valoración para cada medio de prueba y así va a poder analizar bajo cuáles medios probatorios actuados en juicio es que va a fundamentar su decisión.

5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?

La actividad probatoria ya de por sí está garantizada con la presencia del Juez; dado que, él va a ser quien va a valorar. Osea, garantizar la actividad probatoria es que el Juez presencie la actuación de los medios probatorios,

que hayan sido obtenidos de manera lícita, que sean sometidos al contradictorio para que así puedan ser convertidos en prueba. Lo que ustedes de repente están tratando de decir, es en qué manera afectaría la actuación del medio probatorio de forma virtual en la decisión del Juez, o en su valoración por parte del Juez, en el entendido en que quizás él no tiene la misma conexión. Por ejemplo, en una prueba testimonial, yo no voy a decir porque el señor empezó con un tic nervioso va a estar desacreditado; o sea yo voy a ver la conducta que quizá el testigo contesta de mala manera y yo puedo automáticamente cambiar o pedir a que se someta como testigo hostil, es ahí en ese supuesto en el que yo puedo valorar la conducta, cuando el no quiera responder, o responde de mala manera, que se empiece a enfrentar a alguna de las partes ante las preguntas, ahí puede ser; y, yo digo que no se ve afectada, porque el Juez está presenciando el dicho de un testigo, el interrogatorio o el contrainterrogatorio de un testigo y sobre todo, está quedando grabado tal y cual como es en la audiencia donde si bien es cierto están de forma física en una sala, pero también queda grabado y el Juez está viendo, está presenciando. Muy diferente sería que quizá el Juez no presencie esa actividad probatoria; por ejemplo, si se da que el Juez tuvo problema de conexión y él no presenció cuando el testigo está declarando, porque cuando al Juez le pasa eso, automáticamente el/la Asistente que está ahí te dice que vamos a suspender unos minutos la audiencia porque el Juez se ha desconectado y este se comunica con el Juez y retomamos desde el momento en que el Juez ya no ha tenido conexión o no ha escuchado el interrogatorio.

6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?

Bueno, no sabría decirles porque para mí sí garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?

La pregunta no la entiendo; puesto que, la presencia física es indistintamente que la virtual ya que estamos todos conectados, en las mismas condiciones que en una audiencia física; solamente que no nos encontramos en el mismo sitio, pero todos estamos conectados con la igualdad de condiciones, de intervenciones, igualdad de armas para poder intervenir en la audiencia de juzgamiento.

8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?

Al ser una pregunta similar a la anterior, me remito mi respuesta a la



**pregunta que antecede.**

- 9.** Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?

**A mi entender, el Juez espera que termine el juicio para que tome su decisión; porque si el Juez ya tiene una decisión dentro del juicio ya es como si tuviera una idea preconcebida pero bueno, eso es al margen. En todo caso, lo que puede ser es cómo ayuda a que el Juez llegue a su decisión, y es importante, porque el Juez va a presenciar el desarrollo, el examen de los órganos de prueba, llámese la acreditación o desacreditación de un testigo; si el testigo cae en contradicciones, si se desacredita un medio de prueba, etc. Entonces, eso es importante para que el Juez pueda valorar y pueda tener una decisión final basado en un pronunciamiento objetivo y fundado en derecho.**

Lima Norte, 02 de mayo del 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.**

**Entrevistado/a: Johnny Dimas Alvarado Salazar.**

**Cargo/profesión/grado académico: Profesión Abogado**

**Institución: ALVACRUZ & ASOCIADOS**

### Objetivo general

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?

**Se ha transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual en la Corte Superior de Lima Norte; porque siendo en el sistema procesal oral que implicaba la interacción de los Magistrados, para la valorización en la recepción de las prueba, las partes, testigos y peritos, para que puedan emitir una decisión judicial justa, no se ha dado por lo mismo que no ha existido la inmediación transgrediéndose este principio alevosamente, pero tuvo que hacerse por Covid-19 que azotaba el país y el planeta.**

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?

**Si bien se habilitaba “Google Hangouts Meet”, así como las diversas herramientas tecnológicas y redes sociales como el Google Hangouts Meet y el WhatsApp; conectividad a internet era vital, ya transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual, sumado a ello que la conexión era deficiente por parte del proveedor, que todas las partes de proceso tenían que conectarse sea a través banda ancha fija (a través de cable coaxial, cables de fibra óptica o cobre), vía satélite, banda ancha móvil y teléfonos celulares o móviles esto fallaban debido a la continua intermitencia, afectando gravemente el principio de inmediación y otros se preguntaban ¿Ha muerto el principio de inmediación en las audiencias judiciales?**

3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al

principio de oralidad e inmediación procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?

**Pienso que es necesario y urgente implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales, ya que Covid-19, nos ha enseñado que nos debemos preparar para el futuro; que mejor que empezar ahora, para que así se implementen proyectos piloto para el funcionamiento de la audiencia virtual, en todo el ámbito del de la realización de audiencias penales virtuales.**

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?

**Se ve perjudicada de manera grave la actividad probatoria, ya siendo las personas u objetos en cuanto pueden proporcionar conocimiento de los hechos para acreditar en una audiencia virtual se puede violar principios y garantías del juicio penal, en consecuencia, del debido proceso en caso no se tomen medidas.**

5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?

**Se puede garantizar implementando en nuestro código procesal penal, los pasos a darse para la debida garantía jurídica para ser valorado cada prueba que proporcionen los sujetos procesales en una audiencia virtual.**

6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?

**Si bien es cierto las plataformas virtuales como el Google Meet, han venido dando soporte en las audiencias virtuales del poder judicial, estas no han funcionado del todo bien, habiendo enormes fallas y que muchos han sido de público conocimiento, siendo esto, así como viene funcionando no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual.**

#### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?

**Coadyuva en la audiencia de juzgamiento, porque el magistrado bajo el principio de inmediación procesal tiene una comunicación personal con las partes y el contacto directo de las pruebas, que son instrumentos que**

**puedan ayudar a tener una convicción más justa de los hechos para emitir una resolución justa.**

8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?

**En nuestra legislación la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador es fundamental ya que sin ellos no habría la Audiencia de Juzgamiento que tiene una connotación, en la cual se evalúa las pruebas y se someten a los principios de inmediación y contradicción, es decir el rol de los sujetos son de relevancia dentro del sistema oral.**

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?

**El comportamiento de los sujetos en la comisión de un delito como imputado como autor o partícipe, sumado a ello las sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público, van a crear los elementos de convicción en el magistrado, así como en la decisión que tome en juicio, lógicamente basado en principios y valores que determinan conductas que dará como desenlace la emisión de un fallo arreglado a ley.**

Lima Norte, 25 de abril del 2022.



Johnny D. Alvarado Salazar  
ABOGADO  
C.A.L. 40819

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.**

**Entrevistado/a: JOSÉ ALFREDO SANTAMARIA OBANDO**

**Cargo/profesión/grado académico: DOCTOR EN DERECHO**

**Institución: LITIGANTE INDEPENDIENTE**

### Objetivo general

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?

**El principio prácticamente se ha vulnerado porque al suceder este tema de la pandemia, al realizarse la audiencia virtual se observó que no era igual que la presencial; toda vez que, en las audiencias presenciales, tú puedes desenvolverte mejor en el alegato de defensa de tu patrocinado, sustentando el motivo por el cual ha sido arrestado. No obstante, en la parte virtual, no se logra concretar dicho punto. Por ello, se espera que tanto las autoridades ya a partir de agosto de este año; así como el Poder Judicial, el Ministerio Público traten ya de permitir el desarrollo de las audiencias de forma presencial, siendo que, los abogados litigantes se ven perjudicados, esto debido a que estas nuevas formas tecnológicas, nos han chocado a muchos; sin ir muy lejos, nadie se encontraba preparado para desarrollar las clases de forma virtual, algo similar es lo que ha sucedido con nuestros órganos jurisdiccionales.**

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?

**El principio de inmediación se vulnera porque en el desarrollo de las audiencias virtuales, no te puedes explayar a comodidad como lo hacíamos en las audiencias presenciales; ya que, muchas veces ha pasado que, estas armando tus argumentos ante el juez o tus alegatos y de un momento a otro se va la conexión a internet, entonces, quieras o no eso ya te desconcentra y te hace perder la ilación de lo que estás exponiendo. Ahí, creo yo que, el Estado comete un gran error porque nos está recortando el derecho a la defensa, igualdad de armas; por ese motivo es que considero que se está vulnerando el principio en cuestión.**

3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e inmediación procesal. Siendo así y en su opinión,

¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?

**Yo no estoy de acuerdo porque si bien es cierto la Constitución señala un parámetro que es respecto al derecho a la defensa, en este caso, las audiencias virtuales, jamás tendrán punto de comparación con las presenciales. Cabe resaltar que, en Europa, yo tengo entendido que Alemania y otros, ya trataron de resarcir este tipo de pandemia que en la cual, si han logrado legislar estas modalidades virtuales en sus normativas, y han tenido grandes progresos en cuanto a la carga procesal y demás; ergo, considero que aún nosotros no nos encontramos listos para esta nueva modalidad, un claro ejemplo es que se ve que hay vulneración en cuanto a la igualdad de condiciones por parte de los abogados que aún no están capacitados para ello, o que nuestra población no cuenta con acceso total al internet o a dispositivos móviles para ser partícipes de dichas audiencias telemáticas.**

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?

**Se ve perjudicada porque cuando estás en plena audiencia, sucede que se va el internet y el Fiscal y/o el magistrado que esté dentro de esa audiencia va a pensar de que tanto el abogado como su patrocinado no han asistido o han formado parte del desarrollo de dicha audiencia, siendo este uno de los motivos por los que muchos investigados se han ido a prisión preventiva porque nunca llegaron a encontrar la cédula de notificación por ejemplo, que la enviaban vía correo electrónico, y en varios casos, el investigado ni correo tiene. Esto produjo que exista una clara desigualdad, ya que antes venían a dejarte la notificación a tu domicilio real y normal estabas enterado de la fecha en la que tenías que asistir a audiencia para que te defiendas; mientras que ahora no, todo es virtual y si el investigado no tiene conocimiento de ello, dicha audiencia se desarrolla transgrediendo sin fin de derechos.**

5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?

**La actividad probatoria se podría garantizar, siempre que, el magistrado valore la prueba en el supuesto de que el investigado tenga una buena conexión a internet, así como evaluar que su abogado se encuentre capacitado con las técnicas de litigación oral, y que cuente con conocimientos básicos de aparatos tecnológicos; ya que, de no ser así, no se garantizaría la actividad probatoria, porque al no poseer técnicas de litigación oral, este no podrá realizar interrogatorios, contrainterrogatorios, y demás, a fin de demostrar cuáles son las pruebas que serán empleadas en juicio a fin de dictar una sentencia justa y basada en derecho. Ahora, también se ha visto casos en los que, en el Ministerio Público o Poder Judicial, al no presentarse el abogado de la defensa y el investigado,**

eliminan la audiencia y si estas partes, por ejemplo, están en un punto en el que no cuentan con señal, porque están en provincia o no pagaron el internet, se estaría ante la vulneración del derecho y eso no debe ser factible. Ya que, el magistrado o fiscal, debería tratar de comunicarse con el investigado para corroborar si cuentan o no con internet, o si se encuentran en un lugar sin señal para que se garanticen el desarrollo de la actividad probatoria.

6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?

**No garantizan, porque si bien es cierto la tecnología es buena, pero nosotros como defensores de la legalidad, podemos argumentar mejor presencialmente que de manera virtual; ya que, dentro de ese punto, le puedes exponer los alegatos adecuados tanto al magistrado como al fiscal; mientras que, en la virtualidad no se genera esa cercanía con el Juez.**

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?

**La presencia física es un tema muy importante, porque el juez saca un mejor rol para juzgar al investigado y también los abogados se pueden expresar de una manera correcta.**

8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?

**En la audiencia presencial, el investigado puede producir convicción al magistrado, por eso más que todo es que se dice que la presencia física de los sujetos procesales ante el juez asume un rol de gran importancia en el juicio.**

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?

**Hay casos en los que el magistrado no evalúa correctamente el expediente o la carpeta fiscal, donde se logra ver que los delitos no son tan graves, por ejemplo, como los que se le imputan al investigados, y al momento de imponer una sentencia, esta no resulta justa o equitativa. Por otro lado, cuando se estaba ante la audiencia presencial, por intermedio de la inmediación procesal, muchas veces el Juez emitía una decisión más racional, comprobando las actitudes y las pruebas desarrolladas en la etapa intermedia.**

Lima Norte, 03 de mayo del 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.**

**Entrevistado: JUAN JOSÉ FIESTAS VÁSQUEZ**

**Cargo/profesión/grado académico: FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL**

**Institución: MINISTERIO PÚBLICO**

### Objetivo general

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?

**Considero que el incoado principio de inmediación procesal se transgrede en esta realidad tecnológica que si bien es cierto permite que no se paralizen las actividades y el acceso de los justiciables al órgano jurisdiccional para recibir una tutela efectiva, sobre todo en estos tiempos de covid-19, en donde nos vemos obligados a llevar procesos de manera virtual por medio de las audiencias celebradas a través del google meet; sin embargo, afirmo que dicho medio no es el más idóneo por múltiples causas entre la más resaltantes la deficiente conexión a internet que se presenta casi siempre, por lo cual este principio del derecho procesal penal se haya transgredido de esa forma.**

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?

**El principio de inmediación es vulnerado en las audiencias penales virtuales a raíz de la intermitencia en la conectividad al internet debido a que el juez no puede dirigir la audiencia mediante una pantalla y del otro lado a las partes que componen el proceso, las cuales mayormente acceden mediante teléfonos celulares, tablets u otros dispositivos no propicios para este tipo de actos procesales en donde incluso manifiestan tener problemas o de conectividad o refieren un daño en su cámara u audio, lo cual imposibilita al magistrado valorar las pruebas de forma directa y sin dificultades.**

3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al



principio de oralidad e inmediación procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?

**Estimo que de existir una remota probabilidad de implementar tanto la audiencia penal virtual como un principio de inmediación virtual, ello evitaría este tipo de conflictos que surgen con respecto a si este principio procesal es vulnerado actualmente mediante las audiencias virtuales, o no ya que existen posturas variadas y contrapuestas; no obstante, de incluir dichas figuras podrían servir y así evitar que alguno de los sujetos procesales aleguen que se ha vulnerado este principio de inmediación tradicional que todos conocemos.**

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?

**De manera concreta la actividad probatoria si se atisba perjudicada en el desarrollo de las audiencias efectuadas de manera virtual, toda vez que existe una limitación entre el juez y a los sujetos que este deba valorar como en el caso de una declaración del acusado, y se le deba realizar un interrogatorio y contra examen, en ese supuesto el magistrado no puede percibir su nerviosismo, gestos, u otra forma que evidencie que pueda estar declarando hechos falsos al tener su cámara apagada manifestando baja señal en su dispositivo móvil como lo es su celular o laptop, y leer un guion preparado y aprendido.**

5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?

**Particularmente una manera de garantizar la plena ejecución con arreglo a derecho y respetando el debido proceso en atención a la actividad probatoria, podría ser la implementación de un marco normativo en donde se contemplen que las audiencias se lleven presencialmente y solo de manera excepcional de forma virtual o para procesos de delitos menores como un hurto simple, injuria, entre otros donde la pena privativa de libertad no sea tan alta.**

6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?

**Principalmente este tipo de plataformas virtuales como el google meet no garantiza del todo como tantas otras la adecuada concreción de una audiencia penal virtual, ello puesto que no todos los sujetos que están involucrados en este tipo de procesos cuentan con la indumentaria y recursos suficientes para participar en una audiencia de forma virtual, lo cual conlleva que existan muchas interrupciones lo cual altera el resultado de la misma, lo cual a su vez genera mayor incertidumbre para el**

magistrado con respecto a lo escuche o vea si se da el caso de presenciar la declaración de un testigo y se visualiza distorsionada la imagen, pudiendo incluso ser otra persona la cual está declarando.

**Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?

**La presencia física que debe prevalecer para la configuración de la inmediación de los sujetos procesales con el juez es oportuna y relevante para garantizar el cumplimiento de un debido proceso y ello justamente coadyuva en la correcta ejecución de la audiencia de juzgamiento, ya que se puede percibir la espontaneidad en el momento de los testimonios y declaraciones aportados en juicio.**

8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?

**En ese contexto, debo indicar que la presencia física de los sujetos o partes procesales si cumple con un rol de muy notoria relevancia en cuanto a la audiencia de juzgamiento, ello ya que son estos los que van a contribuir con la información fáctica lo cual conlleva a acercar al juez a la verdad material que se persigue y poder arribar a una sentencia justa, cumpliendo también con el principio de inmediación al momento de dirimir el conflicto de intereses ya con la presencia de estos sujetos procesales en persona donde pueda valorar sus actitudes en el desarrollo del juicio oral.**

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?

**Básicamente, el comportamiento y el desarrollo de estos órganos de prueba como testigos, la parte imputada, la parte agraviada, la defensa técnica, peritos u otros especialistas van a generar certeza, convicción o todo lo contrario hacia el juez, siempre y cuando el magistrado pueda valorar directa y físicamente a estos, percibiendo sus gesticulaciones, lenguaje no verbal, escuchando sus argumentos oralizados mediante la exposición de sus teorías del caso respectivamente, situación que en audiencias llevadas mediante el uso de la virtualidad no sucede, aplicándose de manera deficiente o inapropiada del principio de inmediación que el código adjetivo reconoce.**

Lima Norte, 30 de abril del 2022.

  
.....  
**JUAN JOSÉ PIESTAS VÁSQUEZ**  
Fiscal Adjunto Provincial  
1º Fisc. Prov. Penal Corporativa de Carabaylo  
Segundo Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.**

**Entrevistado/a: LUCIANO EDGAR JACHA VALDERRAMA**

**Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO**

**Institución: LUCIANO JACHA ABOGADOS S.A.C.**

### Objetivo general

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?

**En tiempos de pandemia, las audiencias virtuales se han vuelto meros karaokes jurídicos, eso se ha visto más en las audiencias previas, pero transgresión al principio de inmediación se visto en juicio oral, donde los jueces han llevado a cabo las sesiones de juicio con cámaras apagada, pero lo más grave que se ha interrogado a testigos sin cámaras, eso es, no se sabía si era el testigo citado a juicio o era otra persona, entre otras cosas.**

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?

**En principio de debe tomar en consideración que epistemológicamente la finalidad del proceso penal y de la prueba es el esclarecimiento de la verdad, la prueba debe producirse en el juicio y esto debe hacerse de manera correcta conforme al principio legalidad que regula el digesto procesal, obviamente que cuando ocurre una falla de conectividad, esto va efectuar la prodición probatoria, de tal manera que vamos procesar una información mutilada, por no haber oído la información completa.**

3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e inmediación procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?

**En principio la pregunta me parece que esta mal planteada y entiendo por su falta de conocimiento en el código procesal, toda vez, que advierto que quien formulo la pregunta no conoce la estructura morfológica del Código Procesal Penal, y esto, en razón que, en el libro primero se regula, los derechos, deberes, facultades y obligaciones del de los sujetos procesales. Ahora, aterrizando en su pregunta debería legislarse en segundo libro**

donde se desarrolla la teoría de actos procesales, tanto más, que, en el proceso penal, nos regimos por el principio de legalidad procesal.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?

**En el juicio oral se ve afectado la actividad probatoria, muchas veces, cuando se realiza el desahogo testimonial y no tenemos la certeza si el testigo esta solo o acompañado o en su efectos si tiene apuntes en la mano, dado que, la regla es que en el juicio el testigo declare de manera espontánea, libre con cierto grado de naturalidad, pero si va ser contaminado por apuntes o que otra persona se encuentre al costado del testigo dictándole las preguntas, esto puede, traer graves costos negativos al proceso porque se podría terminarse valorando un testimonio sobre la base de la mendacidad y no sobre la base de veracidad, por lo que, de acuerdo a la psicología del testimonio no sería válida para justificar una sentencia cuando la actividad probatoria adolece de defectos procedimentales graves de su producción probatoria.**

5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?

**La única forma de garantizar la actividad probatoria es que los sujetos procesales gocen de un servicio de calidad de competitividad de internet, esto es, que el estado subvencione el internet y de laptop.**

6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?

**Las en las audiencias virtuales se rompe el principio de inmediación en sus dos dimensiones tanto objetivo y subjetivo, dado que, no se puede realizar al testigo tes de credibilidad para que testimonio rompa con el principio de presunción de inocencia y justifique la culpabilidad del acusado.**

#### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?

**La presencia física de los sujetos procesales ante el juez, no es mejor cosa, para que el juez saque sus propias conclusiones objetivos si lo que dice el testigo o perito es cierto o no, porque lo tienes a tu frente observa su expresión física al momento de responder las preguntas, observas su cara, sus ojos, sus manos, sus pies, su piel, puede percibir objetivamente la fiabilidad de una declaración, porque muchas veces el testigo dice una cosa con su boca y expresa otra cosa con su cuerpo, lo cual, eso no se puede apreciar en las audiencias virtuales.**

8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador, asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?

**La presencia física de los sujetos procesales no es otra cosa, que la manifestación del derecho contradicción en toda su plenitud, porque, cada uno ejerce su rol de acuerdo a sus facultades procesales dentro procedimiento penal, el control del juez, es mas objetivo.**

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?

**Entiendo que la pregunta es un hipotético caso de un juicio presencial en la sala de audiencia física, en efecto, el grado de convicción judicial y certeza que alcanza el órgano jurisdiccional en juicio oral es rico porque se nutre de la información que desahogan los testigos, peritos, documentos, en su presencia, toma contacto directo con los órganos de prueba, para que así pueda construir un silogismo judicial racional, arribando su premisa mayor y su premisa menor a conclusiones racionalidad para condenar o declarar bla inocencia de una persona.**

Lima Norte, 25 de abril del 2022.

  
.....  
Luciano E. Jacha Valderrama  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 78175

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

**Entrevistado:** Deyda Soto Rojas

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Adjunta Provincial Penal

**Institución:** Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabaylo – Lima Norte.

### **Objetivo general**

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?

**Con respecto a esta pregunta, es preciso tomar en consideración que el principio de inmediación como tal es más que todo un formalismo que posee el juez para que tenga contacto directo o material con las partes que intervienen en el desarrollo del proceso. En ese contexto, puedo afirmar que se transgrede el principio de inmediación en ciertas ocasiones, dos debido a que la conectividad ineficiente por parte de la cobertura del internet no permite que el juez pueda apreciar a los sujetos procesales. Siendo así, cuando nos trasladamos a la perspectiva del imputado, dicha problemática acarrea que las cámaras que están grabando el registro del proceso, tengan que apagarse, teniendo como una justificación el hecho de que están teniendo problemas de conectividad. en ese sentido el juez no puede tener una percepción sobre la conducta, mirada, es decir, el lenguaje no verbal o gesticular de las partes; lo cual resulta de gran importancia para que se determine si estos se encuentran nerviosos o lo que están relatando es mentira, toda vez que, se ha evidenciado que los sujetos procesales asisten con libretos o guías no ya aprendidas, siendo así que, el poder verlos fijamente al rostro percibiendo de forma personal por intermedio de imágenes, resulta casi imposible, ya que al justificarse en que la conectividad es muy baja apaga sus cámaras. Es así que, nos encontramos ante la transgresión del principio de inmediación en el desarrollo de las audiencias penales virtuales en la Corte Superior de Lima norte y, me atrevería a decir qué, es algo que sucede en todas las Cortes de nuestro país.**

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?

**Desde mi punto de vista, considero que, tal y como lo precisé líneas arriba, al ser el lenguaje no verbal y gesticular el único medio por el cual el magistrado puede observar a las partes, evaluar más que todo su comportamiento, cómo se encuentran sentados, si miran o no fijamente a la cámara, la forma en que contestan las preguntas; ya que puede ser que sin la necesidad de tener un libreto a la mano se hayan aprendido las respuestas que les haya dado su abogado, siendo esto muy importante de**

determinarse, y esto solo puede conseguirse si se posee una buena conexión a internet, pues en definitiva es esto un hecho que puede debilitar el correcto desarrollo de las audiencias virtuales, ya que los investigados pueden ser influenciados por sus abogados, quienes no sabemos si actúan con buena o mala fe; es así que considero que el principio de inmediación se ve vulnerado a raíz de la mala conexión a internet.

3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e inmediación procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?

Bueno, en lo que respecta al derecho internacional, más específicamente en países europeos como lo es el caso de España, ya estas Salas de audiencias telemáticas se han implementado con mayor antelación; puesto que, son países más desarrollados que el nuestro, además, cuentan con el respaldo financiero por parte de su gobierno. Esto, es un gran ejemplo de que nuestro Estado peruano, no invierte en la mejora y capacitación tecnológica para con sus justiciables, ya que en innumerables circunstancias, hemos visto al deficiencia que estos padecen al desarrollar las audiencias de manera virtual, ello más que todo porque no se cuenta con una buena conectividad o acceso a la red, mientras que, como se puede ver en algunas audiencias que son transmitidas por medio de programas como el YouTube u otros, los tribunales cuentan con áreas acondicionadas para llevar estas audiencias previendo falencias con el internet, y concretizándose más aun en la época de pandemia para que se evite los contagios. Es así como, resulta dificultoso que se dé la implementación de un artículo, no obstante, sería innovador, pero evaluando obviamente las condiciones en las que estas se llevarían a cabo estas audiencias.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?

Para responder a esta pregunta, debo aclarar que, la actividad probatoria se ve perjudicada a grandes escalas; toda vez que, si tomamos en consideración que las audiencias telemáticas son las que mayor relevancia poseen en cuanto a su desarrollo, encontraremos a la par, ciertas falencias al momento de oralizar y visualizar los documentos; dado que, en ciertas se puede ver plasmada una mala percepción sobre la resolución que se muestra en pantalla, porque la imagen se encuentra borrosa por ejemplo, inclusive, en el caso de las imágenes que transmiten los celulares de los especialistas legales, cuentan con una resolución mala o muy baja. Aunado

a ello, se tiene que las oposiciones no se suelen realizar porque existe una de las partes que no posee una conexión estable y por tanto, no se puede llevar a cabo la audiencia programada. Asimismo, en la parte del interrogatorio, se ha visto que emplean como estrategias, por parte del abogado de la defensa, mayormente que, este hace la simulación de no contar con buena conexión a internet cuando no logra entender la pregunta que se le está realizando por parte de la Fiscalía, o cuando no les conviene emitir respuesta alguna sobre la misma, es ante ese hecho en particular que la actividad probatoria se ve trasgredida y/o perjudicada en el desarrollo de las audiencias virtuales. Debo precisar además que, no siempre suelen darse estos escenarios; no obstante, en los procesos de mayor complejidad, en lo que se está ante la visualización de ciertos documentos, se debería correr traslado inmediatamente, advirtiendo de que se están teniendo muchas dificultades para poder desarrollar correctamente dicha audiencia.

5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?

Partiendo desde la concepción teórica de la actividad probatoria esta involucra la obligación y el ejercicio exclusivo de los sujetos procesales; es decir, estos son los encargados de recabar el material probatorio y exponerlo ante el magistrado; no obstante, en el desarrollo virtual de las audiencias ello se ve obstruido. Toda vez que, dificulta la correcta valoración de los medios de prueba que sirven para generar convicción en el Juez. Es por ello que, en aras de garantizar la actividad probatoria, desde mi perspectiva, debería de ejecutarse únicamente en la vía presencial.

6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?

Tanto el Google Meet como otros aplicativos móviles van a presentar desperfectos vinculados a la conectividad, es por ello que esta herramienta no tutela los derechos y garantías procesales que los sujetos partícipes del proceso penal ostentan.

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?

Al hacer referencia a una de las etapas de mayor transcendencia en el proceso penal, como lo es la etapa de juzgamiento, en la cual se celebra el juicio oral; considero imperativo la presencia física de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios, contrario sensu los testigos, el acusado, y demás partes se hallarían en total intención ante la emisión de una sentencia que vulnere las garantías procesales y el contradictorio en la audiencia de juzgamiento.



8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?

**Es elemental la presencia física de los sujetos procesales en particular durante la valoración del magistrado mediante la audiencia de juzgamiento, de lo contrario este no puede observar mínimos e imperceptibles detalles, los cuales sólo son detectables de manera presencial y no mediante un dispositivo electrónico o computador.**

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?

**Efectivamente, tanto el comportamiento como la participación de los sujetos que intervienen en el proceso penal incluyendo a los órganos de prueba; tales como: los peritos y otros especialistas, importan un papel crucial con respecto a la valoración por parte del Juez o colegiado para emitir su fallo con arreglo a los principios que rigen el proceso penal, como la inmediación, razonabilidad, oralidad e ineludiblemente el contradictorio.**

Lima Norte, 30 de abril del 2022.



**DEYDA SOTO ROJAS**  
Fiscal Adjunta Provincial  
Segundo Despacho  
2º Pro. Proc. Penal Departativa de  
Canchaylla - D. F. de Lima Norte

**FIRMA Y SELLO**

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

**Entrevistado:** Caroling Lazaro Huaroto

**Cargo/profesión/grado académico:** Asistente en Función Fiscal

**Institución:** Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Carabayllo - Lima Norte.

### **Objetivo general**

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?

**Comprendiendo que el principio de inmediación es la forma en que el juez puede tener contacto con el material de conocimiento y con los intervinientes; dicho principio, en otras ocasiones, por razones de la conectividad evidencia que el juez no logra ver a los sujetos procesales. Ahora al hacer alusión al imputado, este obtiene provecho o ventaja de la mala conexión a internet, para manifestar sobre los apuntes que le ha proporcionado su abogado o en excusarse de que no cuenta con una buena señal y por ende no puede responder la pregunta planteada por la fiscalía, es ante tal situación que, este principio se ve vulnerado en la actual coyuntura.**

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?

**Como ya lo indiqué en la pregunta anterior, el Juez observa el lenguaje gesticular de las partes, su comportamiento, como están sentados, sus miradas, sus reacciones, si agachan la cabeza, como contestan, en ocasiones si tienen algún libretto aprendido, lo cual es muy importante, en algunas ocasiones así poder determinar si hay una buena conectividad, o si no la hay, pues de esta manera ellos pueden manejarla, ya sea con buena o mala fe de los letrados, es por eso que se manifiesta el lenguaje gesticular y debe apreciarse de manera física, al momento que intervienen, declaran y gesticulan, es muy importante para el proceso.**

3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e inmediación procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?

A mi manera de pensar, percibo que es imperativo que se añada un articulado en el referido ordenamiento procesal penal; toda vez que, a raíz de este virus, hemos apreciado que debemos encontrarnos preparados para recibir a la tecnología como un mecanismo más célere para el desarrollo de las audiencias virtuales.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?

En base a mi experiencia, sostengo que esta se perjudica gravosamente cuando las personas que puedan brindar información fidedigna sobre los hechos materia de estudio de un delito en especial, deben acreditarse correctamente en la audiencia virtual, pero muchas veces estos sujetos (testigos o demás), no están capacitados para usar estos dispositivos tecnológicos, y claramente se notan nerviosos, lo cual en vez de apoyar al caso termina por causar una percepción distinta en el magistrado, quien los está observando por intermedio de la pantalla. Por estos motivos es que se puede observar que hay una clara transgresión a las garantías o principios rectores del juicio penal.

5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?

Podemos garantizar por lo menos en cierto extremo, el cumplimiento de la actividad probatoria cuando esta necesite de valoración de manera virtual por el juzgador, con la intervención del Estado, mediante su órgano administrador de justicia, destine los recursos y presupuestos necesarios para que tanto el Juez como las partes puedan disponer de un área pertinente debidamente equipado con computadoras y con una banda ancha de internet que permita evitar las vulneraciones de los principios y no exista arbitrariedad sobre los desperfectos en la conectividad que las partes usualmente alegan.

6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?

El Google Meet no garantiza el desarrollo de una adecuada audiencia virtual, ya que no existe una aproximación genuina entre el juzgador y las partes; por ejemplo, cuando se aplican las técnicas de litigación, como por ejemplo la de refrescar la memoria o plantear objeciones; además, observo que este tipo de audiencias penales virtuales, trasgreden otros principios al margen del de inmediación, como el de la publicidad, ya que sólo dan un link a las artes para que asistan a audiencia mientras que en las audiencias presenciales no ocurría ello.

#### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?


**Argumento que tiene cierto grado de incidencia la presencia física de estos sujetos procesales ante el Juez si hablamos de la audiencia de juzgamiento. Y, manifiesto ello ya que este debe valorar con objetividad y criterio de razonabilidad al momento de fundar su decisión, es por esto que, considero que la intervención de estas partes puede llevarse a cabo sin ningún problema, de manera virtual.**

8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?

**Concuerdo en que es vital la presencia física de los sujetos procesales en todas las audiencias, incluyendo la de juzgamiento, ante el magistrado; sin embargo, considero que se da el mismo efecto en una audiencia virtual, ya que el juez puede escuchar a las partes y observarlos, gracias a la tecnología, no vulnerándose, desde mi punto de vista, las garantías del proceso penal.**

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?

**En sujeción al escrutinio ejercido por el Juez durante el juicio sobre el comportamiento adoptado por los órganos de prueba, es que va a arribar a un fallo con arreglo a derecho teniendo en consideración el lenguaje no verbal, el cual muchas veces puede evidenciar la falsedad de los hechos que puedan ser alegados durante esta etapa. Es por ello que se requiere ineludiblemente de la visualización por parte del magistrado, cumpliendo con ponderar de manera eficiente e idónea a los órganos de prueba y aplicando las máximas de la experiencia, así como el silogismo jurídico que esto requiere.**

  
CAROLING MICHELLE LAZARO HUAROTO  
ASISTENTE FISCAL UNIÓN FISCAL  
2<sup>a</sup> Fiscalía Provincial de Carabayllo  
2<sup>a</sup> Inspección de Carabayllo, Lima Norte

**FIRMA Y SELLO**

Lima Norte, 30 de abril del 2022.

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.**

**Entrevistado: WILBERT BENEL GUERRA**

**Cargo/profesión/grado académico: FISCAL ADJUNTO**

**Institución: MINISTERIO PÚBLICO**

### Objetivo general

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?

**En principio de inmediación se ha transgredido en esta situación en específica, porque no hay una figura jurídica estipulada en el aparato legal penal que haga alusión a la inmediación virtual.**

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?

**Este principio es vulnerado continuamente por la poca conexión que tenemos al internet ya que muchas veces las partes procesales se encuentran en provincia o aunque parezca sorprendente, no cuentan con este servicio básico. Es ante este escenario que no solo se observa la vulneración de este principio en particular sino otros conexos en el desarrollo de las audiencias virtuales.**

3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e inmediación procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?

**Si bien es cierto debería de implementarse un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales, pero también es necesario que se especifique que audiencias serán las que se llevaran a cabo de manera virtual, dado que por el grado de importancia que estas poseen, no todas podrían ser desarrolladas de dicha forma.**

### Objetivo específico 1

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?

**Como ya lo he mencionado con antelación, el gran perjuicio de un correcto desarrollo de la audiencia virtual se centra en la mala conexión o acceso al internet, la misma que imposibilita que se dé la actuación probatoria de una forma satisfactoria.**

5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?

**Esta situación se podría garantizar en el supuesto de que se implemente o añada los pasos a seguir dentro de nuestro código procesal penal con la finalidad de que estos medios probatorios sean valorados conjuntamente por el juzgador y sean aproximados a una decisión basada en la realidad.**

6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?

**En lo que refiere a mi experiencia puedo mencionar que como todo dispositivo virtual no es perfecto, es decir, puede darse el colapso de este al inicio o durante el desarrollo de la audiencia, produciendo así inconvenientes tanto para el juez como para las partes que intervienen en el desarrollo de esta, ya que se pierde la ilación de los alegatos o demás estadios procesales que se están tratando.**

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?

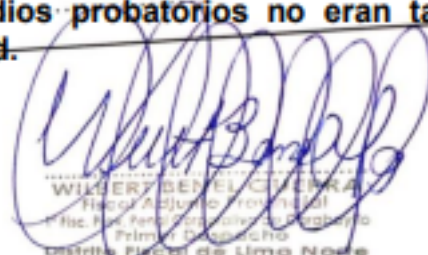
**En lo que concierne a esta pregunta destaco que la presencia de los sujetos coadyuva en gran medida en la audiencia de juzgamiento; siempre que, el magistrado analiza todo el panorama tanto subjetiva como objetivamente.**

8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?

**Aunado a la pregunta anterior es menester recalcar que la presencialidad de estos sujetos partícipes, asumen un rol de gran trascendencia en el juicio, toda vez que, el lenguaje no verbal y los medios de prueba actuados en conjunto sirven para que el juez pueda expedir una sentencia de acorde a derecho.**

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?

**En lo que concierne a la conducta de estos sujetos producen certeza en el juez sobre la decisión que vaya a tomar, ya que, en reiteradas ocasiones, estos comportamientos han contribuido a una decisión favorable para el investigado o procesado, ya que los medios probatorios no eran tan convincentes o demostraban su culpabilidad.**



WILBER BENEL CERVERA  
Fiscal Adjudicador Penal Virtual  
Fiscal Penal Especializado en Juicio Virtual  
Primera Fiscalía  
Distrito Fiscal de Lima Norte

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título: Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.**

**Entrevistado: FREDY RAMIREZ BAILON**

**Cargo/profesión/grado académico: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL**

**Institución: MINISTERIO PÚBLICO**

### **Objetivo general**

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?

**En lo que respecta a la vulneración de este principio en el desarrollo de las audiencias penales virtuales se puede mencionar que hay múltiples formas en que esto ha sucedido, siendo una de ellas la falta de proximidad de los sujetos procesales ante el juez, la limitación en cuanto a la defensa por fallas técnicas, entre otros.**

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?

**Basado en la actual realidad puedo sostener que este principio ha sido transgredido en diversas situaciones recortando el derecho constitucional a la defensa que todo sujeto de derecho posee; toda vez que al tener poca conexión a internet ello trae consigo que la audiencia virtual no se lleve a cabo de una manera idónea. Siendo así, las personas que se encuentran en zonas rurales o bien no saben manejar estos dispositivos electrónicos o no poseen ese servicio de internet, es en ese sentido que se observa mayores vulneraciones en una audiencia virtual que en una presencial.**

3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e inmediación procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?

**En adición a la premisa presentada y en respondiendo a la pregunta puedo reforzar esta información con lo estipulado en el ordenamiento jurídico de Guatemala; el mismo que desde el año 2012 viene realizando las audiencias virtuales de toma de declaración de testigos a raíz de un incidente ocurrido en sala; siendo así que con el transcurrir de los años ha ido perfeccionando sus lineamientos así como adecuando los espacios donde esas audiencias se llevarían a cabo, es decir, implementando banda ancha de internet que**

está directamente cableada a las computadoras que son usadas para el desarrollo de estas audiencias, así como brindar la capacitación respectiva de forma gratuita tanto a los jueces, fiscales y sujetos procesales. Por tal razón es que sí considero que se debería dar la implementación de esta figura jurídica en nuestro código procesal penal.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?

**Cabe precisar que sobre esa interrogante el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la aseguración de la actividad probatoria en la cual se deberá desarrollar en presencia del magistrado que esté facultado para emitir sentencia, puesto que solo de esta forma se logrará garantizar la existencia del contacto físico y directo entre el juez y los medios de prueba que aporten a dicho proceso, permitiendo así que se pondere adecuadamente y se plasmen dichas conclusiones de manera razonada momento de emitir su fallo condenatorio.**

5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?

**Desde mi punto de vista se podría garantizar dicha actuación de pruebas previendo cualquier falencia del internet dado que esto es un obstáculo para que se lleve a cabo dicha fase procesal, en la que el magistrado debe realizar la valoración de cada una de las pruebas, las mismas que no podrán ser percibidas si hay intermitencia.**

6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?

**En base a mi experiencia con el manejo de estos aplicativos, podría señalar que no garantizan en su totalidad el desarrollo de una debida audiencia penal virtual; no obstante, si ha resultado accesible para mediar brechas tecnológicas y judiciales en la actual situación de pandemia que nos azota; toda vez que ha sido de gran apoyo para que en estos dos años se agilicen los procesos y no se genere mayor carga procesal.**

#### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?

**En mi opinión puedo afirmar que esta presencialidad por parte de los sujetos que forman parte del proceso penal ante el juez ayuda en gran medida en el desarrollo de la audiencia de juicio oral; siempre que el magistrado puede observar de forma clara y precisa la conducta, los gestos y demás factores no verbales por parte del acusado o investigado y tomar ello en consideración al momento de emitir sentencia.**




8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?

**En relación a esta interrogante y analizado lo referido en el párrafo que antecede, esta intermediación procesal juega un rol de gran importancia en el juicio porque en ciertas ocasiones se observa por una estrategia por parte del abogado de la defensa instruye a que la o él investigada aluda que tiene problemas de conectividad para que pueda apagar la cámara o silenciar el audio, en consecuencia, que terceros le digan lo que tiene que decir. Caso contrario a lo que sucede en juicio en las audiencias que se llevan presencialmente.**

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?

**En lo que he podido percibir dentro de este despacho, es que hay una gran influencia entre el comportamiento de los sujetos procesales y la actuación de los medios de prueba para la toma de decisión del juez; un claro ejemplo de ello se podría dar en el caso de violación sexual donde a veces no se cuentan con los medios de prueba suficientes para que se pueda determinar la culpabilidad del investigado y al evaluar el comportamiento de este, más el informe psicológico, se puede determinar que es una persona muy contraria a lo que alude la parte implicada y así que una persona aparentemente inocente sea inculpada.**

Lima Norte, 21 de mayo del 2022.



FIRMA Y SELLO

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.**

**Entrevistado:** Shirley Stefani Requejo Fernández

**Cargo/profesión/grado académico:** Fiscal Provincial Penal

**Institución:** Ministerio Público

### Objetivo general

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?

**A mi parecer, sostengo que por intermedio de las teleaudiencias se da la trasgresión del principio de inmediación dentro de los procesos penales; puesto que, el derecho propiamente dicho permite que se dé la regulación de las acciones por parte de los sujetos en el contexto de una sociedad. Y, pese a que estamos ante una evolución constante, que no sólo involucra una innovación tecnológica, es de gran relevancia que se estudie desde el parámetro institucional y/o estatal.**

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?

**Como se puede apreciar, en el desarrollo de las audiencias virtuales, se ve una clara vulneración a los principios rectores de todo proceso penal; siendo uno de los más afectados el de la inmediación y el de la oralidad. Ello a razón de que por el virus que acecha a la población nos e permite que las audiencias se lleven a cabo de forma presencial; y, ante esa situación se opta por las audiencias virtuales, las cuales no se pueden desarrollar óptimamente si nos e cuenta con los aparatos idóneos y con una buena cobertura de internet.**

3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e inmediación procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?

**En un marco global, se tiene que hay diversos países en Europa, Oceanía y en América que ya han implementado la aplicación de estas audiencias en sus ordenamientos jurídicos, inclusive antes de estar ante la actual coyuntura. Por ello, considero que no podemos ser ajenos a este avance innovativo tecnológico y de rango judicial que promueva un nuevo**

## panorama del acceso a la justicia virtual.

### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?

**En lo que concierne a la actividad probatoria, considero que esta es trasgredida cuando no es llevada a cabo en presencia física del magistrado; ya que es este el encargado de que pronuncie el fallo respectivo, mientras que, en las audiencias virtuales, por la mala conexión a internet, en muchas situaciones no se puede desarrollar eficientemente la actuación probatoria, vulnerando derechos constitucionales y principios o garantías como el de la igualdad de armas, oralidad, inmediación y demás.**

5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?

**En mi opinión, se puede garantizar esta actividad probatoria, aperturando un enlace para que se pueda ver si es que hay una conexión estable y si las partes tienen un correcto dominio de los aplicativos que se usan para el desarrollo de las audiencias virtuales; ya que, si no, no se podría desarrollar la actuación de estos.**

6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?

**Como todo aplicativo tecnológico, no es perfecto, por lo que si bien la empleabilidad del Google Meet no garantiza el adecuado desarrollo de las teleaudiencias, si ha servido de apoyo para que se ejecuten estas. No obstante, condiciona a que los sujetos procesales tengan obligatoriamente una cuenta gmail; y, que sucede si una de las partes no posee una cuenta o no sabe como crearla, se estarían vulnerando su derecho del acceso a la justicia.**

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?

**En alusión a la presencia física de los sujetos procesales, se sabe por la máxima de la experiencia que esta contribuye a gran medida en el desarrollo del juicio oral.**

8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?

**Siguiendo ese orden de ideas, y en relación a la pregunta anterior, es de suma importancia que se afirme que la presencia física de los sujetos procesales trae consigo uno de los roles primordiales en la etapa de juicio**

oral; toda vez que, es por intermedio de esta que se produce cierto grado de convicción en el magistrado.

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?

**El comportamiento gestual o la conducta de estos permiten tener otra percepción sobre el investigado en el momento en que se lleva a cabo la audiencia de juzgamiento; dado que, si no se actúan correctamente las pruebas, es esta percepción subjetiva la que influye en la sentencia que emita el juzgador.**



**FIRMA Y SELLO**

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título: Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.**

**Entrevistado: MILAGRITOS TEMPORA TORRES REQUEJO**

**Cargo/profesión/grado académico: ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL**

**Institución: MINISTERIO PÚBLICO**

### Objetivo general

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte. 2021.

1. En base a su experiencia, ¿de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021?

**Teniendo en cuenta que la inmediación es presencia física entre las partes, sean estas: juez, abogados, testigos, investigados en un mismo espacio. En la virtualidad esto no se da, por lo cual considero que este principio es transgredido.**

2. Desde su perspectiva, podría explicarnos, ¿de qué manera el principio de inmediación es vulnerado debido a la continua intermitencia de conectividad a internet la cual se manifiesta en el desarrollo de las audiencias virtuales?

**Especialmente se vulnera el principio de inmediación cuando surgen las fallas técnicas durante el desarrollo de la audiencia virtual, ese es el problema recurrente, por el cual muchas veces se ven perjudicadas las partes procesales ya que no se concreta ese contacto directo y permanente entre los intervinientes en el proceso, es por ello que se deberían contar con informáticos especialistas en este tipo de audiencias virtuales, para ante cualquier contingencia, se pueda solucionar o tener otra alternativa de modo tal que no se frustre la realización de la misma.**

3. PREMISA: Teniendo en consideración que, en los países europeos, las audiencias penales virtuales ya se encuentran reguladas en las normas correspondientes; tal como es el caso de España; el cual en sus artículos 229°, 325°, 520° y 731° bis del Código Procesal Penal Español, detalla los parámetros y las situaciones en las que se va a llevar a cabo las audiencias por videoconferencia durante las etapas de juzgamiento y en atención al principio de oralidad e inmediación procesal. Siendo así y en su opinión, ¿se debería implementar un artículo en nuestro libro primero del código procesal penal, en el apartado de Disposiciones Generales; que se regule taxativamente la realización de audiencias penales virtuales?

**De manera puntal, avalo lo propuesto en virtud de que incorporar ese tipo**

de audiencia penal virtual en nuestro código penal, sería algo sostenible en el tiempo; así mismo, ello debería de contar con incisos en los cuales se detallen como deben de realizarse estas, así como también un protocolo específico de emergencia en caso de desperfectos técnicos, los cuales puedan perjudicar el desarrollo de la audiencia con normalidad. Sin embargo, de no ser posible de esa forma, podría plasmarse en una norma de manera independiente o un reglamento donde se detallen paso a paso las actividades que se pueden y no realizar en estas audiencias virtuales bajo apercibimiento de alguna sanción o multa en caso de incumplimiento.

#### **Objetivo específico 1**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

4. Por consiguiente, ¿de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual?

**Considero que no se ve perjudicada porque la actividad probatoria es objetiva y se basa en documentos, actas, informes y de tratarse de objetos o cosas, existe la cadena de custodia, por lo que la virtualidad no afectaría de ninguna manera en juicio la apreciación de estos por el juez.**

5. En su opinión, ¿de qué manera se puede garantizar la actividad probatoria, en los supuestos actuales en que el magistrado debe valorar la prueba de forma virtual?

**Como alternativa para garantizar la actividad probatoria en los supuestos donde el juez valora la prueba de forma virtual, se podría aplicar a modo de ejemplo lo que realizan en España, en donde en estos casos de internet inestable u otros problemas relacionados a ello y para garantizar esta actividad probatoria, lo que hacen es mover a los participantes de la sala de audiencia virtual a una sala de espera, así como también modificar el orden en el cual deben declarar los órganos de prueba, o por otro lado, los tribunales de dicho país lo que realizan es hacer una llamada a los números móviles de los sujetos procesales para que se conecten a una conferencia d emergencia por medio telefónico y recibir las instrucciones pertinentes para poder reestablecer su conexión, ello con la asesoría de expertos como informáticos.**

6. En virtud a su experticia, podría explicarnos ¿de qué forma el uso de las plataformas virtuales como el Google Meet, no garantizan el desarrollo de una adecuada audiencia penal virtual?

**No podemos estar ajenos ante el uso de esta herramienta como el google meet para ser partícipe de las audiencias virtuales, además están han contribuido a la reducción en cuanto a las inasistencias de las partes emplazadas, así como lo vinculado a la economía de las partes procesales. Sin embargo, esta no garantiza que no existan fallos en el desarrollo de la audiencia. por lo cual con el paso de los años se podrían recurrir a otras plataformas en donde seguramente ya sean mucho más seguras y efectivas.**

### **Objetivo específico 2**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

7. Asimismo, ¿de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento?

**La apreciación y valoración de manera presencial de los sujetos procesales en la audiencia de juzgamiento es significativo para que el juez arribe a una conclusión en base a la presencia física y directa de estos sujetos, ya que puede observar claramente sus movimientos gesticulares al momento de expresarse y notar que puede estar diciendo una cosa pero por el actuar de su cuerpo producto del nerviosísimo o de estar alegando hechos falsos, ello puede evidenciarse mejor de forma presencial que a través de una audiencia virtual por ejemplo como actualmente.**

8. Desde su punto de vista, ¿cómo la presencia física de los sujetos procesales ante el juzgador asume un rol fundamental en la audiencia de juzgamiento?

**La presencia física de los sujetos procesales ejercen un rol de suma importancia en la audiencia de juicio oral, y para que esta se respete ahora con las audiencias virtuales, se deben de visualizar completa y claramente al material probatorio o persona objeto de valoración por parte del magistrado, colocándose en un lugar visible con buena iluminación donde se puedas observar quine es la persona que está declarando, de lo contrario no se estaría hablando de una inmediación que es el pilar en toda audiencia oral.**

9. Finalmente, en su vasta experiencia, podría ilustrarnos ¿en qué sentido, el comportamiento de los sujetos intervinientes y el desarrollo de los órganos de prueba, generan convicción en el magistrado al respecto de la decisión que tome en juicio?

**Considero que el comportamiento no debe ser un elemento a considerar por el magistrado que influye en su decisión, por cuanto no sería objetivo.**

  
MILAGRITOS TEMPORAL VARGAS REQUEJO  
Asistente en Función Fiscal  
Segundo Despacho  
1º Fisc. Prov. Penal Corporativa de Carabaylo  
Distrito Fiscal de Lima Norte

**FIRMA Y SELLO**

Lima Norte, 21 de mayo del 2022.

**ANEXO 6. -VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santisteban Llontop, Pedro Pablo  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autores del Instrumento: Geraldine Coraima Cruz Hidalgo y Abel Romero Enciso

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
-.-

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Los Olivos, 19 de noviembre del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI N° 09803311 Telf.: 983278657





## ANEXO 7. - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Luca Aceto  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autores del Instrumento: Geraldine Coraima Cruz Hidalgo y Abel Romero Enciso

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
..

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Los Olivos, 19 de noviembre del 2021.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Luca Aceto  
 DNI N° 48974953 Telf.: 910190409

**ANEXO 8. - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

1.5. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa, José Jorge

1.6. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV

1.7. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.8. Autores del Instrumento: Geraldine Coraima Cruz Hidalgo y Abel Romero Enciso

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

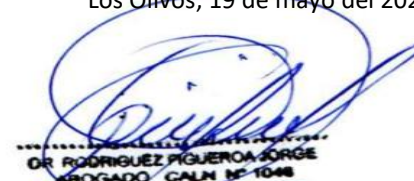
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI
--

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

95 %
------

Los Olivos, 19 de mayo del 2022.



DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE  
ABOGADO CALM N° 1048  
ADMINISTRADOR C.R.F. 2020

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa  
DNI N° 10729462- TELF.:992285638



## ANEXO 9. - VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

## I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: **Dr. Santisteban Llontop, Pedro**

1.2 Cargo e institución donde labora: Docente de Metodología UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Ficha de Análisis de fuente Documental**

1.4 Autor de Instrumento:

Geraldine Coraima Cruz Hidalgo

Abel Romero Enciso

## II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.												X	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.												X	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

## III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

## IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Los Olivos, 16 de mayo del 2022.

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
Dr. Santisteban Llontop Pedro  
DNI N° 09803311 Telf.: 983278657

## ANEXO 10

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### FICHA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

**Título de la investigación:** Principio de Inmediación y la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte, 2021.

#### Objetivo general:

Analizar de qué forma es transgredido el principio de inmediación en la audiencia penal virtual durante el Covid-19 en la Corte Superior de Lima Norte,

#### I. ANÁLISIS DE CASACIÓN EN MATERIA PROCESAL PENAL

Ficha de análisis de fuente documental - <b>Casación</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Casación N° 09-2007-HUAURA del 09 de noviembre del 2007.</b> <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c16fe3004bc64f06aebff40a5645add/Casacion+09-2007+-+Huaura+-+Auto+Calificaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=c16fe3004bc64f06aebff40a5645add">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/c16fe3004bc64f06aebff40a5645add/Casacion+09-2007+-+Huaura+-+Auto+Calificaci%C3%B3n.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=c16fe3004bc64f06aebff40a5645add</a>	
Texto relevante	Análisis del contenido
<p>Según lo expuesto por la <b>Casación N° 09-2007-HUAURA</b>, en el vigésimo séptimo fundamento del Voto Singular del considerando de los fundamentos de derecho, con relación al principio de inmediación, consideramos:</p> <p>El Nuevo Código Procesal Penal, establece que el juicio es la etapa principal del proceso, rigen especialmente los principios de oralidad, publicidad, inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. La inmediación garantiza que el juez encargado de sentenciar tenga contacto directo con todas las pruebas. Si el juez no oye</p>	<p>En ese sentido, se debe entender que, para el NCPP; la etapa de juicio oral resulta ser la más relevante dentro del proceso, en donde se reconoce el principio materia de análisis, es decir, inmediación, entre otros. Por lo que se puede afirmar que a través de dicho principio se busca garantizar que el juzgador encargado de emitir sentencia se encuentre en contacto directo con todas las pruebas; toda vez que, si este no escucha de forma directa a los sujetos procesales que intervienen en el proceso, el juicio al que arribe no estaría dotado de confiabilidad, lo cual</p>

directamente la declaración del testigo, si no la lee de un acta, no está en condiciones de realizar un juicio de credibilidad respecto de lo que el testigo a dicho.	conllevaría a una baja calidad en su resolución.
<b>Ponderamiento</b>	
<p>En síntesis, lo que la <b>Casación N° 09-2007-HUAURA</b> prevé que, en nuestro ordenamiento jurídico penal, específicamente, en el código adjetivo, la etapa de juzgamiento adquiere un mayor grado de importancia; puesto que, es en esta en la que se realiza la valoración de todas las pruebas incoadas por todos los sujetos procesales intervinientes. De igual modo, los principios que caracterizan al proceso penal juegan un rol trascendental en el mismo, más aún el de inmediación; ya que en la actualidad este ha tenido que adaptarse a una nueva modalidad, es decir, la virtual. Sin embargo, no se ha regulado aún una figura jurídica en la cual se reconozco el principio de inmediación virtual, con la finalidad que se garantice la tutela jurisdiccional efectiva y no se trasgredan principios procesales incluido el referido líneas arriba.</p>	

## II. ANÁLISIS DE BOLETÍN JUDICIAL INTERNACIONAL

Ficha de análisis de fuente documental – <b>Boletín Judicial de Costa Rica</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Boletín Judicial N° 102-2020 del 29 de mayo del 2020.</b> <a href="https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2020/05/bol_29_05_2020.html">https://www.imprentanacional.go.cr/pub-boletin/2020/05/bol_29_05_2020.html</a>	
<b>Texto Relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
<p>Siguiendo con este análisis y en concordancia con el <b>Boletín Judicial N° 102-2020 de Costa Rica</b>, en el apartado a. del Artículo 7.2., con vinculatoriedad a la audiencia penal virtual, se tiene en consideración que:</p> <p>Cuando sea necesario en el proceso convocar a una audiencia oral, mediante auto, se señalará hora y fecha para su realización, el cual incluirá los requisitos y el vínculo para ingresar a la audiencia</p>	<p>Al dar lectura al Boletín Judicial Costarricense se puede apreciar que, este apartado normativo, regula los parámetros que se deben tener en consideración al momento de desarrollar las audiencias penales virtuales; por lo que, establece que estos se desarrollarán empleando materiales tecnológicos; tales como Microsoft Teams, aplicativo mediante el cual los justiciables garantizarán que no</p>

<p>virtual, se les indicará a las partes que la audiencia se regirá bajo los principios de la oralidad y que se realizará por videoconferencia. Para la realización de una sesión de videoconferencia la convocatoria se hará mediante resolución que será notificada a todas las partes del proceso, en la cual se indicará que se realizará bajo esta modalidad. En el caso de la defensa particular o del querellante, o de otra de las partes intervinientes, deberán indicar un correo electrónico ya validado por la institución para cada proceso penal, que sirva para realizar el enlace virtual el día de la audiencia. Así mismo, en la resolución que comunique la celebración de la audiencia, deberá indicarse la forma en que deberán actuar los intervinientes en caso de que se produzca un fallo en la comunicación, por ejemplo, la interrupción de internet o del fluido eléctrico, y el Despacho deberá señalar una línea telefónica a la que deberán comunicar los intervinientes tal circunstancia en forma inmediata.</p>	<p>se trasgredan principios rectores del proceso penal como lo es el de la intermediación procesal, publicidad, oralidad entre otros.</p>
---	---

**Ponderamiento**

A manera de conclusión, se puede indicar que, el **Boletín Judicial N° 102-2020 de Costa Rica**, prevé que, ya en países extranjeros se está aplicando este desarrollo de las audiencias penales virtuales, más aún que ya se encuentran regulados en sus artículos del Código Procesal Penal de Costa Rica, concretizando a groso modo lo que nosotros buscamos con nuestra tesis; esto es que de forma permanente se lleven las audiencias penales de manera virtual, es decir, que no sólo sea por razón de la pandemia en la que aún nos encontramos inmersos; sino que en vista que ya hemos dado un avance al incluir medios tecnológicos para el desarrollo del proceso penal, ello no se retrotraiga cuando en algún momento se encuentre la cura o por otras razones, sino más bien que se promueva la capacitación a los operadores de justicia

y usuarios para que esta nueva modalidad digital forme parte de la nueva figura jurídica que se busca insertar en nuestro Nuevo Código Procesal Penal.

**Objetivo específico 1:**

Determinar de qué manera la actividad probatoria se ve perjudicada en el desarrollo de la audiencia penal virtual.

**III. ANÁLISIS DE SENTENCIA**

Ficha de análisis de fuente documental - <b>Sentencia</b>	
<p><b>Identificación de la fuente:</b></p> <p><b>Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 02201-2012-PA/TC del 17 de junio del 2013.</b></p> <p><a href="https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02201-2012-AA.pdf">https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2013/02201-2012-AA.pdf</a></p>	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>En base a lo referido por la <b>Sentencia del Tribunal Constitucional</b> en el <b>Exp. N° 02201-2012-PA/TC</b>, en el fundamento quinto, con relación a la actividad probatoria, señala que:</p> <p>De acuerdo con el principio de inmediación, la actividad probatoria debe transcurrir en presencia del juez encargado de pronunciar sentencia, puesto que solo de esta manera se garantiza que exista un contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba aportados al proceso, que permitirá a este ponderarlos en forma debida y plasmar sus conclusiones en forma suficiente y razonada al momento de emitir sentencia condenatoria.</p>	<p>Ahora bien, en sujeción a lo citado en la sentencia del TC, podemos afirmar que en la actividad probatoria necesariamente el juez debe estar presente y mantener un contacto directo con los medios de prueba en el desarrollo de la audiencia, ello con la finalidad de que estos sean debidamente valorados; así como también, plasme su fallo en la sentencia de manera suficiente, razonada y con arreglo a derecho.</p>
Ponderamiento	
<p>En suma, la citada <b>Sentencia</b> proveída por el <b>Tribunal Constitucional</b> recaía en el <b>Expediente N° 02201-2012-PA/TC</b> emitida con fecha 17 de junio del año 2013, se establece que para la debida configuración y respeto al principio de inmediación, especialmente en la actividad probatoria, se requiere indispensablemente el</p>	

contacto directo y presencia del magistrado con los medios de prueba para su debida valoración en audiencia, y en consecuencia pueda realizar un mejor examen de forma razonada y suficiente de estos cuando plasme su fallo en su sentencia. Por lo señalado, podemos concluir que en la actualidad en las audiencias penales que se ejecutan de forma virtual, la actividad probatoria se estaría viendo perjudicada, toda vez que no se concreta ese contacto directo entre el juzgador y los medios de prueba que se requieran valorar en audiencia.

#### IV. ANÁLISIS DE SENTENCIA

Ficha de análisis de fuente documental - <b>Sentencia</b>	
<b>Identificación de la fuente:</b> <b>Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 2333-2004-HC/TC – CALLAO del 12 de agosto del 2004.</b> <a href="https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html">https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02333-2004-HC%20Resolucion.html</a>	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>En el marco contenido dentro de la <b>Sentencia del TC</b> sobre el <b>Expediente 02333-2004-PHC/TC – CALLAO</b>, que, en cuanto a la actividad probatoria, en su fundamento 2.5. dispuso que:</p> <p>En sentido similar, destacó que el derecho a la prueba se encuentra sujeto a determinados principios, como que su ejercicio se realice de conformidad con los valores de pertinencia, utilidad, oportunidad y licitud. Ellos constituyen principios de la actividad probatoria y, al mismo tiempo, límites a su ejercicio, derivados de la propia naturaleza del derecho.</p>	<p>Siendo así que, ahondando en lo planteado por la Sentencia en cuestión, es que el derecho a la prueba está sugestionado a los principios que rige el procedimiento; así como también al hecho de que este se debe realizar conforme a la licitud; siempre que, estos principios, conforman el correcto acceso a la actividad probatoria; y, a su vez son limitantes para su ejercicio, en vista que derivan de la naturaleza propia de las leyes o el derecho propiamente dicho.</p>
<b>Ponderamiento</b>	



Es así que, por las razones expuestas en los párrafos que anteceden, y en sintaxis con lo estipulado por la **Sentencia del TC** sobre el **Expediente 02333-2004-PHC/TC – CALLAO**, es que se puede sostener que, si bien uno de los principios que rigen o poseen mayor trascendencia en el desarrollo de la actividad probatoria, es el de la intermediación, esto es porque se genera la implicancia del contacto directo entre el Juzgador y las demás partes procesales; ello con el objeto de que se depure más precisamente los hechos, y se deje de lado aquellas pruebas que carecen de veracidad o que convezan al magistrado que los hechos que se le imputan al acusado son o no reales y/o fidedignos. Por tanto, es que debe existir un control para el correcto desarrollo de dicha actividad al momento de llevar a cabo las audiencias penales virtuales.

**Objetivo específico 2:**

Determinar de qué manera la presencia física de los sujetos procesales ante el juez coadyuva en la audiencia de juzgamiento.

**V. ANÁLISIS DE CASACIÓN**

Ficha de análisis de fuente documental - <b>Casación</b>	
<p><b>Identificación de la fuente:</b>  <b>Sala Penal Transitoria – Casación N° 1135-2016 - CUSCO del 18 de junio del 2019.</b>  <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b03901804bc00cb0bb58fbe93f7fa794/CS-SPT-C-1135-2016-CUSCO.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=b03901804bc00cb0bb58fbe93f7fa794">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b03901804bc00cb0bb58fbe93f7fa794/CS-SPT-C-1135-2016-CUSCO.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=b03901804bc00cb0bb58fbe93f7fa794</a></p>	
Texto Relevante	Análisis del contenido
<p>En función a lo fijado por la <b>Casación N° 1135-2016 - CUSCO</b>, y en relación con nuestro objetivo específico 2; en su fundamento de derecho séptimo señala que:</p> <p>Ocupándonos del juzgamiento, esta es la etapa en donde destaca la intermediación, porque es donde se materializa el proceso de interacción entre el juez y la prueba, un</p>	<p>En ese contexto, podemos referir que, en la etapa de juzgamiento del proceso penal, prima el principio de intermediación debido a que, en esta, el juzgador debe de interactuar con la prueba y respetar ese contacto con la misma para poder interpretar y percibirla físicamente en el desarrollo de esta etapa vital del proceso penal.</p>

escenario de contacto que le permita percibir e interpretarla.	
<b>Ponderamiento</b>	
<p>En resumidas palabras, en atención a nuestro referido objetivo y concordantemente con lo expuesto en la citada <b>Casación N° 1135-2016 - Cusco</b>, proveída por la Sala Penal Transitoria emitida con fecha 18 de junio del año 2019, podemos concluir que, es fundamental la presencia física de los sujetos procesales que intervienen en la etapa de juzgamiento la cual se lleva a cabo mediante una audiencia, así como también es de suma relevancia la participación del juzgador en esta etapa en donde se materializa ese proceso de interacción de este con la prueba, y es gracias a dicho contacto presencial que le permite no solo interpretar sino también percibir de forma directa la prueba en este tipo de audiencias como la de juzgamiento.</p>	

## VI. ANÁLISIS DE CASACIÓN

Ficha de análisis de fuente documental - <b>Casación</b>	
<p><b>Identificación de la fuente:</b></p> <p><b>Sala Penal Transitoria – Casación N° 586-2017 - ÁNCASH del 09 de septiembre del 2020.</b></p> <p><a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b03901804bc00cb0bb58fbe93f7fa794/CS-SPT-C-1135-2016-CUSCO.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=b03901804bc00cb0bb58fbe93f7fa794">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b03901804bc00cb0bb58fbe93f7fa794/CS-SPT-C-1135-2016-CUSCO.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=b03901804bc00cb0bb58fbe93f7fa794</a></p>	
<b>Texto Relevante</b>	<b>Análisis del contenido</b>
<p>Cabe precisar que, según la <b>Casación N° 586-2017 – ÁNCASH</b>, emitida por la <b>Sala Penal Transitoria</b>, estipuló en su fundamento Tercero que:</p> <p>La intermediación es una condición necesaria para la oralidad, en tanto impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo Tribunal desde el comienzo hasta el final. Se trata del acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Dentro del</p>	<p>Por lo cual, al hacer un análisis de lo referenciado por la Sala, se estaría incurriendo en que, de cierta manera, al presencia física de los sujetos procesales ante el magistrado consiste básicamente en un elemento útil para la emisión de una Sentencia por parte del Juez; en vista que, dentro de la audiencia de juzgamiento, la regla principal que la dirige es la presencia ininterrumpida por parte de los testigos,</p>

juicio oral, la regla general es la presencia ininterrumpida del tribunal y de las partes.	peritos, y demás sujetos que participan del proceso penal por ante el Despacho judicial.
<b>Ponderamiento</b>	
<p>A manera de conclusión se puede afirmar que, efectivamente la presencia física de las partes o sujetos procesales por ante el Juzgador coadyuva en la audiencia de juzgamiento o juicio oral; dado que, por las razones que ha explicado más detalladamente la <b>Sala Penal Transitoria</b> en la <b>Casación N° 586-2017 – ÁNCASH</b>, este juega un rol importantísimo para la emisión de una Sentencia, basada y centrada en derecho.</p>	